

ACORTA



Comisión Interamericana de los
DERECHOS HUMANOS

WORLD REPORT

2009

225

abril



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 225, correspondiente al mes de abril de 2009

Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 96, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 19, núm. 225, abril de 2009. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*

Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*

Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*

Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Grupo Editorial Zeury, S. A. de C. V., calle Belice núm. 15, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01080, México, D. F. El tiraje consta de 1,500 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• INFORME MENSUAL DE LA CNDH	9
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Participación del doctor José Luis Soberanes Fernández en el Foro “Pemex y los Derechos Humanos en la Sonda de Campeche”	55
Participación del Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, en el Foro “Expertos sobre la Niñez Trabajadora en México”	55
Firma del convenio para la instalación de la Red de Atención a Víctimas del Delito en Baja California	56
Acciones de inconstitucionalidad	57
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/SIDA</i>	
Taller sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos	57
Plática sobre homofobia, estigma y discriminación	57
Disertación sobre Derechos Humanos y VIH/SIDA	58
Impartición del Curso “Homofobia y Derechos Humanos”	58
Ponencia sobre la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	58
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
Visitas de supervisión a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	59
Impartición de la conferencia “Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul”	59
Otras acciones	59
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante abril de 2009	60
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i>	
Impartición del Curso-Taller “Derechos Humanos de Grupos en Situación Vulnerable”, dirigido a Directoras de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	61
Seminario “Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar un Estado Democrático”	61

<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i> Mesa de Trabajo “La Visión de la Sociedad Civil y el Sistema Penitenciario”, en el marco de los Foros de Debate sobre la Revisión del Catálogo de Delitos Graves, Implementación de la Cadena Perpetua y la Pena de Muerte en México	61
<i>Dirección General Adjunta de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i> Toma de protesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado Miguel Arizte Jiménez	62
<i>Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales</i> Reuniones de trabajo con 63 ONG del Distrito Federal y de los estados de Zacatecas y Puebla	63
Capacitación con ONG de seis entidades de la República	63
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	64
• RECOMENDACIONES GENERALES Recomendación General Número 15. Sobre el derecho a la protección de la salud	69
• RECOMENDACIONES Recomendación 23/2009. Sobre el caso del señor Yavhé Gaona Ramírez	87
Recomendación 24/2009. Sobre el caso del señor Francisco Maldonado Nieto	97
Recomendación 25/2009. Caso de los pasajeros que arriban de vuelos procedentes del extranjero al Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México	107
Recomendación 26/2009. Sobre el caso de los menores M1 y M2	119
Recomendación 27/2009. Sobre el recurso de impugnación del caso New’s Divine	129
Recomendación 28/2009. Sobre el caso del señor Miguel Ángel González González	155
• BIBLIOTECA Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	171

7 de abril, Día Mundial de la Salud

El 7 de abril de cada año, la comunidad internacional celebra el Día Mundial de la Salud. En cientos de eventos se conmemora la importancia de la salud para una vida productiva y feliz, y como un derecho humano fundamental, por lo que se llevan a cabo actividades para reflexionar acerca de las carencias, las necesidades y los avances que hay en la materia. El reto planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2006 fue reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna, y combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

Como sabemos, en 1945 Naciones Unidas creó la Organización Mundial de la Salud, la cual trabaja para mejorar la salud física y mental de los individuos; además, emprende campañas para combatir y erradicar enfermedades; su sede está en Ginebra, Suiza. La OMS ha hecho hincapié en la necesidad de que todos los países establezcan sistemas que tengan como fin ayudar a prevenir enfermedades y conservar o restituir la salud.

La salud, definida por la OMS como un estado de completo bienestar físico y mental, no es únicamente ausencia de enfermedad, sino un adecuado equilibrio entre las condiciones físicas, mentales, culturales y sociales de los seres humanos.

De esta manera, y en el marco del Día Mundial de la Salud, cada año la OMS selecciona un nuevo tema que resalta aspectos de la salud pública de interés mundial.

Cabe mencionar que en septiembre de 2000, con la adopción de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, suscrita por 189 países, los participantes se propusieron el reto de alcanzar ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, de los cuales tres corresponden al tema de salud, a saber: reducción de la mortalidad infantil; mejorar la salud materna, y combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

En 2007, el tema del Día Mundial fue "Seguridad internacional en materia de salud", debido a las amenazas y nuevos desafíos que

representan la propagación de enfermedades, los desastres naturales, los cambios ambientales, los actos de bioterrorismo y los derrames de sustancias químicas, que pueden tener efectos importantes en las personas, las sociedades y las economías de todo el mundo, lo que exige una respuesta urgente y coordinada de las naciones.

Asimismo, Naciones Unidas dio a conocer que en 2007, y con objeto de establecer y robustecer mecanismos eficaces de alerta y respuesta a nivel nacional e internacional ante posibles brotes de enfermedades, se revisó el Reglamento Sanitario Internacional, que entró en vigor en junio del año mencionado, ante lo cual se ha hecho indispensable que todos los países apliquen cabalmente el Reglamento.

De esta manera, es importante recordar que la vida y la salud son nuestros bienes más preciados, y disponemos de conocimientos y recursos para construir un mundo más saludable y seguro, por lo que se invita a aprovechar la ocasión que brinda el Día Mundial de la Salud para movilizar la necesaria voluntad política, a fin de asegurar que países ricos y pobres cuenten con un sistema de salud robusto y capaz de prestar servicios a todos aquellos que los necesiten, sobre todo cuando se trata de hacer frente a nuestra vulnerabilidad colectiva.

En 2008, por primera vez en la historia, la vacunación de niños, niñas y sus madres fue uno de los factores que consiguieron que en 2008 la cifra de mortalidad infantil del mundo bajara de los 10 millones.

En 2009, el lema del Día Mundial de la Salud es "Para salvar vidas: hagamos que los hospitales sean seguros en las situaciones de emergencia", y las acciones se centrarán en la seguridad de los establecimientos de salud y la preparación del personal sanitario que atiende a los afectados por situaciones de emergencia. Los centros de salud y el personal sanitario, de vital importancia para la población vulnerable en caso de desastre, son fundamentales para tratar lesiones, prevenir enfermedades y atender las necesidades sanitarias de la población.

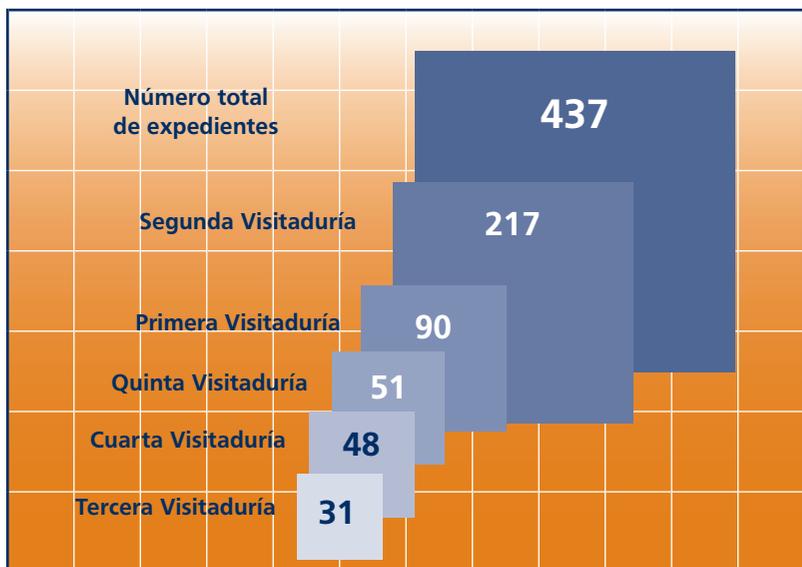
Los centros de salud y el personal sanitario que cubren las necesidades diarias de salud deberán seguir atendiendo en situaciones de emergencia, como, por ejemplo, los servicios de toxicología, inmunización y atención de las enfermedades crónicas, y por ello son esenciales para la atención primaria en las comunidades. Sin embargo, los sistemas de salud que se encuentran en situación precaria a menudo no son capaces de seguir desempeñando su labor durante un desastre, lo que tiene consecuencias inmediatas y futuras para la salud pública.

INFORME MENSUAL

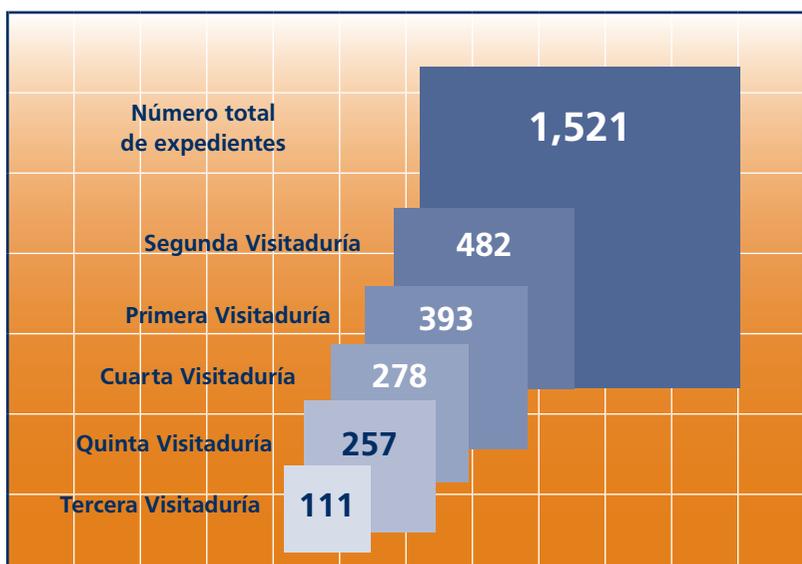
GACETA 225 • ABRIL/2009 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

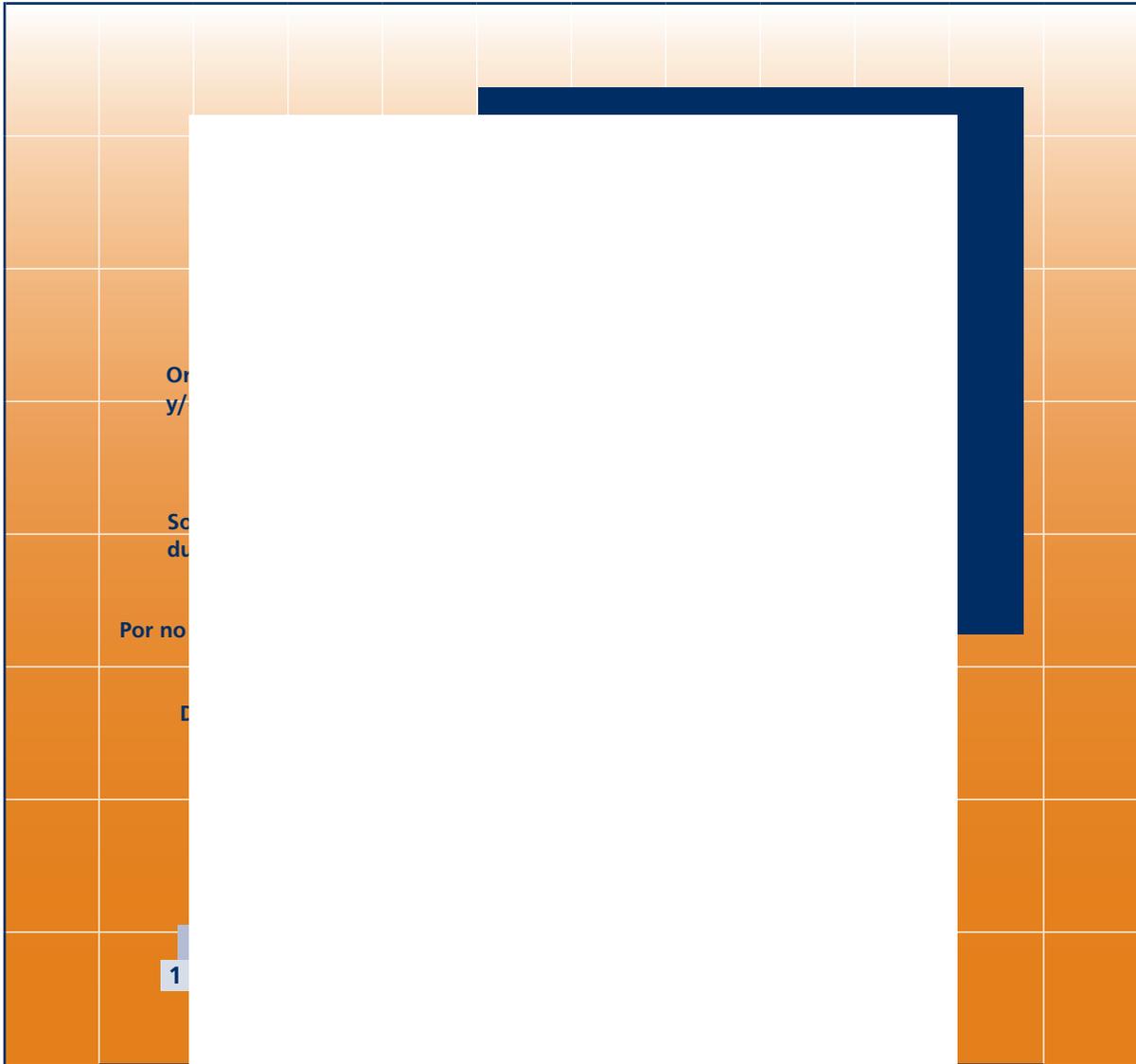


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 281



Solución de la queja durante su tramitación: 97



Por no existir materia: 53



Desistimiento del quejoso: 25



Falta de interés del quejoso: 13



Acumulación de expedientes: 5



No competencia de la CNDH: 5



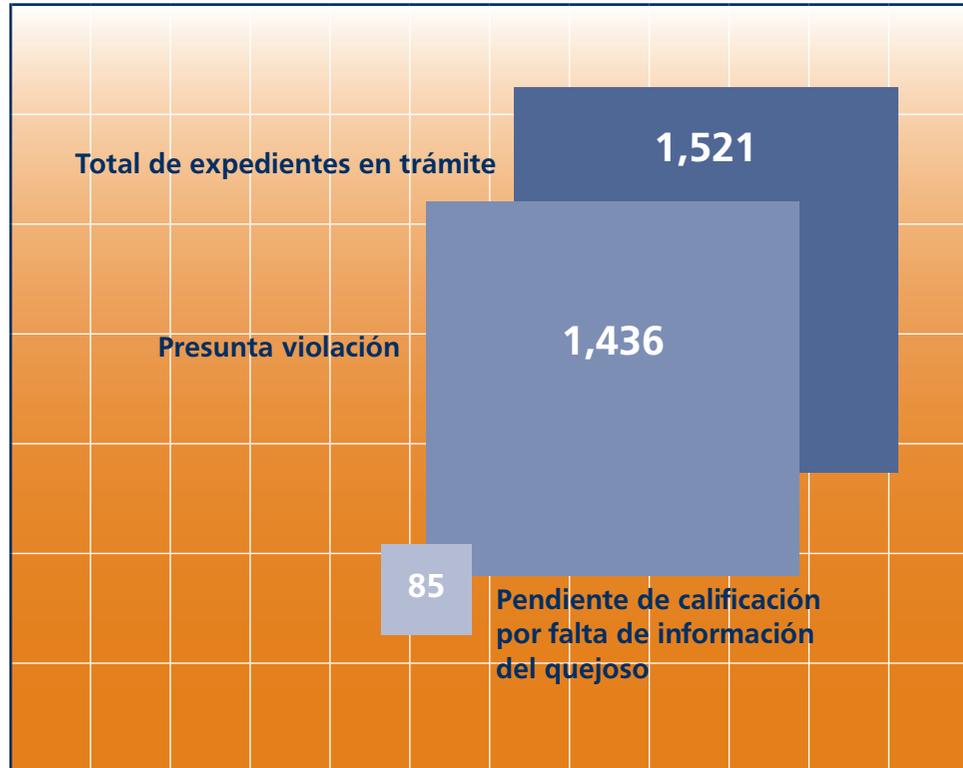
Recomendación del Programa de Quejas: 4



Recomendación del Programa Penitenciario: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



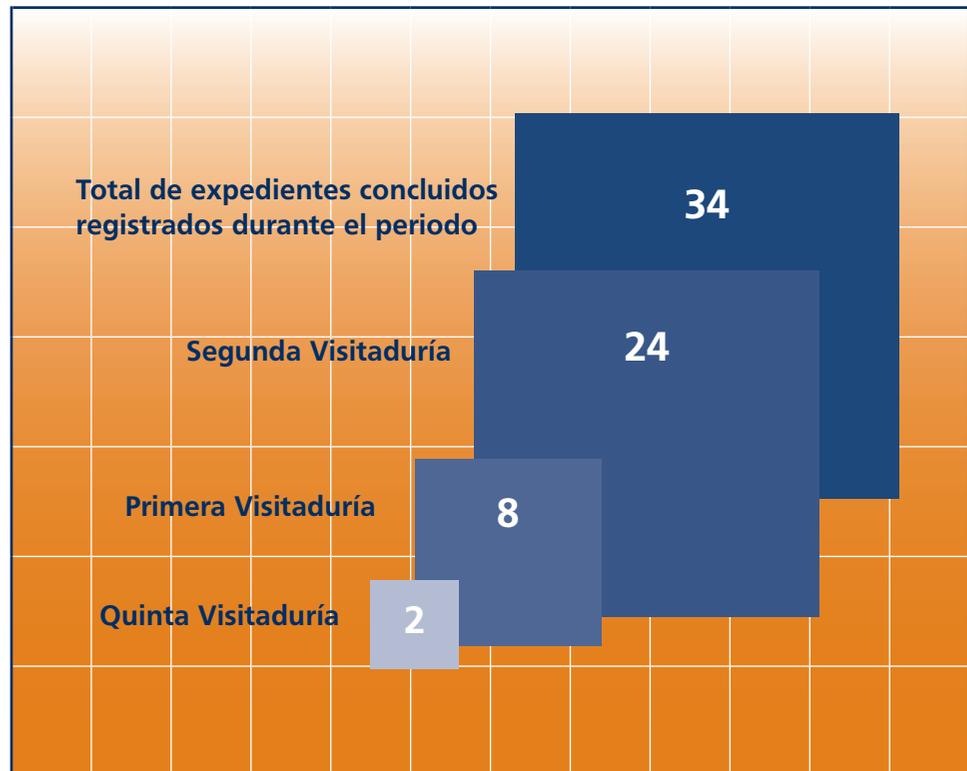
Presunta violación: 1,436



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 85



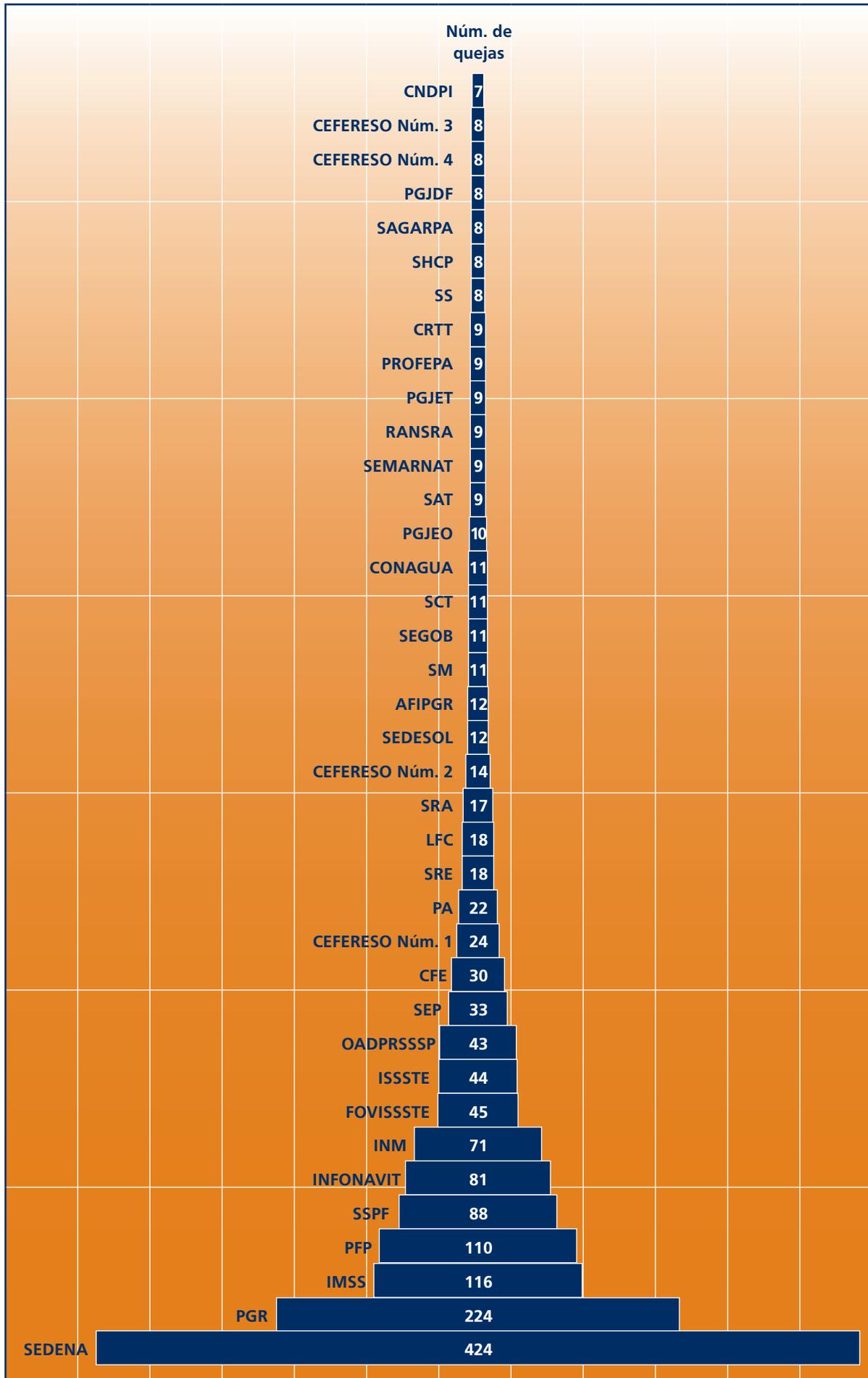
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	419	511	37	474
Febrero	448	454	29	425
Marzo	545	499	38	461
Abril	437	484	34	450

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



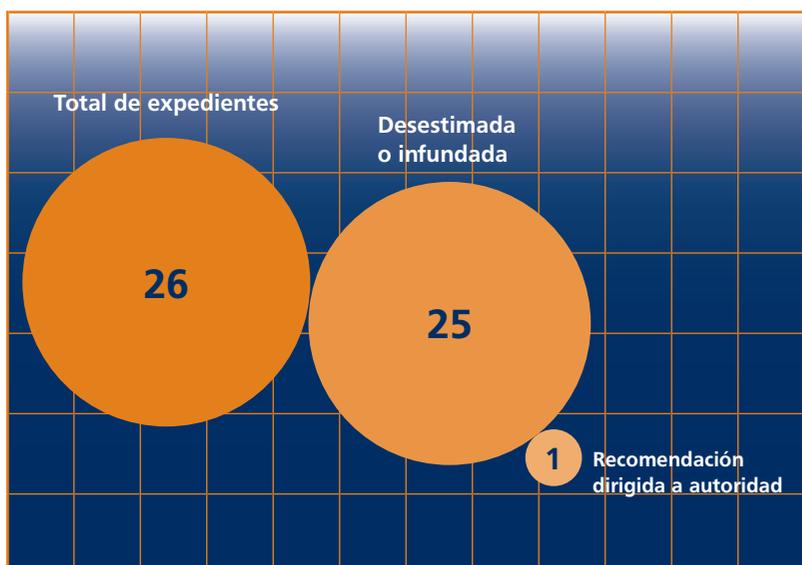
Siglas	Autoridad responsable
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEFERESO Núm. 3	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 "Noreste"
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SS	Secretaría de Salud
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SM	Secretaría de Marina
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
CEFERESO Núm. 2	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente"
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
PA	Procuraduría Agraria
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SEP	Secretaría de Educación Pública
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

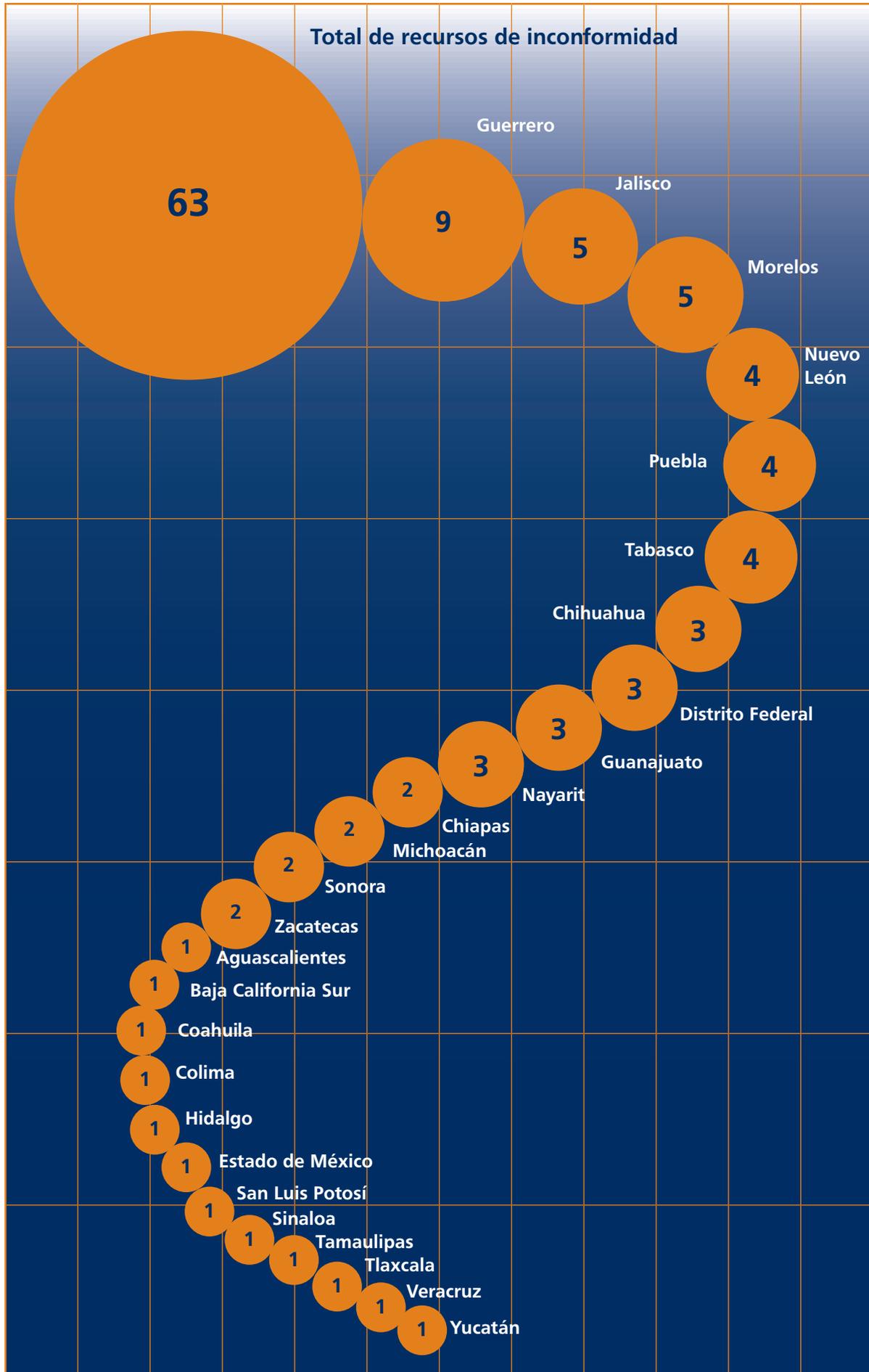
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2009/024	H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas Congreso del Estado de Tamaulipas	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Actos y omisiones contrarios a la vida familiar.	2a.
2009/025	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	1a.
2009/026	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño.	1a.
2009/028	Secretaría de la Defensa Nacional	Prestar indebidamente el servicio público. Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	
Programa Penitenciario			
2009/023	Secretaría de Seguridad Pública	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	3a.
Programa de Inconformidades			
2009/027	Jefe del Gobierno del Distrito Federal Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Impugnación de la resolución definitiva (CEDH) contra Recomendación. Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	1a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Abril
Número de Recomendaciones emitidas	6
No aceptadas	7
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	3
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	0
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	6
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	7
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	8

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de abril

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	Detención arbitraria Trato cruel, inhumano o degradante	2007/2496	1a.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública Emplear arbitrariamente la fuerza pública	2007/3214	1a.
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	Detención arbitraria Omitir fundar el acto de autoridad Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito Omitir motivar el acto de autoridad Trato cruel, inhumano o degradante	2007/4056	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares	2008/1602	5a.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	Detención arbitraria Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones Prestar indebidamente el servicio público	2008/2059	5a.
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	Ejercer violencia desproporcionada durante la detención Trato cruel, inhumano o degradante	2008/2485	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Dilación en el procedimiento administrativo Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria Prestar indebidamente el servicio público	2008/2834	5a.
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	Detención arbitraria Ejercer violencia desproporcionada durante la detención Incumplir con algunas de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien Prestar indebidamente el servicio público Trato cruel, inhumano o degradante	2008/2857	1a.
Secretaría de Seguridad Pública Federal	Incumplir con algunas de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias	2008/3631	1a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	Tortura Trato cruel, inhumano o degradante	2008/3693	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias Prestar indebidamente el servicio público	2008/3993	1a.
Secretaría de Seguridad Pública Federal	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias Prestar indebidamente el servicio público	2008/3993	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Negligencia médica	2008/4369	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Realizar deficientemente los trámites médicos	2008/4790	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	2008/5580	2a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Prestar indebidamente el servicio público	2008/5896	1a.
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente"	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	2009/177	3a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	131
Segunda	84
Tercera	60
Cuarta	68
Quinta	21
D.G.Q.O.	61
Total	425

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	59
Segunda	33
Tercera	17
Cuarta	13
Quinta	36
D.G.Q.O.	89
Total	247

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	152
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	41
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	16
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	9
Procuraduría Agraria	4
Procuraduría Federal del Consumidor	4
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4
Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Recalificación	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1
Total	250

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	58
Orientación jurídica personal y telefónica	1,318
Revisión de escrito de queja o recurso	47
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	51
Recepción de escrito para conocimiento	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	21
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	10
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	29
Total	1,538

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	6
Orientación jurídica	212
Revisión de escrito de queja o recurso	33
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	1
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	3
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	76
Total	336

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	9
Orientación jurídica personal y telefónica	463
Revisión de escrito de queja o recurso	9
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	17
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	26
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	62
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	3
Total	591

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	136
Segunda Visitaduría	106
Tercera Visitaduría	32
Cuarta Visitaduría	24
Quinta Visitaduría	13
Dirección General de Quejas y Orientación	34
Total	345

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de abril

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-abr	Escuela Normal de Maestros	Distrito Federal	Curso	Creación de normas	Profesores

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
13-abr	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos de las personas con VIH/Sida	Alumnos
14-abr	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Tolerancia	Estudiantes
15-abr	Instituto Politécnico Nacional	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y abuso sexual	Estudiantes
20 y 22-abr (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de los jóvenes	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-abr	Universidad La Concordia	Aguascalientes	Conferencia	Ordenamientos jurídicos internacionales	Estudiantes
21-abr	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y violencia en el noviazgo	Alumnos
22-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Curso	Derechos Humanos en el desempeño de la función pública	Estudiantes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Sistema jurídico mexicano	Jefes
2-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Sistema internacional de protección de los Derechos Humanos	Jefes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Casos concretos en que la Sedena se ha visto involucrada en supuestas violaciones a los Derechos Humanos	Jefes
15-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Curso	Instrumentos internacionales de Derechos Humanos	Jefes
21-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Guerrero	Conferencia	Problemática de los Derechos Humanos	Generales
23-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Jefes

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Uso racional y legal de la fuerza y armas de fuego	Policias
23-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Colima	Curso	El respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función policial	Personal

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	El uso de la fuerza	Ministerios públicos
14-abr	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Ministerios públicos
15-abr	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Curso	Sistema de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos	Ministerios públicos
24-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	Prevención de la tortura y el Protocolo de Estambul	Ministerios públicos

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
20-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Morelos	Curso	Derecho a la legalidad	Personal

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1 y 2-abr (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Conferencia	Derechos y obligaciones de los pacientes	Médicos
13-abr	Derechos Humanos de los grupos en situación vulnerable	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de los grupos en situación vulnerable	Servidores públicos
13-abr	DIF	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de los grupos en situación vulnerable	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
20, 21 y 22-abr (3 ocasiones)	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Conferencia	Violencia familiar	Enfermeras
23-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
24-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Los derechos y deberes de los pacientes	Personal

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
18-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Presupuestos básicos para el ejercicio de la libertad de expresión	Periodistas
Del 2 al 24-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Seminario	Libertad de expresión, derecho fundamental para garantizar un estado democrático	Personal

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20 al 21-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guanajuato	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras
Del 20 al 21-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guanajuato	Curso	Derechos Humanos y grupos vulnerables	Directivas

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Integrantes de ONG
1-abr	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes de ONG
10-abr	Colegio de Abogados de Jerez, A. C.	Zacatecas	Conferencia	Los Derechos Humanos en México	Integrantes de ONG
13-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Derechos de la mujer y equidad de género	Integrantes de ONG
14-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes de ONG
14-abr	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las y los jóvenes	Integrantes de ONG
15-abr	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las y los niños	Integrantes de ONG
16-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Durango	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Integrantes de ONG
16-abr	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Fortalecimiento de ONG	Integrantes de ONG

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Durango	Curso	Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes	Integrantes de ONG
18-abr	Grupo Organizado Trabajo y Democracia, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
Del 21 al 22-abr	Musivi	Chihuahua	Curso	Mediación Familiar	Integrantes de ONG
24-abr	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
24-abr	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Participación de la sociedad civil	Integrantes de ONG
24-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Derechos de las y los jóvenes	Integrantes de ONG
24-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Derechos de las y los niños	Integrantes de ONG

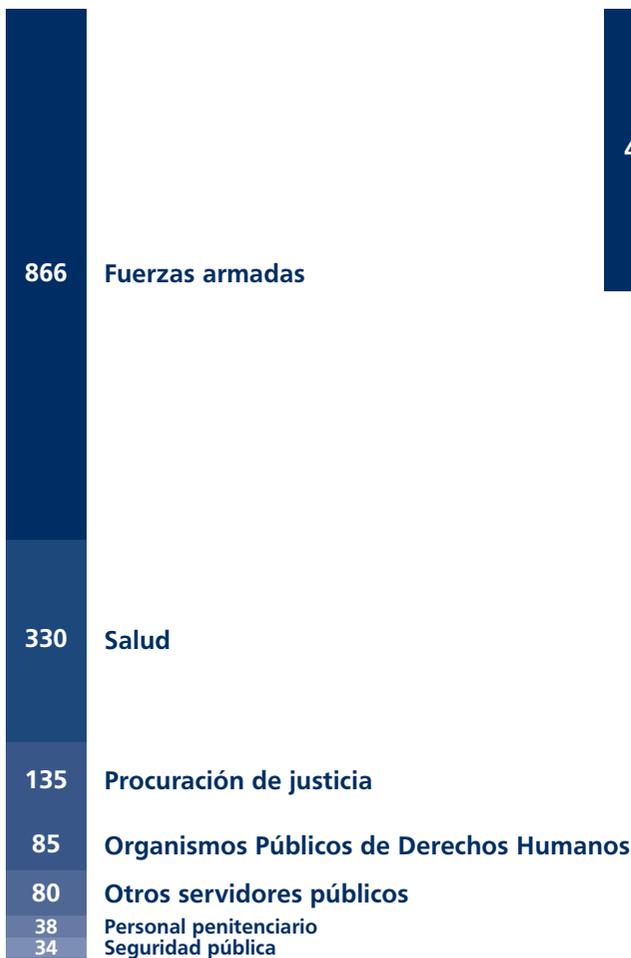
Educación

Participantes en las nueve actividades

30	302	230
Básica	Media	Superior

Servidores públicos

Participantes en las 27 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las 16 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

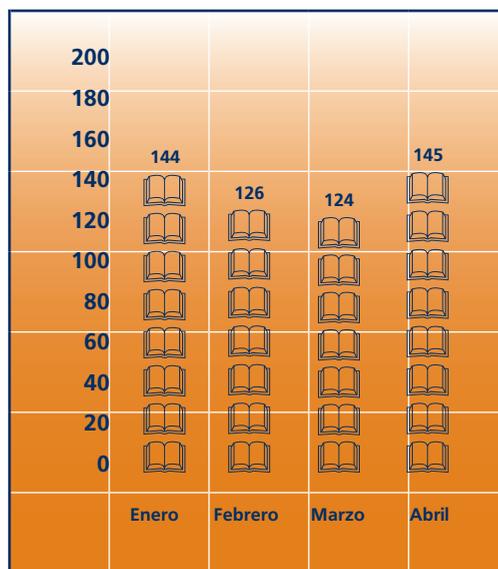
Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>DVD Tarea pendiente. Cortometraje sobre VIH/SIDA y discriminación en personas sordas</i>	1,000
Folleto	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia</i>	1,000
Folleto	<i>Declaración de modificación patrimonial</i>	600
Cartel	<i>IV Rally Virtual CNDH</i>	10,000
Cartel	<i>Concurso Nacional de Pintura Los Derechos Humanos en el Contexto del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana</i>	10,000
Cartel	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Para un mundo sin violencia... ¡Hay que empezar por nosotros en nuestra escuela!"</i>	1,000
Cartel	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Por favor, ¡quiero crecer ejerciendo mi derecho a una vida y a una educación libre de violencia!"</i>	1,000
Cartel	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Di no a la violencia"</i>	1,000
Cartel	<i>La Defensa No Jurisdiccional de los Derechos Humanos. Instituciones Precedentes de la CNDH</i>	100
Cartel	<i>El bien común y los Derechos Humanos: la lucha sinarquista</i>	100
Cartel	<i>El derecho a la privacidad y las nuevas tecnologías de la información: las redes sociales</i>	100
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de estudiantes a maestros</i>	6,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia entre estudiantes</i>	6,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de padres de familia a estudiantes</i>	6,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de maestros a estudiantes</i>	6,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia entre padres de familia y maestros y/o autoridades escolares</i>	6,000
Díptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia</i>	6,000
Juego de mesa	<i>Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños (memorama)</i>	58,000
Postal	<i>IV Rally Virtual CNDH</i>	120,000
Postal	<i>Concurso Nacional de Pintura Los Derechos Humanos en el Contexto del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana</i>	120,000
Cubierta de caja para DVD	<i>DVD Tarea pendiente. Cortometraje sobre VIH/SIDA y discriminación en personas sordas</i>	1,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Invitación	<i>La Defensa No Jurisdiccional de los Derechos Humanos Instituciones Precedentes de la CNDH</i>	50
Invitación	<i>El bien común y los Derechos Humanos: la lucha sinarquista</i>	50
Invitación	<i>El derecho a la privacidad y las nuevas tecnologías de la información: las redes sociales</i>	200
Total		361,200

B. Distribución

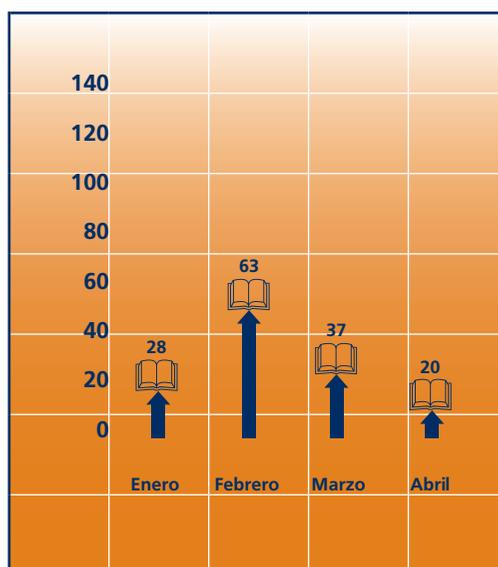
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	58,596
Cartillas	Varios títulos	26,572
Cuadernillos	<i>Tarea pendiente cortometraje sobre VIH/SIDA y discriminación en personas sordas</i>	1,008
Cuadernos	Varios títulos	13,410
Cuadrípticos	Varios títulos	2,938
Cubierta de caja para DVD	<i>Tarea pendiente cortometraje sobre VIH/SIDA y discriminación en personas sordas</i>	1,011
Dípticos	Varios títulos	69,680
Discos compactos	<i>Música por los derechos de las niñas y los niños. 7a. reimpresión</i>	51,050
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores, 9a. reimpresión</i>	5,800
Folletos	Varios títulos	23,020
Gacetas	Varios números	110
Informes	Varios títulos	15
Libros	Varios títulos	652
Manuales	<i>Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales, 2a. reimpresión</i>	4
Memorama	Varios títulos	11,200
Postales	Varios títulos	242,370
Revista	Varios números	2
Tarjeta	<i>Donde estés y a donde vayas... tus Derechos Humanos viajan contigo. (noviembre, 2008)</i>	45,000
Trípticos	Varios títulos	140,493
Videos	<i>Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica. Tomos I al VI</i>	1
Total		692,932

A. Incremento del acervo

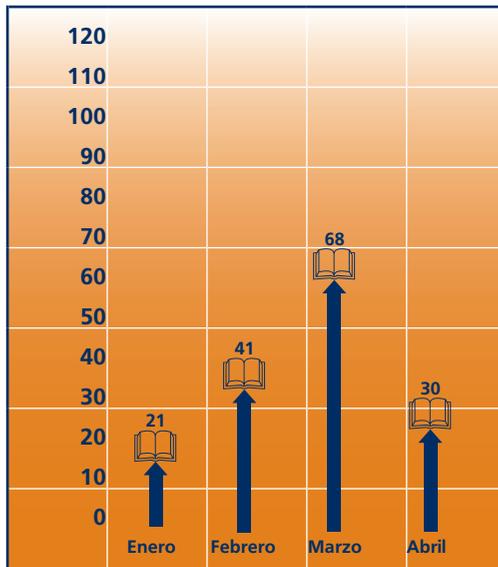


B. Compra, donación, intercambio y depósito

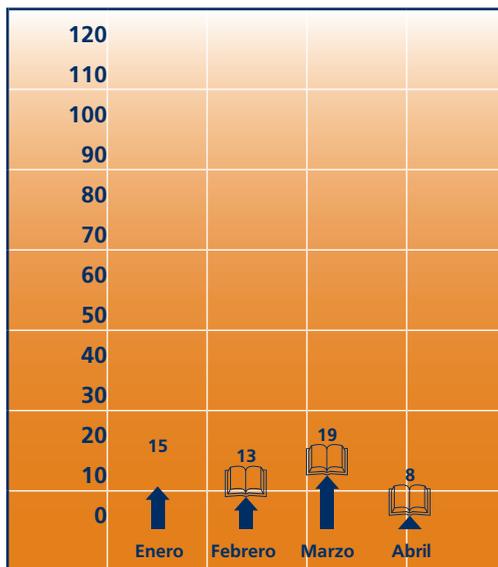
a. Compra



b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Abril	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	257
Información recibidas	66
Información contestadas	69

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/84	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita lo siguiente: "me sea proporcionado por este medio el Directorio Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, conteniendo: denominación y forma de contacto, ya sea nombre del responsable, teléfonos y dirección electrónica" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH Información clasificada como confidencial o reservada
2009/87	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Requiero de copia certificada de la Cédula de Clasificación del documento de Seguridad que da sustento a la adquisición de vehículos blindados, avalada por el Comité encargado de reservar información esto de acuerdo a su respuesta a mi solicitud de información" (sic).	Falta de interés del solicitante
2009/88	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "de su plantilla de personal que se integra con 1,091 servidores públicos en total, el número de mujeres y de hombres y desglosado por nombre del cargo, sin contar los cargos superiores a jefe(a) de departamento" (sic).	Información proporcionada
2009/91	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al personal de la Segunda Visitaduría General, y del periodo de enero de 2005 al 13 de octubre de 2009, el número y el nombre de servidores públicos que presentaron su renuncia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin incluir aquellos servidores públicos que tuvieron cambio de área de adscripción o a otra Unidad Administrativa en la misma Comisión Nacional" (sic).	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/92	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Número total de contratos por honorarios que estén vigentes y que dicha información la desglosen por número de mujeres y por número de hombres" (sic).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/93	Primera Visitaduría General Quinta Visitaduría General Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a los vehículos llamados "volantas", en qué año y en qué precio las compraron, cuántas son éstas, cuál es el kilometraje de cada una de éstas, en qué fechas se les ha dado servicio, en dónde se encuentran cada una de éstas, es decir, me indiquen en qué lugar de las entidades federativas de nuestro país se pueden ubicar, quién las tiene bajo su resguardo y, finalmente, en donde fueron utilizadas durante enero a diciembre de 2008 y lo que va de este año" (sic).	Información proporcionada
2009/94	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "me indiquen, con relación a las 49 renunciadas presentadas en la Primera Visitaduría General y 76 renunciadas presentadas en la Quinta Visitaduría General durante enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008, el nombre de los servidores públicos que lo hicieron y, de ser el caso, el motivo de la renuncia" (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/96	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Indiquen el horario de trabajo del titular de esa Comisión Nacional, los horarios de trabajo de cada uno de los cinco Visitadores Generales y el horario de trabajo del Director General de Quejas, así como del tiempo que disponen los mismos para consumir sus alimentos por la tarde (comida)" (sic).	Información proporcionada
2009/98	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número de asesores con los que cuenta cada uno de los cinco Visitadores Generales, durante 2004, 2005, 2006, 2007, enero a septiembre de 2008, desglosado por Visitaduría General y por año" (sic).	No se encontró la información
2009/101	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "el presupuesto 2009 que se asignó a cada una de las cinco Visitadurías Generales y el desglose de los principales motivos en que cada una de las cinco Visitadurías ejercerán dicho presupuesto" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/102	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "el monto del presupuesto 2009 asignado a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y el desglose de los principales motivos en que lo ejercerá" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/105	Cuarta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "el nombre del servidor público que ocupa la Dirección General de la Cuarta Visitaduría General, a partir del 1 de enero de 2009 y, de ser el caso, en qué fecha posterior empezó a ocupar dicho cargo y, en caso de no estar ocupada dicha plaza, cuál es el destino de los recursos económicos que corresponden a dicha plaza o qué fin se le está dando" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/106	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al titular de la CNDH y los cinco Visitadores Generales, el número de choferes y de escoltas (guardaespaldas) que tienen asignados para ellos y sus familiares de lunes a viernes, así como los sábados y domingos. La anterior información, desglosada por cada uno de éstos servidores públicos y por años (2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008)" (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/107	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita lo siguiente: "el número de campañas específicas que ha realizado la Comisión Nacional en la televisión y la radio sobre la promoción y protección del derecho de igualdad entre mujeres y hombres. Lo anterior desglosado por año (2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)" (sic).	No se encontró la información
2009/108	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita lo siguiente: "el número de campañas específicas que ha realizado la Comisión Nacional en la televisión y en la radio respecto de la propia CNDH, del Programa de Atención a Víctimas del Delito y respecto al tema de migrantes. Lo anterior, desglosado por estos tres temas, así como por año (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009), así como los montos económicos que se han erogado por estas tres campañas específicas" (sic).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/109	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “el nombre de los servidores públicos que vigilan y resguardan el edificio Dr. Héctor Fix Zamudio, así como el de los servidores públicos que vigilan y resguardan el estacionamiento de dicho inmueble, así como los nombres de sus superiores jerárquicos. Lo anterior, de enero a diciembre de 2008” (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/110	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: el nombre de los servidores públicos que firman y tramitan los llamados convenio de separación laboral con la CNDH”, el número, los nombres de los servidores públicos que se separaron bajo esta modalidad en enero y febrero de 2009, así como los montos económicos que recibieron cada uno de ellos y, de ser el caso, si la cantidad se expidió mediante cheque de 2008 o de 2009, y cuál es el fundamento legal para la realización de éstos convenios” (sic).	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/116	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “los nombres y los cargos de los servidores públicos. Que sean todos los superiores jerárquicos al Jefe de Departamento de Comunicaciones, al Subdirector de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones y al director General Adjunto de Normatividad y Desarrollo Tecnológico de esa CNDH, los cuales ustedes me informaron por esta vía que tienen acceso a ver o tienen conocimiento de las llamadas realizadas y recibidas de los teléfonos celulares y de la red interna asignados al personal de la CNDH” (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/117	Órgano Interno de Control	Solicita lo siguiente: “con relación a las actas circunstanciadas que elaboraron los(as) Visitadores(as) Adjuntos(as) y que son también firmadas por algún o algunas personas quejas, el fundamento legal para que en ese momento que la firman y al mismo tiempo solicitan una copia simple de dicha acta circunstanciada, ésta no se le proporcione a la o las personas quejas que la suscribieron” (sic).	Información proporcionada
2009/118	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “con relación al Fondo de Separación, el número de casos, incluidos el titular de la CNDH, los cinco Visitadores Generales, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, el Secretario Ejecutivo, todos los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos, y todos los Secretarios Particulares, que han retirado ya parte de su Fondo de Separación sin haber dejado el cargo. Dicha información se solicita desglosada por año (2006, 2007, 2008, y lo que va del 2009) y el monto total económico entregado por cada año aquí señalado” (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/119	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “con relación a los(as) Visitadores(as) Adjuntos(as), se describa detalladamente el equipo de seguridad personal con el que cuentan para realizar sus funciones y el número total de estos equipos de seguridad que les proporciona dicha Comisión Nacional para proteger su integridad física” (sic)	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/120	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “el número total de personal operativo con que cuenta esa Comisión Nacional, así como el número de ellos que tienen seguro de gastos médicos mayores, desglosado por año (2005, 2006, 2007, 2008 y los que va del 2009) y sin incluir cargos superiores a los de Jefe de Departamento”. (SIC)	Información proporcionada
2009/121	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “la copia, si existe, de un Manual de Procedimientos para atender manifestaciones pacíficas y no pacíficas que se realicen en las instalaciones de esa Comisión Nacional” (sic).	No se encontró la información
2009/123	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: “el número de servidores públicos que no ingresaron al Fondo de Separación de los que se señalan a continuación: titular de la CNDH, los cinco Visitadores Generales, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, Secretario Ejecutivo, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos. Del número de éstos que no ingresaron al Fondo de Separación se desglose por año (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009) y se proporcionen los nombres de los mismos” (sic).	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/128	Órgano Interno de Control	Solicita lo siguiente: "con relación al número de quejas presentadas ante su OIC en contra del personal de la CNDH durante 2005, 2006, 2007 y 2008, y que fue desglosado por cada una de las cinco Visitadurías Generales, me proporcionen cada uno de los nombres de los servidores públicos de quienes se quejan ante el OIC desglosado por Visitaduría General, y el correspondiente número completo del expediente que tramitó o tramita el o los servidores públicos, indicando también la Visitaduría General a la que pertenece cada uno de los servidores públicos" (sic).	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/133	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el número de entrevistas y los nombres de los Presidentes(as) de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos con los que se haya reunido el Director General Adjunto de Capacitación de la SCTCC en donde se señale la fecha precisa y el motivo de su reunión, desglosada cada una de estas reuniones por fecha y nombre del titular del Organismo Estatal de Derechos Humanos, y del período que comprende del 1 de enero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada
2009/134	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a la Segunda Visitaduría General, los nombres de los servidores públicos que presentaron su renuncia a esa Comisión Nacional (sin considerar el hecho de un cambio de adscripción en otra área o Unidad Responsable dentro de la CNDH, durante el periodo de enero al 13 de octubre de 2008, los nombres de los servidores públicos a quienes fueron dirigidas y, de ser el caso, los motivos de las mismas" (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/138	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el nombre del servidor público que ocupa la Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito, adscrito a la Primera Visitaduría General, a partir del 1 de enero de 2009 y, de ser el caso, en qué fecha posterior empezó a ocupar dicho cargo y, en caso de no estar ocupada dicha plaza, cuál es el destino de los recursos económicos que corresponden a dicha plaza o qué fin se le esta dando" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/140	Segunda Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación al currículum del Segundo Visitador General que aparece en la página web de la CNDH en su rubro transparencia en donde se señala textualmente dicho servidor público de la CNDH "se desempeña actualmente como Cuarto Visitador General de la CNDH de agosto-2007 a la fecha". Por tal motivo solicito me proporcionen la información relativa y precisa a la fecha y el año en que dicho servidor público se empezó a desempeñar como abogado Segundo Visitador General" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/141	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita lo siguiente: "con relación al currículum del Secretario Técnico del Consejo Consultivo que aparece en la página web de la CNDH en su rubro de transparencia en donde se señala que dicho servidor público de la CNDH se ha desempeñado como abogado litigante durante cinco años. Por tal motivo solicito me proporcionen la información relativa de qué año a qué año y si aún se desempeña como abogado litigante" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/142	Cuarta Visitaduría General	Se solicita: "número total de orientaciones y su correspondiente número de expediente completo con relación a la Cuarta Visitaduría General, en donde el oficio de conclusión por considerar que no es asunto de su competencia se oriente a la persona quejosa, y en donde falte la rúbrica del Visitador(a) Adjunto(a) que calificó el escrito, falte también la rúbrica del Director(a) de área, así como la del Director(a) General, sino que sólo este concluido mediante la firma del Cuarto Visitador General. Lo anterior del 15 de octubre del 2008 a la fecha" (sic).	Información proporcionada
2009/145	Oficialía Mayor	Solicita se señale el nombre y adscripción de los servidores públicos de esa CNDH, que tienen con otros servidores públicos de esa institución relación conyugal o de parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, cuñados o cuñadas con vínculo jurídico, especificando la fecha de ingreso de cada uno de ellos a la CNDH, con la información desglosada por año, desde noviembre de 1999 hasta febrero de 2009.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/146	Órgano Interno de Control	Solicita lo siguiente: "con relación a las actas circunstanciadas que se elaboran y levantan en las oficinas del Órgano Interno de Control de esa Comisión Nacional y que son también firmadas por algún o algunas personas quejas, cuál es el fundamento legal para que en ese momento que la firman y al mismo tiempo solicitan una copia simple de dicha acta circunstanciada, ésta no se le proporcione a la o las personas quejas que las suscribieron. Cuál es el mismo fundamento legal para nunca entregarlas" (sic).	Información proporcionada
2009/147	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al edificio de la CNDH "Héctor Fix Zamudio", ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1922, Col. Tlacopac San Ángel, delegación Álvaro Obregón, C. P. 01040, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo, desglosado cada una de éstas por fecha, año, y lo que va también del 2009 y la razón social de quién realizó cada una de estas remodelaciones y adecuaciones, desde que se adquirió o, si es el caso, se detuvo la posesión de dicho inmueble por parte de la CNDH" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/148	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a todo el inmueble de la CNDH ubicado en República de Cuba núm. 60, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F., se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo, desglosado cada una de éstas, por fecha, año, y lo que va también del 2009 y la razón social de quien realizó cada una de estas remodelaciones y adecuaciones, desde que se adquirió o, si es el caso, se tuvo la posesión de dicho inmueble por parte de la CNDH" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/149	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a todo el inmueble de la CNDH ubicado en Periférico Sur núm. 3453, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo, desglosado cada una de estas por fecha, año, y lo que va también de 2009 y la razón social de quien realizó cada una de estas remodelaciones y adecuaciones, desde que se adquirió o, si es el caso, se tuvo la posesión de dicho inmueble por parte de la CNDH" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/150	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las siguientes oficinas foráneas en Tijuana, Baja California, Boulevard Sánchez Tabeada, núm. 4499, locales 5 y 17, Plaza Guadalupe, Zona Río, C. P. 22320, Tijuana, Baja California, y la oficina de Ciudad Juárez, Chihuahua, Av. Paseo Triunfo de la República núm. 2416, local 1, col. Partido Escobedo, C. P. 32300, Cd. Juárez, Chihuahua, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido las mismas desglosado por cada oficina, desglosada por cada una por fecha, año, y lo que va también del 2009" (sic).	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/151	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las siguientes oficinas foráneas: Nogales, Sonora Av. Álvaro Obregón núm. 360 altos, departamento ¿A?, col. Centro, C. P. 84000, Nogales, Sonora, y la oficina en Reynosa, Tamaulipas, calle Ortiz Rubio núm. 801, locales 6 y 10, Col. Medardo González, C. P. 88550, Reynosa, Tamaulipas, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido las mismas desglosado por cada oficina, desglosada por cada una por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó c/u de estas remodelaciones y adecuaciones" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/152	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las siguientes oficinas foráneas: en Aguascalientes, Aguascalientes, Av. Francisco I. Madero 447, Zona Centro, C. P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes, y en Coatzacoalcos, Veracruz, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido las mismas desglosado por cada oficina, desglosada por cada una por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó cada una de éstas remodelaciones y adecuaciones" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/153	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las oficinas en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Av. Josefa Ortiz de Domínguez núm. 28, col. Barrio Santa Lucía, C. P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y en Tapachula, Chiapas, 2a. C. Poniente, núm. 20-A, Col. Centro, C. P. 30700, Tapachula, Chiapas, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que han tenido las mismas desglosado por cada oficina, desglosada por cada una por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó c/u de estas remodelaciones y adecuaciones" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/154	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), ubicado en eje 10 Sur Río Magdalena 108, col. Tizapán, 01090, Álvaro Obregón, México, D. F., se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo desglosado por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó c/u de estas remodelaciones y adecuaciones"(sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/155	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al nuevo inmueble ubicado en el eje 10 Sur Río Magdalena, col. Tizapán, 01090, Álvaro Obregón, México, D. F., se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo desglosado por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó c/u de éstas remodelaciones y adecuaciones". (sic)	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/156	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las oficinas de la CNDH ubicada en Carretera Picacho-Ajusco 238, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 01410, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo desglosado por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó c/u de estas remodelaciones y adecuaciones"(sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/157	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las oficinas de la CNDH ubicada en Periférico Sur 3469, col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, México, D. F., C. P. 10200, se proporcione el número de remodelaciones y adecuaciones que ha tenido el mismo desglosado por fecha, año, y lo que va también del año y la razón social de quien realizó c/u de estas remodelaciones y adecuaciones"(sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/158	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "los nombres de los servidores públicos de la CNDH que tienen familiares de primer grado de filiación; así como cuñadas y/o cuñados con vínculo jurídico también con servidores públicos de la CNDH y sus respectivos nombres y su fecha de ingreso a la CNDH desglosada la información por años nov. 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009" (sic).	No se encontró la información
2009/161	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número de servidores públicos de esa CNDH, sus nombres completos y la precisión de la unidad responsable a la que están adscritos dichos servidores públicos que tienen en sus oficinas de trabajo baños que tengan instalada regadera o regaderas, dicha información desglosada por año nov. 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009" (sic).	Información proporcionada
2009/162	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número de servidores públicos de esa CNDH, sus nombres completos y la precisión de la unidad responsable a la que están adscritos dichos servidores públicos que tienen en sus oficinas de trabajo televisión ya sea de las denominadas de pantalla de plasma, de cristal líquido o de las denominadas lets, dicha información desglosada por año nov. 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009" (sic).	Información proporcionada
2009/163	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al número de remodelaciones y adecuaciones a todas las oficinas de la CNDH, ya sea que se tenga la propiedad o la posesión de las mismas, los recursos económicos erogados por cada una de las remodelaciones y adecuaciones a dichas instalaciones, lo anterior desglosado por mes y año (de nov-dic de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/164	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al número de remodelaciones y adecuaciones a todas las oficinas de la CNDH, ya sea que se tenga la propiedad o la posesión de las mismas, los nombres de los servidores públicos, así como los nombres de sus superiores jerárquicos quienes realizan los trámites para que se realicen las remodelaciones y adecuaciones a dichas instalaciones, lo anterior desglosado por mes y año (de nov - dic de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009" (sic).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/169	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación al presupuesto 2009 asignado para esa CNDH, el número de remodelaciones y adecuaciones que se realizarán respecto de las oficinas que tenga en propiedad o posesión la CNDH, detallando la dirección de cada una de las oficinas en donde se haya programado para el 2009 alguna remodelación y adecuación a dichas instalaciones, así como el mes en que se realizará y señalar los gastos económicos que se tendrán que erogar tanto en lo individual como el monto total para el ejercicio 2009" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/172	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación a que la Primera Visitaduría General conoce e investiga presuntas violaciones a Derechos Humanos por parte de servidores públicos adscritos al IMSS, al ISSSTE, a la Secretaría de Salud, etcétera, y debido al análisis del número de expediente que indica /1/ en la mayoría de las Recomendaciones emitidas por esa CNDH en materia de salud, el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a esa Unidad Responsable, nombres de los mismos y por años (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)" (sic).	Información proporcionada
2009/173	Primera Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación a la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (conocido como el Protocolo de Estambul), en cuántos casos en que esa CNDH ha acreditado tortura lo han aplicado los servidores públicos adscritos a la Primera Visitaduría General y los de la Quinta Visitaduría General, dicha información desglosada por c/u de estas Visitadurías y por años (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/175	Oficialía Mayor	Solicita información a cerca de las unidades particulares y de transporte de carga, que portan placas y engomados de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) "ya que dichas personas se escudan detrás de los mismos para poder circular diario sin ninguna documentación, o proporcionarme información de quién puede ayudarme a obtener dicha información" (sic).	Información proporcionada
2009/176	Cuarta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación a la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (conocido como el Protocolo de Estambul), en cuántos casos en que esa CNDH ha acreditado tortura lo han aplicado los servidores públicos adscritos a la Cuarta Visitaduría General, dicha información desglosada por años (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)". (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/177	Segunda Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación a la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (conocido como el Protocolo de Estambul), en cuántos casos en que esa CNDH ha acreditado tortura lo han aplicado los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, dicha información desglosada por años (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/178	Tercera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación a la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (conocido como el Protocolo de Estambul), en cuántos casos en que esa CNDH ha acreditado tortura lo han aplicado los servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General, dicha información desglosada por años (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/179	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "con relación a la Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General y Quinta Visitaduría General, el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a cada una de esas unidades responsables, los nombres de los mismos desglosada también la información por años (2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009)" (sic).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/187	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "el fundamento jurídico y razonable para que exista un Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de esa Comisión Nacional y también exista un Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esa misma Comisión Nacional" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/203	Unidad de Enlace de Transparencia	Unidad de Enlace de Transparencia solicita lo siguiente: "con relación al artículo 37 del Reglamento Interno de la CNDH, que señala la Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control que estará a cargo de un titular designado por el Presidente de la Comisión Nacional y ejercerá las facultades y atribuciones a que hacen referencia la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... Información si es el caso que la CNDH ¿tenga una propuesta para garantizar la autonomía de su OIC?" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH Información proporcionada
2009/204	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Quinta Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/213	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Primera Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/214	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/215	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/216	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/217	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/218	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/219	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "respecto a los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General, el número y el nombre completo de quienes tienen en su currículum vitae ingresado en esa CNDH expresamente señalado que se dedican o se dedicaron al fisicoculturismo" (sic).	Información clasificada como reservada o confidencial
2009/223	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "con relación a las 15 plazas (núm. 25) que en la Quinta Visitaduría General se declararon desiertas en los concursos de oposición del Servicio Civil de Carrera, los nombres de los servidores públicos a las que se le asignaron directamente cada una de estas plazas" (sic).	Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/229	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "información con relación al artículo 9, fracción VI, de la Ley de la CNDH, sobre quién o quiénes de los titulares de alguna Unidad Responsable de esa CNDH ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que se hubiese tratado de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena" (sic).	No se encontró la información
2009/230	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "información con relación al artículo 12 de la Ley de la CNDH, sobre quién o quiénes de los titulares de Unidades Responsable de esa CNDH durante el 2009, desempeñan cualquier otro cargo en organismos privados" (sic).	No se encontró la información
2009/232	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "información con relación al artículo 35 de la Ley de la CNDH, y desde la creación de dicha institución ¿cuándo la Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, declinó su competencia en un caso determinado, por así considerarlo conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución? y ¿cuáles fueron esos casos" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/233	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "con relación al Programa Especial de Presuntos Desaparecidos, adscrito a la Primera Visitaduría General, en número de quejas que conoció e investigó relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, durante dic 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Asimismo, cuántas de éstas resolvió por año, cuántas están en trámite y cuántas tienen en rezago hasta el 28 de febrero de 2009" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/238	Cuarta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "información con relación al nuevo Director General de la Cuarta Visitaduría General de esa CNDH, de nombre Francisco Reyes Cervantes, del cual aparece información en www.imparcialenlinea.com/getprint.php?id=59299 (3/92008), relativa a que en Oaxaca salió de la Profepa, ¿qué cobraba cada quincena y disponía de viáticos para irse a la capital del país 3 días de cada semana ¿se vio involucrado en un caso de corrupción denunciado por las autoridades de Guenagati ¿¿se trata del mismo servidor público que ahora labora en esa CNDH?" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/256	Segunda Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Solicita copia certificada de la contestación, anexos agregados a ésta y demás escritos y documentos que haya sido proporcionados a ésta H. Comisión por el Director General del Colegio de Bachilleres contraparte en éste asunto; asimismo solicito copia certificada de la resolución emitida por esta H. Autoridad en el presente asunto. Debo agregar que no soy más específico en mi petición, en virtud que desconozco el expediente porque no se me ha permitido consultarlo" (sic).	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/265	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita un comparativo de gastos por programas.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/290	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "en qué consiste el derecho de rectificación, y cuál es el fundamento legal del mismo?" (sic).	Falta de interés del solicitante
2009/292	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita saber cuántas quejas iniciadas por extranjeros migrantes y residentes por violación a sus Derechos Humanos tiene iniciada la Comisión en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, así como especificar respecto a dichas quejas ¿cuántas han procedido en Recomendaciones? y en todas las quejas antes citadas, ¿qué autoridades, citadas por dependencia, son las que más vulneran los derechos, de la violación a los Derechos Humanos de los migrantes? y ¿qué Derechos Humanos han sido violados en todas las quejas?	Información proporcionada
2009/303	Dirección General de Quejas y Orientación Segunda Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "a partir del primero de enero del 2008 a febrero del 2009 ¿cuántas quejas han recibido por discriminación por aspecto físico, en cuanto a vestimenta? ¿qué programas, campañas o Recomendaciones han hecho para evitar la discriminación por aspecto físico? ¿qué sexo es el que más discriminación ha recibido? Gracias por su atención" (sic).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/305	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Cuántas Recomendaciones emitió en el 2007 la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los Centros de Readaptación Social de todo el país, por qué motivos y en qué proceso van" (sic).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/306	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Cuántas Recomendaciones ha emitido este año la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los Centros de Readaptación Social de todo el país, por qué motivos y en qué proceso van" (sic).	Información proporcionada
2009/309	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Cuáles son las principales violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos en todos los Centros de Readaptación Social del país" (sic).	Información proporcionada
2009/312	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Saber cuántas Recomendaciones emitió el año pasado la Comisión de Derechos Humanos a todos los Centros de Readaptación Social del país y por qué motivos" (sic).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/332	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "cuántos asuntos ha tramitado la CNDH por violaciones a los Derechos Humanos a la privacidad y/o intimidad, en consecuencia a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de la colocación de cámaras de video en lugares públicos, pasillos, corredores e incluso baños. Si la CNDH ha emitido conciliaciones y/o Recomendaciones al respecto, en su caso cuántas y en qué sentido" (sic).	Información proporcionada
2009/333	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "localizar a un licenciado de nombre Martín Leyte Coronel que lleva un caso personal que dice trabajar en Derechos Humanos que no se ha podido localizar ni saber su oficinas" (sic).	Información proporcionada
2009/334	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Requiero la siguiente información: en el año dos mil dos cuántas solicitudes de acceso a la información se realizaron y cuál fue el sentido de las respuestas" (sic).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/335	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "saber cuáles son mis derechos ante la abstención de transfusiones de sangre y si puedo reservarme el derecho a incluso llevar donadores si así me lo solicita cualquier Organismo Público o privado para mi atención médica a cambio de ser atendida respetando mi postura de abstención" (sic).	Información proporcionada
2009/336	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "copias certificadas de todo lo actuado en el expediente CNDH/1/2009/14/Q" (sic).	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/338	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "copias certificadas en todo lo actuado en el expediente 2004/2565/GRO/1/SQ" (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/350	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "se solicita información sobre violación a Derechos Humanos por militares con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estoy solicitando a usted, con fines meramente académicos, un informe sobre la violación a los Derechos Humanos por parte de las fuerzas militares en los últimos tres años, señalándose el número de quejas, las Recomendaciones que se han emitido por esa honorable Comisión, y los estados de la República en los que residían los Q" (sic).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/352	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "quisiera que me proporcionaran alguna base de datos de casos de corrupción por parte del gobierno a la ciudadanía (casos particulares). O bien las estadísticas de parte de la CNDH donde la ciudadanía reporte casos de corrupción por parte del gobierno, es decir de los casos de defensa a los Derechos Humanos, qué porcentaje de ciudadanos demanda a estas estancias en el incumplimiento de sus funciones o corrupción" (sic).	Información proporcionada
2009/337	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "cuántas quejas de negligencia médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social han recibido desde diciembre de 2006 a diciembre de 2008. Y cuántos de esos casos involucran la muerte del paciente" (sic).	Información proporcionada
2009/339	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "me gustaría saber dónde puedo mandar hacer una investigación a mi escuela, yo soy estudiante de educación superior, he recibido amenazas, es por eso que me urge saber dónde ponerme en contacto con las autoridades de educación superior" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/400	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita lo siguiente: "me envíen la revista correspondiente a la ficha hemerográfica que cito en este escrito título: disfunción del amparo directo (casación). Autor: Gómez Lara, Cipriano" (sic).	Información proporcionada
2009/401	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "quisiéramos saber las bases que sustentan la presunta enfermedad de la señora Ernestina Ascencio" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/416	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "la señora Jacinta no fue respaldada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que no contó con un traductor cuando todo caso indígena debería de contar con uno y poder ser defendido por igual sin importar la posición económica ni el origen como mexicanas nos importa mucho nuestro país y nuestra cultura, es por esto que hemos decidido tomar la iniciativa de redactar esta carta en la cual nuestro principal propósito es que ustedes nos puedan contestar a nuestra principal duda: ¿cómo es que el mismo país, bajo las mismas leyes y bajo los mismos Derechos Humanos a una persona indígena se le tome menos en cuenta y no se le den los derechos que cualquier mexicano posee? Según el artículo 4o. de nuestra constitución política se reconoce la composición pluricultural de la nación, sustentada originalmente en los pueblos indígenas. En este artículo se establece que la Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social; y en este caso esto no ha sido tomado en cuenta" (sic).	Información proporcionada
2009/432	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "1. Empresa o persona física beneficiada por la adquisición de bienes muebles mediante adjudicación directa en el 2008 y 2009. 2. Copia digitalizada de la declaración patrimonial del Presidente de la CNDH. 3. ¿La CNDH ha celebrado contratos de donación? ¿Con quién y sobre qué bienes? 4. ¿Qué tipo de contratos de servicios celebró la CNDH durante el 2008 y 2009?" (sic).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/434	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "proporcionar de manera gratuita una compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/440	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "cuál es el delito por el que se presentan varias quejas y qué es lo que ustedes como Comisión recomiendan en esos casos" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/442	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "información respecto al programa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relacionado con las garantías constitucionales de los internos en los centros penitenciarios" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/447	Unidad de Enlace de Transparencia	Se solicita lo siguiente: "Nos dirigimos a usted para manifestar nuestro desacuerdo con la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Querétaro a la señora Jacinta Francisco Marcial, quien supuestamente secuestró a Jorge Ernesto Cervantes, Juan Francisco Melo Sánchez, Jorge Evaristo Preda, Luis Eduardo Nache, Antonio Guadalupe Romero y Antonio Bautista agentes de la AFI, junto con otras dos mujeres, se imagina usted cómo pudo ser posible que entre tres mujeres indígenas comerciantes secuestren y sometan a seis agentes de la AFI armados suena ridículo. Nos gustaría saber cuál fue el apoyo que ofreció la Comisión Nacional de Derechos Humanos en defensa a la señora Jacinta Francisco Marcial, ya que nadie le proporcionó un traductor para su juicio el cual es indispensable para los acusados que no dominen el español. También quisiéramos saber el porqué sabiendo que no hay pruebas suficientes no intervinieron en su defensa nos gustaría saber en qué parte del proceso se encuentra el caso y de que manera ha servido el apoyo de la CNDH y de los demás ciudadanos que se han involucrado en el caso" (sic).	Información proporcionada
2009/453	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Manual General de Organización y Reglamento de la CNDH" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/454	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "agradeceré se sirvan proporcionarme una copia electrónica de las Recomendaciones formuladas por esa Comisión al gobierno del Distrito Federal en las que su materia sea el tema de las expropiaciones" (sic).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/459	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita los instrumentos sobre los Derechos Humanos jurídicamente vinculados con México.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/460	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre los instrumentos sobre los Derechos Humanos jurídicamente vinculados con México.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Abril	
Recursos	Núm.
En trámite	4
Recibidos	2
Resueltos	4

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2009/4	El acto que se recurre: "solicité un listado de Recomendaciones y no me lo dan esto habla de la dilación con la que trabaja la Comisión para no dar respuesta es una estrategia para retrasar después quieren cobrar cuando no se solicitó impresión o certificación es su obligación entregar la información que se solicita espero me la hagan llegar yo no puedo andar pagando conexión a internet y tengo que ir a un café para hacerlo y no me puedo desplazar" (sic).	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2009/5	El recurrente argumenta en su escrito: "solicité información del presupuesto de la CNDH y sólo le dan vuelta es información que ustedes tienen y manejan porque nos complican le dan la vuelta a la transparencia y rendición de cuentas yo no pedí una lista de páginas web pedí cifras de presupuestos autorizados estoy en mi derecho y lo exijo" (sic).	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia
2009/6	Acto que se recurre: "yo solicité los criterios y políticas para la asignación de celulares y nexteles eso que envían es una tomada de pelo piensan que somos idiotas requiero el consumo por equipo, el nivel jerárquico del resguardante y los criterios de asignación porque lo mismo tiene celular una Secretaria que un Visitador cuál es la justificación para la asignación, es una burla como atentan contra nuestra inteligencia" (sic).	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia
2009/7	Acto que se recurre: "respuesta respecto del expediente 2009/7-T" (sic).	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Distrito Federal		Se impartió un taller de capacitación en el Hospital "Fray Bernardino Álvarez" denominado "Taller de capacitación sobre los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidades mentales a favor de la prevención de tratos crueles, inhumanos o degradantes"
2	Estado de México	Campo Militar de San Miguel de los Jagüeyes	Se impartió una conferencia denominada "Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul"

ACTIVIDADES

GACETA 225 • ABRIL/2009 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Participación del doctor José Luis Soberanes Fernández en el Foro “Pemex y los Derechos Humanos en la Sonda de Campeche”**

El doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, acudió al Foro “Pemex y los Derechos Humanos en la Sonda de Campeche”, evento organizado por la fracción parlamentaria del partido Convergencia, que se realizó en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de abril de 2009, en donde, previo a inaugurar dicho foro, el doctor Soberanes hizo un reconocimiento especial a los trabajadores petroleros, específicamente a quienes desarrollan actividades de riesgo en condiciones de extrema dificultad.

En dicho foro se abordaron temas que han puesto en discusión aspectos primordiales de los Derechos Humanos en empresas fundamentales para el desarrollo nacional, como lo son el derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la vida, a la integridad física y a la seguridad en los centros de trabajo de las empresas públicas, para que éstas, a su vez, brinden los mejores mecanismos de seguridad a sus trabajadores y que éstos se apliquen mediante una capacitación adecuada y de calidad que garantice el desarrollo integral de la empresa, en este caso Petróleos Mexicanos.

Entre las personas que participaron se puede mencionar al doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la CNDH; al Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Secretario de la Comisión de Energía; al Capitán Víctor Martínez Rodríguez, Presidente del Frente Unido de Marineros Mercantes; al señor Francisco Montes Granillo, de la Federación Auténtica de Trabajadores, y al licenciado Moisés Torres Rivera, abogado laborista en la Sonda de Campeche.

Con la celebración de este foro, se reiteró la consolidación de una cultura de respeto y protección a los Derechos Humanos en nuestro país.

- **Participación del Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, en el Foro “Expertos sobre la Niñez Trabajadora en México”**

El 20 de abril del presente año, el Presidente de la CNDH participó en el Foro “Expertos sobre la Niñez Trabajadora en México”, organizado de manera conjunta con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde se procuró el impulsó de políticas públicas y acciones de atención legal, institucional y social

de la niñez trabajadora. Los temas tratados en este análisis fueron el marco jurídico, los mecanismos de protección, la migración de menores, la trata de personas, la globalización y los Derechos Humanos, entre otros, que inciden o deberían incidir más en una mejor situación de la infancia, sin desestimar que la pobreza, la desintegración familiar y el maltrato siguen afectando y acechando a una importante porción de la población infantil en México.

- **Firma del convenio para la instalación de la Red de Atención a Víctimas del Delito en Baja California**

El 27 de abril de 2009 se llevó a cabo la firma del convenio para el establecimiento de la Red de Atención a las Víctimas del Delito del estado de Baja California, celebrado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Gobierno del estado de Baja California.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvieron presentes el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; el Primer Visitador General, doctor Raúl Plascencia Villanueva, y el licenciado Carlos Zardain Escudero, Director General de Províctima; mientras que por parte de las autoridades locales se contó con la presencia, en su carácter de anfitrión, del Gobernador del estado de Baja California, licenciado José Guadalupe Osuna Millán; el Secretario General de Gobierno del estado de Baja California, licenciado José Francisco Blake Mora; el Procurador de Justicia del estado de Baja California, licenciado Rommel Moreno Manjarrez; el Secretario de Seguridad Pública del estado de Baja California, licenciado Daniel de la Rosa Anaya; el Diputado Enrique Méndez Juárez, Presidente de la XIX Legislatura del estado de Baja California, así como del Presidente Municipal de Tijuana, licenciado Jorge Ramos Hernández, además de los Organismos Locales de Protección y Defensa de los Derechos Humanos y la asistencia de diversos medios de comunicación.

La firma de dicho convenio tiene como propósito establecer una red de instituciones competentes que lleven a cabo acciones coordinadas para hacer más eficientes los recursos humanos y financieros en la atención que se brinda a las personas que han sido víctimas de delitos, a partir de la colaboración institucional y la capacitación del personal que atiende directamente a las víctimas, tanto en el conocimiento de los Derechos Humanos en general como de los derechos de las víctimas, procurando en todo momento un trato digno, de calidad y calidez, por parte de los servidores públicos que brindan la atención médica, psicológica y jurídica a las personas que fueron víctimas y a su familiares.

A esta fecha los derechos de las víctimas del delito no han alcanzado todavía en la práctica la eficacia de los derechos reconocidos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, para evitar el desaliento de las víctimas y para hacer vigente en México un verdadero Estado de Derecho, es importante la generación de acciones interinstitucionales de apoyo, dentro de las cuales se enmarca el establecimiento de la Red de Atención a las Víctimas del Delito en el estado de Baja California.

El resultado de esta suma de esfuerzos interinstitucionales tendrá como consecuencia reforzar el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas del delito como un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades establecidas en nuestra Carta Magna, para con ello garantizar un mejor ejercicio de los Derechos Humanos.

- **Acciones de inconstitucionalidad**

En ejercicio de la facultad conferida por el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la CNDH promovió diversas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre temas de suma relevancia en la protección de los Derechos Humanos, tales como los derechos de las personas con discapacidad, la tutela judicial efectiva, el derecho al trabajo de los miembros de las instituciones policiales, los principios de no discriminación y el respeto a la dignidad humana, el derecho a la información y el derecho de acceso a los tribunales para que se resuelvan cuestiones relacionadas con el medio ambiente.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA

- **Taller sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos**

El 3 de abril de 2009, en el Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad capital de Aguascalientes, por invitación de ese Instituto, a través de la Coordinación Delegacional de Salud Pública del IMSS Aguascalientes, se llevó a cabo un taller con una duración de cuatro horas, dirigido a 130 servidores públicos de esa institución.

En el Taller sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos se presentó la importancia de colocar los Derechos Humanos en el centro de la respuesta de la sociedad en su conjunto a la epidemia del VIH. No sólo por la necesidad de respetar derechos de la población, tales como la no discriminación y el derecho a la protección de la salud, entre otros, sino también porque el respeto a estos derechos fundamentales provee condiciones para una política exitosa ante la epidemia.

- **Plática sobre homofobia, estigma y discriminación**

El 14 de abril del presente año, en el Campus del Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, por invitación de la universidad mencionada, participó como ponente en el Diplomado "Teoría y Práctica de las Organizaciones Civiles con Trabajo en Disidencia Sexual y VIH/SIDA en la Ciudad de México", en donde expuso la relación entre homofobia, estigma y discriminación, destacando cómo el combate a los prejuicios, como el machismo y la homofobia, es fundamental para abordar la pandemia del VIH en un contexto de respeto a los Derechos Humanos. Se expusieron diversos estudios que sustentan esta aproximación teórica, entre ellos, datos de la CNDH.

- **Disertación sobre Derechos Humanos y VIH/SIDA**

El 18 de abril de 2009, en el Campus del Centro Histórico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, participó como ponente con el tema “Derechos Humanos”, dentro del Diplomado “Teoría y Práctica de las Organizaciones Civiles con Trabajo en Disidencia Sexual y VIH/SIDA en la Ciudad de México”, que fue organizado por la universidad mencionada, y donde participaron 26 alumnos.

En esa ocasión, se expuso el marco que norma la atención del VIH/SIDA en nuestro país, con énfasis en los aspectos relativos a los Derechos Humanos, como el derecho a la no discriminación, al consentimiento informado, a la confidencialidad y a la consejería, con base en el marco jurídico nacional y los instrumentos internacionales; de la misma manera, se explicó la competencia de la CNDH.

- **Impartición del Curso “Homofobia y Derechos Humanos”**

El 20 de abril del presente año, en las instalaciones del Grupo de Madres y Padres por la Diversidad Sexual, en la ciudad de México, por invitación del Grupo mencionado, el licenciado Omar Feliciano Mendoza dio una plática a padres de familia de grupos vulnerables, en la que explicó el concepto de homofobia; abundó sobre la relación entre el machismo y este concepto.

Igualmente, detalló el funcionamiento de la homofobia como un obstáculo para la prevención del VIH. Además, se presentaron las Recomendaciones que ha emitido la CNDH en relación con la homofobia, se aclaró la competencia de la CNDH y se explicó el procedimiento para presentar una queja. A dicho evento asistieron 50 personas, todas ellas público en general.

- **Ponencia sobre la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

El 22 de abril de 2009, en las instalaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en la ciudad de México, en el marco de la segunda reunión de trabajo con organizaciones civiles con trabajo en VIH y diversidad sexual, el licenciado Omar Feliciano Mendoza explicó la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los representantes de tales organizaciones, así como las otras instancias ante las cuales puede acudir la población en defensa de los Derechos Humanos cuando el *Ombudsman* nacional no tiene competencia.

■ Tercera Visitaduría General

• Visitas de supervisión a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

ORGANIZACIÓN DEL TALLER DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES MENTALES A FAVOR DE LA PREVENCIÓN DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Como parte de las acciones de seguimiento a las observaciones plasmadas en el Informe del Mecanismo Nacional 4/2008, sobre los Hospitales Psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal, en coordinación con la Organización Panamericana de la Salud y la Secretaría de Salud federal, se organizó el Taller de Capacitación sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidades Mentales a Favor de la Prevención de Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, el cual tuvo verificativo los días 14 y 15 de abril en el auditorio del hospital "Fray Bernardino Álvarez".

El taller fue impartido por funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud, el Asesor Regional de Derechos Humanos y el Asesor Subregional de Salud Mental para Centroamérica, El Caribe Hispano y México.

Algunos de los temas que se abordaron fueron: "Paciente psiquiátrico: dignidad humana y ciudadana", "La estrategia de la reforma de la atención de salud mental desde la perspectiva de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud", "Vínculos entre Derechos Humanos y salud mental" y "El derecho internacional como un instrumento esencial para la promoción y protección de los derechos básicos, libertades fundamentales de las personas con discapacidades mentales y sus familiares".

Este evento fue dirigido a personal del sector salud responsable de la atención de pacientes psiquiátricos, así como a servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que realizan visitas a lugares de detención e internamiento donde se contemplan las instituciones psiquiátricas, con el propósito de analizar los estándares internacionales para la atención y el respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos de los pacientes psiquiátricos. En este caso desde una visión preventiva encaminada a evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes.

• Impartición de la conferencia "Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul"

En atención a la invitación de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública federal, el 24 de abril se impartió la conferencia "Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul", dirigida a elementos de la Tercera Brigada de Policía Militar que se encuentran comisionados a la Policía Federal Preventiva y la cual se llevó a cabo en las instalaciones del Campo Militar de San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México.

• Otras acciones

En atención a la invitación de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 15 de abril personal de este Organismo Nacional participó como po-

nente en la mesa denominada “La visión de la sociedad civil y el sistema penitenciario mexicano”, en el marco del Foro “Debate sobre la Revisión del Catálogo de Delitos Graves, Implementación de la Cadena Perpetua y la Pena de Muerte en México”, el cual se llevó a cabo en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

■ Quinta Visitaduría General

• Actividades realizadas durante abril de 2009

Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	23
Tijuana	En oficina	53
Nogales	En oficina	59
Ciudad Juárez	En oficina	99
Reynosa	En oficina	—
Coatzacoalcos	En oficina	29
Villahermosa	En oficina	25
Tapachula	En oficina	114
San Cristóbal	En oficina	33
Aguascalientes	En oficina	45
Campeche	En oficina	16
Total: 496		

Visitas a estaciones migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	4
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	34
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	13
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	22
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	22
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	10
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	23
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	19
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	7
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	1
Total: 163		

Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	28
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	4
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	15

Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	11
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	112
Total:			170

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Impartición del Curso-Taller “Derechos Humanos de Grupos en Situación Vulnerable”, dirigido a Directoras de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social**

En la ciudad de Guanajuato, los días 20 y 21 de abril de 2009, se impartió el Curso-Taller “Derechos Humanos de Grupos en Situación Vulnerable”, dirigido a Directoras de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de brindar información, actualización y precisar conceptos sobre los Derechos Humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad, para incidir en el fortalecimiento del respeto irrestricto por los grupos de personas en desventaja y la población a la cual las Directoras atienden.

Con esta actividad se logró sensibilizar y fomentar la cultura de respeto por la diferencia.

- **Seminario “Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar un Estado Democrático”**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 2, 3, 23 y 24 de abril de 2009, se llevó a cabo el Seminario “Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar un Estado Democrático”, con la finalidad de promover una cultura de respeto y promoción a los Derechos Humanos.

Para lograr lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

En el Seminario, dirigido a personal de la Comisión Estatal, periodistas, policías y público en general, participaron el doctor Rogelio Chávez Moreno, el licenciado Agustín Valencia López y el licenciado José Alonso Ramírez.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Mesa de Trabajo “La Visión de la Sociedad Civil y el Sistema Penitenciario”, en el marco de los Foros de Debate sobre la Revisión del Catálogo de Delitos Graves, Implementación de la Cadena Perpetua y la Pena de Muerte en México**

En el Salón Legisladores de la República, del Palacio Legislativo de San Lázaro, el 15 de abril de 2009, tuvo lugar la Mesa de Trabajo “La Visión de la Sociedad

Civil y el Sistema Penitenciario”, en el marco de los Foros de Debate sobre La Revisión del Catálogo de Delitos Graves, Implementación de la Cadena Perpetua y la Pena de Muerte en México, con la finalidad de analizar e intercambiar puntos de vista sobre el catálogo de delitos graves vigente, la cadena perpetua y la pena de muerte en México.

Para ello, se realizaron actividades de coordinación con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Participaron, por parte de la CNDH, el licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la CNDH; Alberto Brunori, representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; Ana Franco de Wattnem, Presidenta Nacional de México Unido contra la Delincuencia; Isabel Miranda de Wallace, de la Organización Alto al Secuestro; Francisco Abundis, Director Asociado de Parametría, S. A. de C. V.; el licenciado Francisco Flores Pineda, Presidente del Centro Empresarial de Coahuila Sureste (Coparmex) Laguna; el maestro Emilio Álvarez Icaza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; el maestro Roy Campos, Presidente de Consulta Mitofsky SSKY; el licenciado Octavio López Guzmán, catedrático de Derecho Civil de la UNAM; el doctor Juan de Dios Castro Lozano, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR; el doctor Marcelo Bergman Harbin, profesor de Criminología de la Universidad de Oregón e investigador del CIDE; la doctora Elena Azaola Garrido, investigadora del CIESAS-México; la Diputada Omeheira López Reyna, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; Flor Berenguer, periodista y comunicadora; el licenciado Gerardo Sánchez Valdespino, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad La Salle, y el licenciado Ricardo Higareda Pineda, especialista en Derechos Humanos.

Esta Mesa de trabajo estuvo dirigida a expertos, académicos, intelectuales, funcionarios de los tres niveles de gobierno, representantes de las entidades federativas, legisladores y sociedad civil.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Toma de protesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado Miguel Arizte Jiménez**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 1 de abril del presente año, el licenciado Miguel Arizte Jiménez tomó protesta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ante el H. Congreso del estado.

Personal de la CNDH asistió al evento con la finalidad de fortalecer las relaciones entre esta Comisión Nacional y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Al acto asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor Luis García López-Guerrero, y el Director General Adjunto de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos, licenciado Jesús Urióstegui García, y Diputados locales.

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y DESARROLLO
CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

- **Reuniones de trabajo con 63 ONG del Distrito Federal y de los estados de Zacatecas y Puebla**

Durante el mes de abril, personal de la CNDH llevó a cabo reuniones de trabajo con 63 Organizaciones No Gubernamentales, con la finalidad de establecer un canal de comunicación, y sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos.

A continuación se detallan las fechas y las entidades en donde se llevaron a cabo las reuniones:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>
Distrito Federal	1, 2, 8, 13, 22, 23 y 24 de abril
Puebla	13 y 20 de abril
Zacatecas	10 de abril

En dichas reuniones participaron la licenciada Ana Luisa Barrón Ramírez, Directora General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales, la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Juan Carlos Abreu y Abreu, Subdirector; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y el licenciado Alejandro del Toro Martínez, Jefe de Departamento, todos ellos de la Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH.

- **Capacitación con ONG de seis entidades de la República**

Con la finalidad de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos, personal de la CNDH llevó a cabo reuniones de capacitación con ONG de seis entidades de la República Mexicana:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>
Chihuahua	21 y 22 de abril
Durango	16 de abril
Estado de México	1, 14, 15 y 24 de abril
Morelos	13, 14 y 24 de abril
Zacatecas	10 de abril
Distrito Federal	16 y 18 de abril

Los eventos se llevaron a cabo en coordinación con representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y los enlaces de las Comisiones y Procuradurías Locales de los Estados de Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos y Zacatecas; en el caso del Distrito Federal se trabajó directamente con las organizaciones participantes.

Con estas reuniones se logró el fortalecimiento del vínculo con las ONG de dichas entidades federativas y del Distrito Federal; acciones efectivas de promoción

y difusión de los Derechos Humanos entre el público asistente y el cumplimiento exitoso de compromisos de capacitación por parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos con las Organizaciones No Gubernamentales de los estados mencionados.

Igualmente, se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes, y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia dichas organizaciones; también se brindaron conocimientos básicos sobre los derechos fundamentales, a través de los cursos "Participación de la sociedad civil", "Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales", "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos de las y los niños", "Derechos de las y los jóvenes" y "Violencia familiar y Derechos Humanos.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica y el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Tres investigadores entregaron una reseña bibliográfica cada uno, para su posible divulgación en las publicaciones que edita periódicamente la Comisión Nacional.

Un investigador publicó en prensa cuatro artículos.

2. Claustro Académico y Comité Editorial

Se llevó a cabo una sesión del Claustro Académico, en la que el doctor Alfredo Islas Colín, investigador del CENADEH, expuso su proyecto de investigación central, titulado "Desaparición de personas"; en la sesión se discutió ampliamente el tema.

3. Formación académica del personal de investigación

Actualmente dos investigadoras reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral, en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional; en este mes se reunieron con su tutor para revisar los avances logrados, por ser alumnas del doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Cuatro funcionarias adscritas al CENADEH se inscribieron al "Taller Teórico-Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación", que organiza el Centro Nacional, ya que son alumnas del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED o del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM), y se encuentran elaborando la tesina de investigación o tesis doctoral.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cuatro de ellos participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios adscritos al Centro Nacional.

Cuatro miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la UCLM.

4. Programas de formación académica

a) "Taller Teórico-Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación"

En este mes dio inicio el taller Teórico-Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación"; la invitación para participar se hizo a aquellas personas que actualmente se encuentran elaborando la tesina para acreditar el periodo de investigación en el Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM, así como a los que han acreditado el examen de suficiencia investigadora y obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en los programas de Doctorado en Derechos Humanos y Doctorado en Derecho Constitucional de la UNED y de la UCLM, respectivamente.

El taller se imparte en las instalaciones del CENADEH, los días sábado, de las 09:00 a las 14:00 horas, y tendrá una duración de 20 horas. Se inscribieron 40 personas y se organizaron dos grupos de 20 alumnos cada uno.

b) Programa de Tutorías para los Doctorados en Derechos Humanos y Derecho Constitucional

En este mes se llevaron a cabo cuatro reuniones académicas, en las instalaciones del Centro, en las cuales los tutores que colaboran en el programa se entrevistaron con los alumnos que actualmente cursan el periodo de investigación o se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral, ya sea como alumnos del Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM o del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED.

c) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

En este mes el doctor Luis Ángel Benavides, investigador del CENADEH, concluyó las clases del Módulo "Acceso a la justicia como derecho humano y la seguridad pública".

El doctor Alfredo Islas Colín, investigador del CENADEH, dio inicio al Curso "Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos Humanos".

5. Eventos académicos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

La CNDH, con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, realizó diversos eventos de promoción de la cultura de los mismos y también brindó apoyo logístico a otras áreas del Organismo para que efectuaran actos de ese tipo en sus instalaciones.

Eventos académicos del CENADEH:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Núm. de asistentes</i>
1. Reunión de tutores de los programas académicos que imparte el Centro Nacional de Derechos Humanos	2 de abril	12
2. Conferencia "La defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos. Las instituciones precedentes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"	23 de abril	18

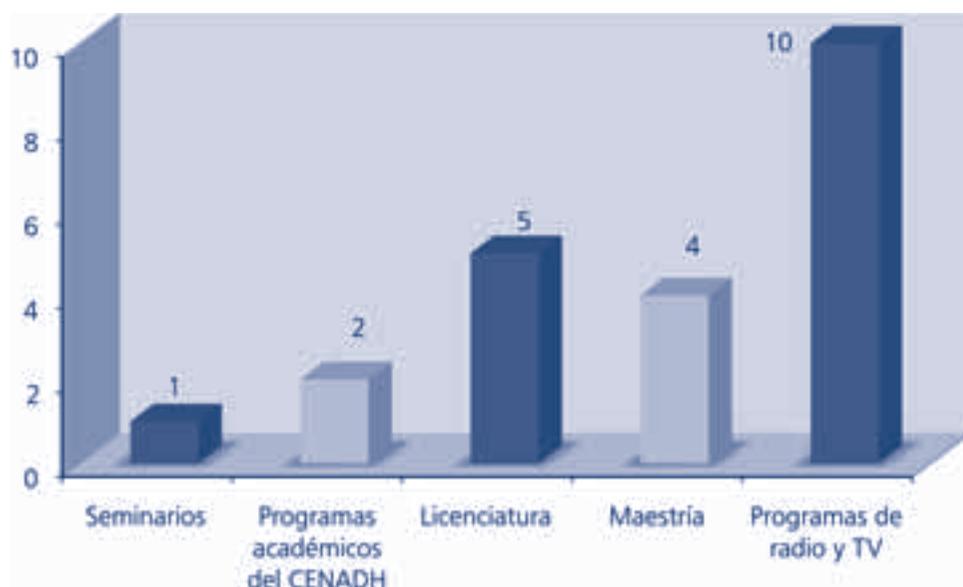
6. Otras actividades

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico también participó como conferencista, docente en los programas de formación académica que oferta el CENADEH y/o docente a nivel licenciatura o maestría, en universidades públicas y privadas.

Un investigador participó como docente en la Maestría en Derechos Humanos que coordinan la CNDH y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, e impartió el Módulo "Sistemas nacionales de protección de los Derechos Humanos", el curso se realizó en las instalaciones de la citada universidad.

En la siguiente tabla se detalla el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



RECOMENDACIONES GENERALES

GACETA 225 • ABRIL/2009 • CNDH

Recomendación General Número 15

Sobre el derecho a la protección de la salud

México, D. F., 23 de abril de 2009

Sobre el derecho a la protección de la salud

Señoras y señores Secretarios de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las entidades federativas; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos

Distinguidas señoras y señores:

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala como atribución de este Organismo Nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión Nacional, redunden en una mejor protección a los Derechos Humanos; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa con preocupación las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud por parte de las instituciones responsables del país, con base en el análisis de las 11,854 quejas recibidas durante el periodo de enero de 2000 a enero de 2009, en las que se señalan como autoridades responsables de violar el derecho a la salud, entre otras, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Secretaría de Salud, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y al Hospital de Pemex.

La reiteración de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ante los Organismos Públicos de los estados de la República, permiten observar el incumplimiento de las obligaciones básicas en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, ya que no siempre se garantizan la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

Los problemas más graves que enfrentan las instituciones encargadas de prestar el servicio de salud es el relativo a la falta de médicos, especialistas y personal de enfermería necesarios para cubrir la demanda; la falta de capacitación para

elaborar diagnósticos eficientes y otorgar tratamientos adecuados a las enfermedades, y la insuficiente supervisión de residentes o pasantes por el personal de salud.

La falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales también se presenta como un obstáculo para garantizar de manera efectiva la protección del derecho a la salud, ya que en muchas ocasiones en las quejas se hace referencia a la insuficiencia de camas; de medicamentos; de infraestructura hospitalaria, sobre todo en las zonas rurales; de instrumental médico o equipo indispensable para atender a los enfermos o realizar las intervenciones quirúrgicas necesarias; de equipo y materiales adecuados para la elaboración de estudios y análisis clínicos; de material instrumental o de reactivos para realizar los estudios de laboratorio, y de instrumental médico para llevar a cabo las cirugías o la rehabilitación; asimismo, en las quejas se menciona dilación en la práctica de estudios clínicos y retardo en los diagnósticos, lo que propicia una deficiente atención.

De igual manera, de las quejas recibidas en esta Comisión Nacional se desprenden diversas irregularidades en la prestación del servicio de atención médica, como un trato contrario a la dignidad, poco respetuoso y, en algunos casos, conductas discriminatorias que afectan el bienestar de los pacientes; la falta de atención en las unidades de urgencias; la atención de manera irregular; el maltrato a los pacientes; las intervenciones quirúrgicas negligentes; la inadecuada prestación del servicio médico, y la deficiente atención materno-infantil durante el embarazo o el puerperio.

En las quejas relacionadas con el derecho a la protección de la salud también es posible advertir el reiterado incumplimiento, por parte de los servidores públicos, del marco jurídico interno e internacional en materia de salud, así como de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la calidad de los servicios médicos y la capacitación del personal responsable de prestar dichos servicios.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El derecho a la protección de la salud se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

La Ley General de Salud (LGS), en su artículo 2o., prevé como finalidades del derecho a la protección de la salud las siguientes: el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el reconocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El artículo 27 de la Ley General de Salud prevé como servicios básicos los siguientes: la educación para la salud; la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la protección de la salud, la promoción del mejoramiento de la nutrición y la asistencia social a los grupos más vulnerables.

También resulta indispensable la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relativas a la prestación del servicio de salud, en su calidad de instrumentos legales que contienen criterios fundamentales, cuyo propósito es mejorar la calidad de los servicios de salud que prestan las instituciones del país, entre las cuales se encuentran las que tienen que ver con aspectos de: a) carácter preventivo; b) en materia de prestación de servicios médicos; c) trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud (de carácter técnico-administrativo, de capacitación, de infraestructura y administrativas) y de carácter técnico-clínico (equipamiento).

Por otra parte, las correspondientes leyes de salud locales, en su conjunto normativo, le dan sentido práctico y operativo al derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyas directrices esenciales desarrolla la Ley General de Salud.

En términos de los Convenios de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentraliza en favor de los gobiernos de las entidades federativas la operación de los servicios de salubridad general: la atención médica y la asistencia social, la salud reproductiva y la planificación familiar, la promoción de la salud, la atención preventiva, el control sanitario de la disposición de sangre humana y la vigilancia epidemiológica.

En el ámbito internacional existen normas respecto de la protección de la salud, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 señala que:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece la obligatoriedad de los Estados de buscar su cumplimiento progresivo, y

señala que es el Estado quien debe hacer uso del máximo de sus recursos disponibles para garantizar el derecho a la protección de la salud.

Los numerales 10.1, y 10.2, incisos a), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", reconocen el derecho de toda persona a la salud, y que los Estados partes se comprometen a reconocer a la salud como un bien público; además, en su "Preámbulo" asienta que:

[...] la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos, constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 25, que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en su artículo 8.1, señala que: "Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos", y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica, en su artículo XI, que: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

De igual forma, existen otros instrumentos internacionales que establecen el derecho a la protección de la salud, tal es el caso del inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; del apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

Finalmente, la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce a la salud como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás Derechos Humanos, de ahí que todo ser humano tenga derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar

mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

III. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos narrados en las diversas quejas recibidas en esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido de enero de 2000 a enero de 2009, relacionadas con la prestación del servicio de salud, así como de la revisión del marco normativo en la materia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a las siguientes consideraciones:

Es preciso reconocer que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, y que debe ser entendido como la posibilidad de las personas de disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

De ahí que sea posible afirmar que el derecho a la salud no sólo debe entenderse como un derecho a estar sano, ya que éste entraña dos dimensiones: en la primera de ellas podemos ubicar un cúmulo de libertades, como el control de la salud, y la libertad sexual y genésica, y en segundo lugar encontramos el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, es aquí donde podemos ubicar un ámbito claro de responsabilidades a cargo de los órganos del Estado.

A diferencia de otros derechos, como la libertad de expresión, la libertad de tránsito y la libertad de pensamiento, el papel del Estado se limita a no interferir en su ejercicio, y a prevenir, investigar y sancionar las conductas violatorias de ello; pero respecto del derecho a la protección de la salud, el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad y calidad.

Esta Comisión Nacional observa que el derecho a la protección de la salud sólo se puede alcanzar por medio del cumplimiento puntual de las obligaciones básicas del Estado mexicano, orientadas al respeto que se le exige de abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho a la salud; al deber que tienen las instituciones públicas de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran en la protección de la salud, y el deber jurídico de las autoridades vinculadas con los servicios públicos de protección de la salud de adoptar las medidas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad a este derecho.

De igual forma, la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al analizar el alcance del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, identifica otras obligaciones a cargo del Estado para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, orientadas a: a) garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados, sin que se deba negar o limitar el acceso de forma injustificada; b) velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud; c) vigilar la apropiada formación de

médicos y demás personal relacionado, quienes deberán estar capacitados en materia de salud y Derechos Humanos; d) facilitar medicamentos esenciales, y e) propiciar la atención integral de los pacientes.

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano, exigible y esencial para el desarrollo armónico de cualquier sociedad democrática, el cual demanda necesariamente la planeación de políticas públicas y programas nacionales que coadyuven en la creación de infraestructura material y en la formación de recursos humanos suficientes para brindar un servicio de salud de alta calidad y eficiencia en todo el país.

El Estado, a través del sistema de salud, también tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad en la prestación de ese servicio, facilitando el acceso a toda la población que lo requiera, especialmente a quienes están en condiciones socioeconómicas menos favorables; para tales efectos, el Estado está obligado a garantizar la eficacia en la prestación del servicio de salud, otorgando todas las facilidades materiales e institucionales previstas en el orden jurídico interno e internacional, a fin de poner en práctica políticas públicas sanitarias y sociales orientadas a proporcionar información de salud en general, así como para prevenir enfermedades y desnutrición, y brindar óptima atención médica a toda la sociedad en general, en especial a los grupos vulnerables y desprotegidos.

A. Es importante destacar que en las quejas recibidas por violación al derecho a la protección de la salud se observa, además de la falta de médicos y de capacitación continua, la insuficiente supervisión de los internos y los residentes, que son, en el primero de los casos, quienes tienen el primer contacto con el paciente y, en el segundo, quienes ya siendo médicos asisten a los especialistas para auxiliarlos, en calidad de alumnos, en la atención de los enfermos.

Esta Comisión Nacional observa con preocupación que, en muchos casos, el personal médico titular delega su responsabilidad en internos de pregrado para atender determinados padecimientos o, incluso, urgencias médicas, sin el apoyo y la supervisión del titular, lo que aumenta de manera significativa el riesgo de que se cause un daño irreparable a la salud de los pacientes, debido a que carecen de los conocimientos y la práctica necesarios para hacer frente a determinadas circunstancias.

Lo anterior ha sido documentado por esta Comisión Nacional en las Recomendaciones 68/2007, 30/2007, 61/2008 y 5/2009; baste como ejemplo esta última, en donde una paciente acude con un malestar en el hombro y después de diversas valoraciones se le diagnosticó osteomielitis, aun cuando posteriormente resultó tratarse de cáncer epidermoide de pulmón, con lo que se le limitó la oportunidad de recibir un tratamiento adecuado, y meses después falleció al diseminarse dicho padecimiento.

Partiendo de un análisis de las quejas relacionadas con violaciones al derecho a la protección de la salud, imputables al personal de salud de los distintos hospitales públicos, es conveniente conocer los requisitos autorizados y reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano para que el personal de salud brinde los servicios en las instituciones públicas correspondientes, que señalan que no se deben delegar, tal como se observa en las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional, las responsabilidades médicas en personal que se encuentra en proceso de capacitación académica y práctica, lo cual corresponde a una desviación del servicio público en materia de salud.

Lamentablemente, la carencia de personal de salud, y en general de recursos humanos, genera de manera significativa que estudiantes de medicina o de algu-

na especialidad presten el servicio de salud a derechohabientes y a no derechohabientes sin la supervisión adecuada, lo que en algunos casos trae como resultado daños en la salud de las personas, los cuales llegan al grado de ser irreparables. Más aún, esta Comisión ha registrado quejas en las que los internos violan el derecho a la protección de la salud de los enfermos, no obstante que tienen la supervisión o guía de un residente, quien ya es un médico titulado, debido a que no poseen la pericia suficiente, ni son supervisados por un médico responsable.

Es evidente que los médicos profesores, responsables de las residencias de especialización, así como los residentes e internos, se alejan de sus deberes legales y de respeto al derecho a la protección a la salud, al no cumplir con las etapas de instrucción y adiestramiento previstas para llevar a cabo el programa operativo vigente en la unidad médica receptora de residentes, y ejercen su profesión sin encontrarse sujetos a una supervisión adecuada, negligencia que es resultado directo de la falta de recursos materiales para elevar el nivel de salud en el país y que redundan en la falta de capacitación y responsabilidad del personal de salud.

Es posible advertir que en las instituciones de salud existen diversas personas encargadas de la atención de los pacientes, cuya responsabilidad está en función de su antigüedad y grado de estudios, por ejemplo: los internos de pregrado, que tienen la calidad de estudiantes; los residentes, que son profesionales de la medicina, con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, quienes se encuentran en un periodo de capacitación, y los médicos adscritos, que son médicos con cédula profesional de la Licenciatura en Medicina o que cuentan con cédula de especialidad y tienen como mínimo dos años de adscripción en la institución de salud, siendo estos últimos los que tienen la responsabilidad de supervisar todas y cada una de las acciones que realizan tanto los internos de pregrado como los médicos residentes, y cuya omisión pone en peligro el derecho a la protección de la salud de los pacientes.

Por lo anterior, se puede afirmar que aun con las acciones llevadas a cabo por la Coordinación y Formación de Recursos Humanos para la Salud, no ha sido posible superar los rezagos existentes en esta materia, ni evitar que personas que no tengan la capacitación presten el servicio, ya que persisten las quejas en esta Comisión Nacional por esas circunstancias. Dicha Coordinación fue creada por acuerdo en 1983, así como por el artículo 18, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, para normar, controlar y evaluar todo lo relativo a la formación de recursos humanos de la salud, de conformidad con los artículos 3.1.1, 3.1.3, 3.1.9, 3.1.10 y 22 de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, Relativa a la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

Por su parte, el artículo 3o. del Reglamento por el que se Establecen las Bases para la Realización del Internado de Pregrado de la Licenciatura en Medicina, considera al interno de pregrado como el alumno que cursa la Licenciatura en Medicina en una institución de educación médica, ha acreditado los ciclos académicos que establece su respectivo plan de estudios y se incorpora como becario en las unidades que aplican para su preparación académica, tal como lo determina la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para los Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, que precisa el cumplimiento de lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-178-SSA1-1998, Que Establece los Requisitos Mínimos de Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos para la Atención Médica de Pacientes Ambulatorios, y NOM-197-SSA1-2000, Que Establece los Requisitos Mínimos de Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Consultorios de Atención Médica Especializada.

Al respecto, la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, en su inciso 4.8, considera como internado de pregrado al ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de la Licenciatura en Medicina y como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo, y en los incisos 5.9.2, 5.11, 5.11.1, 5.11.3, 5.13.1 y 7.4 reitera que los internos estarán bajo la supervisión del profesor o tutor responsable, que será un médico con cédula profesional de la Licenciatura en Medicina o que cuente con cédula de especialidad y tenga como mínimo dos años de adscripción en la institución de salud, quien debe proporcionar a los alumnos la enseñanza tutorial sin exponerlos a actividades sin asesoría y supervisión que impliquen responsabilidad legal, y atender a un alumno por cada cinco camas censables.

De conformidad con los artículos 84, 86, 87, 88 y 240 de la Ley General de Salud, así como de la fracción XIII del artículo 3o. del Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud que Requiere el Sistema Nacional de Salud, los pasantes de las profesiones para la salud deberán prestar su servicio social, tal como lo señala la ley, prioritariamente en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, en áreas de menor desarrollo económico y social, y estarán autorizados por ley a prescribir, únicamente y con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine, y no deberán brindar ningún otro tipo de tratamiento que no esté supervisado por los médicos titulares responsables de las unidades de servicio médico. Sin embargo, aun cuando el marco jurídico prescribe la necesaria supervisión de los médicos titulares, en muchas ocasiones ello se omite, lo que acarrea graves consecuencias a la salud de los pacientes.

En relación con lo anterior, también se vulnera el contenido de los artículos 87 de la Ley General de Salud; 24 de la Ley General de Educación; 9o.; 23, fracción VIII, y el título VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, los cuales establecen que los pasantes de medicina que realizan la prestación del servicio social, mediante su participación en las unidades aplicativas del primer nivel de atención y prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, deberán ser supervisados por sus tutores académicos en todo momento.

De igual forma, al tolerarse que estudiantes o médicos en proceso de capacitación atiendan a pacientes sin la supervisión adecuada, se vulneran las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a), b), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y el alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos; del mismo modo, se incumple lo señalado por el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como por el numeral 303 de la Ley del Seguro Social, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

En las instituciones públicas de salud también desempeña un papel fundamental el personal de enfermería, que funge como auxiliar en los tratamientos médicos. Desde 1994, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización

Mundial de la Salud determinaron la importancia de contemplar los llamados Consultorios de Enfermería para auxiliar a los médicos en su labor cuando se trate de la atención a pacientes con enfermedades de bajo riesgo en el primer nivel de atención, pudiendo asesorar, la enfermera, a los pacientes en cuanto a hábitos de vida, asistencia familiar y servicios de atención domiciliaria con la participación del equipo de salud.

Sin lugar a dudas, el papel del personal de enfermería es crucial en la protección de la salud; ejemplo de ello es el caso de la Recomendación 13/2007, emitida por esta Comisión Nacional, la cual se refiere a una persona que murió a consecuencia de la rabia contraída por una mordida de murciélago, y al momento de acudir ante el citado personal, éste omitió brindar una atención oportuna, concretándose a señalar que no existía la vacuna y que no corría peligro.

Si bien la exposición de motivos de la reforma presentada a la Ley General de Salud el 24 de enero de 2007, así como el artículo 28 del citado ordenamiento, establecen que las actividades que desarrolla el personal de enfermería como proveedor de atención primaria a la salud son diversas, se estima que dicho personal es capaz de realizar un gran número de acciones de salud, como la promoción y educación para la salud; la evaluación del estado nutricional; la detección de la agudeza visual; la prevención y el control de enfermedades prevenibles por vacunación; la detección oportuna de enfermedades como diabetes e hipertensión, así como el cuidado de estos padecimientos; la detección de factores de riesgo para cada grupo de edad, mediante sesiones personalizadas para la modificación de los hábitos y estilos de vida; la vigilancia y el control prenatal en condiciones normales; la vigilancia y el control del crecimiento de los menores de cinco años de edad en condiciones normales; la atención a pacientes con enfermedades crónico-degenerativas, como diabetes e hipertensión; la planificación familiar, y las actividades asistenciales para con el médico familiar. Sin embargo, estas circunstancias aún no se llevan cabalmente a la práctica, debido a la falta de implementación de programas de capacitación permanente que contribuyan a la formación profesional del personal de enfermería en el ámbito nacional.

B. Esta Comisión Nacional también observa con preocupación la insuficiencia de recursos destinados al Sistema Nacional de Salud, situación que genera falta de capacidad para garantizar de forma efectiva el derecho a la protección de la salud, en muchas ocasiones bajo el argumento de la carencia presupuestal.

La ausencia de infraestructura hospitalaria para la atención de la población y la carencia del equipo y materiales adecuados para la elaboración de estudios y análisis clínicos son los principales motivos de queja ante esta Comisión Nacional, ya que se traduce en una dilación en la atención de enfermedades o intervenciones quirúrgicas y del tratamiento en general de los pacientes.

Lo anterior constituye una clara violación al derecho a la protección de la salud de los habitantes del territorio mexicano, ya que aun cuando el gobierno (federal y local) tiene la obligación de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas de salud, éste omite destinar mayores recursos para tal fin, con lo que se pone en riesgo a la población.

En el numeral 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, se establece que para una atención eficiente se debe contar con un mínimo de camas censables; quirófanos; salas de expulsión; laboratorio clínico, y gabinetes de radiodiagnóstico, anatomía, patología, consulta externa y servicio de urgencias, lo cual difícilmente ocurre en las instituciones públicas del país, circunstancia que se agrava cuando nos referimos a las instituciones que prestan sus servicios en zonas rurales o marginadas.

Otro ejemplo del problema de escasez de recursos por el que pasan las instituciones públicas de salud del país es la falta de medicamentos suficientes para la atención de los padecimientos, que se ha hecho más evidente en los últimos años, lo cual afecta de manera directa a los pacientes, quienes dejan de recibir el medicamento prescrito e interrumpen su tratamiento, lo que ocasiona consecuencias graves en su salud y se ven obligados a destinar recursos económicos a la compra de un medicamento que, por derecho, deben recibir sin costo, de parte de las instituciones públicas de salud.

Lo anterior corresponde a prácticas contrarias al contenido del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud, que establece como servicios esenciales del sistema de salud el abasto de los medicamentos prescritos por el médico y asociados a los tratamientos, debiendo sujetar la dotación de medicamentos a lo señalado en la receta y a lo establecido en los protocolos o guías clínico-terapéuticas, hipótesis que, con frecuencia, no se actualiza.

En este contexto, resulta importante destacar la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 112 del tomo XI, abril de 1999, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, que lleva por título "Salud. El derecho a su protección que como garantía individual consagra el artículo 4o. Constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades y su suministro por las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos". Dicha tesis se refiere a lo siguiente:

La recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que, en su actividad curativa, significa proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que contradiga a lo anterior que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual y del deber de proporcionar por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.

C. De las quejas recibidas en esta Comisión Nacional se observa que los servidores públicos que laboran en las instituciones encargadas de brindar la atención médica proporcionan un trato poco amable y hasta irrespetuoso a los pacientes y sus familiares, y en algunos casos llevan a cabo conductas discriminatorias que afectan la dignidad de los enfermos; de igual forma, se ha constatado la inadecuada prestación del servicio médico y la deficiente atención materno-infantil durante el embarazo o el puerperio, que transgrede lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud, los cuales disponen que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con objeto de proteger, promover y restaurar su salud, y se deben considerar como actividades de atención médica las preventivas, las curativas y las de rehabilitación física o mental, circunstancias que en muchas ocasiones se dejan de observar.

De lo anterior se desprende que el paciente tiene, en todo momento, el derecho a que el médico tratante le brinde la información veraz y completa acerca del diagnóstico, pronóstico y tratamiento de su enfermedad, en forma clara y com-

previsible, con el fin de favorecer el conocimiento pleno de su estado de salud y para permitirle decidir con libertad y sin presión si acepta o rechaza algún procedimiento, diagnóstico o tratamiento terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales, ello de conformidad con los artículos 29, 30 y 80 del Reglamento de la Ley General de Salud; de los numerales 4.2, 5.5 y 10.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, y del apartado C del punto 10 de la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente, del 9 de enero de 1995.

De igual forma, el paciente tiene derecho a recibir un correcto diagnóstico y la atención necesaria durante su enfermedad, y, en caso de que esto no le pueda ser brindado, se le remita a otro médico, para que obtenga la atención adecuada, a fin de no incurrir en responsabilidad o negligencia, de conformidad con los artículos 51 y 89 de la Ley General de Salud, y 21 y 49 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, circunstancia que en diversas ocasiones no se actualiza, debido a las diversas acciones y omisiones por parte de los servidores públicos encargados de brindar la atención médica.

Otra queja frecuente es la relativa a los casos de atención urgente, cuando está en peligro la vida o existe algún problema médico-quirúrgico agudo que pone en grave riesgo a la misma, a un órgano o a una función, y que requiere atención inmediata, casos en los cuales el paciente debe ser atendido por las personas o las instituciones públicas que tengan conocimiento de la urgencia, y, en su caso, ser trasladados a los establecimientos de salud más cercanos para recibir la atención médica.

Esta Comisión Nacional ha documentado una gran cantidad de quejas en las que el paciente deja de recibir la atención médica requerida en las unidades de urgencias de las instituciones públicas de salud del país, debido a que no cuentan con un "carnet" que los identifique como derechohabientes, o por no garantizar los gastos que se puedan erogar, por lo que se ven en la necesidad de trasladarse a otras instituciones, generalmente privadas, para ser atendidos debido a la gravedad de su padecimiento, lo cual ocasiona circunstancias como las complicaciones en su salud, la pérdida de algún órgano o parte del cuerpo, la erogación de recursos para el pago de atención privada e incluso la muerte.

Las conductas anteriormente descritas son contrarias a lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 23, 32, 33, 34, 35, 37, 51 y 55 de la Ley General de Salud; 48, 71 y 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 3o., 6o., 7o. y 43 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

D. Por otra parte, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte con preocupación la inobservancia del marco normativo que rige a las instituciones públicas de salud, ya que, derivado del análisis de las quejas que se presentan en esta Comisión Nacional, ha sido posible identificar que, en el desarrollo de sus funciones, los servidores públicos que prestan los servicios públicos de salud en el territorio nacional incumplen de manera reiterada con lo prescrito por las diversas Normas Oficiales Mexicanas, las cuales son de observancia obligatoria para los sectores público, privado y social.

En nuestro país existen aproximadamente 82 Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, relativas a la manera en la que se prestan los

servicios públicos de salud; de ellas destacan, por las consecuencias derivadas de su inobservancia, así como por las quejas que se han presentado ante esta Comisión Nacional, las siguientes:

1. NOM-015-SSA2-1994, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes, y su modificación NOM-015-SSA2-1994.
2. NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.
3. NOM-013-SSA2-1994, Para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales, y su modificación NOM-013-SSA2-1994.
4. NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, y su modificación NOM-010-SSA2-1993.
5. NOM-025-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médica-Psiquiátrica.
6. NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, y su modificación NOM-005-SSA2-1993.
7. NOM-003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos.
8. NOM-009-SSA2-1993, Para el Fomento de la Salud del Escolar.
9. NOM-011-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Rabia, y su modificación NOM-011-SSA2-1993.
10. NOM-006-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Tuberculosis en la Atención Primaria de la Salud, y sus modificaciones NOM-006-SSA2-1993 y NOM-006-SSA2-1993.
11. NOM-090-SSA1-1994, Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.
12. NOM-014-SSA2-1994, Para la Prevención, Tratamiento y Control de Cáncer del Cuello, Útero y de la Mama en la Atención Primaria, y sus modificaciones NOM-014-SSA2-1994, NOM-014-SSA2-1994 y NOM-014-SSA2-1994.
13. NOM-022-SSA2-1994, Para la Prevención y Control de la Brucelosis en el Hombre, y su modificación NOM-022-SSA2-1994.
14. NOM-021-SSA2-1994, Para la Vigilancia, Prevención y Control del Complejo Teniasis/Cisticercosis en el Primer Nivel de Atención Médica, y sus modificaciones NOM-021-SSA2-1994 y NOM-021-SSA2-1994.
15. NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
16. NOM-020-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles Tipo Ambulancias, y sus modificaciones NOM-020-SSA2-1994 y NOM-237-SSA1-2004.
17. NOM-016-SSA2-1994, Para la Vigilancia, Prevención, Control, Manejo y Tratamiento del Cólera.
18. NOM-167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores.
19. NOM-171-SSA1-1998, Para la Práctica de Hemodiálisis.
20. NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.
21. NOM-178-SSA1-1998, Que Establece los Requisitos Mínimos de Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos para la Atención Médica de Pacientes Ambulatorios.
22. NOM-169-SSA1-1998, Para la Asistencia Social Alimentaria a Grupos de Riesgo.

23. NOM-173-SSA1-1998, Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.
24. NOM-174-SSA1-1998, Para el Manejo Integral de la Obesidad.
25. NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.
26. NOM-028-SSA2-1999, Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.
27. NOM-027-SSA2-1999, Para la Prevención, Control y Eliminación de la Lepra.
28. NOM-030-SSA2-1999, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Hipertensión Arterial.
29. NOM-031-SSA2-1999, Para la Atención a la Salud del Niño.
30. NOM-029-SSA2-1999, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la Leptospirosis en el Humano.
31. NOM-205-SSA1-2002, Para la Práctica de la Cirugía Mayor Ambulatoria.
32. NOM-209-SSA1-2002, Para la Regulación de los Servicios de Salud. Para la Práctica de Cirugía Oftalmológica con Láser Excimer.
33. NOM-206-SSA1-2002, Para la Regulación de los Servicios de Salud. Que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.
34. NOM-036-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el Humano.
35. NOM-032-SSA2-2002, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector.
36. NOM-037-SSA2-2002, Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Dislipidemias.
37. NOM-041-SSA2-2002, Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de la Mama.
38. NOM-035-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de Enfermedades en la Perimenopausia y Postmenopausia de la Mujer. Criterios para Brindar la Atención Médica.
39. NOM-038-SSA2-2002, Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Enfermedades por Deficiencia de Yodo.
40. NOM-039-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual.
41. NOM-034-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento.
42. NOM-040-SSA2-2004, En Materia de Información en Salud.
43. NOM-043-SSA2-2005, Para los Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación.

El cumplimiento puntual de las Normas Oficiales Mexicanas es una condición indispensable para alcanzar los objetivos de establecer programas preventivos de salud, a efecto de lograr un decremento en el índice de enfermedades, cirugías y tratamientos que pueden ser prevenidos a partir de programas y acciones que tanto el gobierno federal como las entidades federativas están obligados a difundir y lograr su eficacia, reduciendo costos importantes para el sector salud en cuanto a las consecuencias de la no prevención de posibles enfermedades y trastornos de salud; sin embargo, los programas existentes resultan insuficientes para

lograr índices de salud óptimos, por lo que se debe sistematizar, homogeneizar y actualizar con criterios científicos, tecnológicos y administrativos, el manejo de la información, así como los procedimientos para el diagnóstico y tratamiento específico de los problemas de salud de los pacientes, con el fin de llevar a cabo de forma más eficiente las acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional observa la necesidad de que se fortalezcan, se difundan y se hagan eficaces los programas de prevención determinados en las distintas NOM, y se dé cumplimiento cabal a su contenido para elevar los estándares de salud de la población mexicana, garantizando con ello su atención integral.

Es oportuno señalar que el incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas resulta contrario al mandato constitucional del derecho a la protección de la salud de toda la población, sin discriminación, y hace evidente la desigualdad que existe para acceder a la prestación del servicio de salud en México.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional la prestación indebida del servicio de salud, tal y como quedó expuesto, implica una violación al derecho que toda persona tiene a la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida; a la conservación y al disfrute de condiciones de salud; a la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, y al disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 27 de la Ley General de Salud; las 82 Normas Oficiales Mexicanas de salud aplicables; los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 10.1, y 10.2, incisos a), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes, señoras y señores Secretarios de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las entidades federativas; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Proponer a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de cada una de las entidades federativas que se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud, a fin de que se cuente con los recursos financieros necesarios para crear la infraestructura material necesaria y de personal, para hacer eficaz el derecho a la protección de la salud.

SEGUNDA. Desarrollar los manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, en todas las entidades federativas, a fin de proporcionar servicios de salud de calidad a toda la población, que garanticen el abasto y suministro de los medicamentos necesarios para la conservación o el restablecimiento de la condición de salud de los pacientes, así como de brindar oportuna información para prevenir el mayor número de enfermedades.

TERCERA. Crear políticas eficientes, con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

CUARTA. Dictar las medidas pertinentes a efecto de que se capacite al personal de salud de las instituciones públicas, respecto de la existencia y la observancia que se debe dar a las Normas Oficiales Mexicanas y se brinde una atención digna y de calidad, así como un servicio profesional.

QUINTA. Elaborar y ejecutar programas específicos, con la finalidad de proteger a grupos vulnerables, en especial a la población indígena, a grupos en extrema pobreza, a menores y adultos mayores, a discapacitados, a enfermos terminales, a enfermos de VIH y a mujeres en estado de gravidez.

SEXTA. Tomar las medidas adecuadas para brindar el apoyo presupuestal y de infraestructura necesario al Sistema Nacional de Salud, a fin de impulsar las actividades e investigaciones científicas y tecnológicas en el ramo; asimismo, coadyuvar a las dependencias e instituciones competentes para la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área, para estar en condiciones de brindar un óptimo servicio profesional ético.

SÉPTIMA. Impulsar las actividades e investigaciones necesarias para efectuar los cambios en los procedimientos para el otorgamiento de los servicios de salud, a fin de garantizar su cumplimiento como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, con mecanismos eficientes de atención, diagnóstico y tratamiento, a fin de disminuir la mortalidad y la morbilidad materna e infantil.

OCTAVA. Proporcionar un servicio de consejería o apoyo emocional a toda persona a quien se entregue un resultado VIH positivo, con objeto de disminuir el impacto psicológico de la notificación en el individuo afectado y favorecer su adaptación a la nueva situación, evitando en todo momento la discriminación y mayores repercusiones sociales en la familia.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 252, de fecha 14 de abril de 2009, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, y también para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

RECOMENDACIONES

GACETA 225 • ABRIL/2009 • CNDH

Recomendación 23/2009

Sobre el caso del señor Yavhé Gaona Ramírez

SÍNTESIS: El 10 de septiembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Yavhé Gaona Ramírez, entonces interno en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, en el que asentó entre otros aspectos que en dicho establecimiento le impedían conservar correspondencia en su estancia.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2008 se recibió otro escrito del agraviado, en el que expuso que el 24 de septiembre de ese año recibió una misiva pero no se quedó con ella por indicaciones de una trabajadora social, quien le aseveró que era necesario que se diera la autorización correspondiente; el interno señaló que se negó a devolver la carta, lo cual originó que se la arrebataran, y el personal de Seguridad lo condujo a la zona de castigo.

El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número CNDH/3/2008/4406/Q y del análisis de las evidencias que lo integran se acreditó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, de audiencia y de presunción de inocencia del señor Yavhé Gaona Ramírez, toda vez que en el mencionado Centro se le impusieron los días 19 de junio y 25 de septiembre de 2008 dos medidas de protección temporal en aislamiento, las cuales no están reguladas en normatividad alguna, al carecer dicho establecimiento de reglamento y manuales de procedimientos debidamente expedidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Además, los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario impusieron las referidas medidas sin existir un procedimiento previo que hubiere determinado la responsabilidad del agraviado en las conductas antes señaladas.

Con base en lo expuesto, el 3 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2009, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con el objeto de que se realicen las acciones conducentes a efecto de que a la brevedad se expida y publique el Reglamento del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, que regule su organización, operación y administración, tomando en consideración las observaciones contenidas en tal pronunciamiento y en cumplimiento al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se expidan y publiquen a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios para el funcionamiento del dicho establecimiento, en atención a las consideraciones vertidas en la recomendación, como lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se dé vista al Órgano Interno de Control competente para que se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del aludido Centro que impusieron las medidas de protección al señor Yavhé Gaona Ramírez los días 19 de junio y 25 de septiembre de 2008.

México, D. F., a 3 de abril de 2009

Sobre el caso del señor Yavhé Gaona Ramírez

Ing. Genaro García Luna
Secretario de Seguridad Pública Federal

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º, párrafo segundo; 6º, fracciones I, II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/3/2008/4406/Q, relacionado con el caso del señor Yavhé Gaona Ramírez y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 10 de septiembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Yavhé Gaona Ramírez, entonces interno en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, en el que asentó entre otros aspectos que en dicho establecimiento le impedían conservar correspondencia en su estancia.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2008 se recibió otro escrito del agraviado, en el que expuso que el 24 de septiembre de ese año recibió una misiva pero no se quedó con ella por indicaciones de una trabajadora social, quien le aseveró que era necesario que se diera la autorización correspondiente; el interno señaló que se negó a devolver la carta, lo cual originó que se la arrebataran, y el personal de Seguridad lo condujo a la zona de castigo.

B. Para la debida integración del expediente de queja se solicitó información al director general del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, así como al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa Secretaría a su cargo, quienes remitieron diversas constancias relacionadas con los hechos que se investigan.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Escritos de queja suscritos por el señor Yavhé Gaona Ramírez, uno del 7 de julio de 2008 y el otro sin fecha, recibidos en esta Comisión Nacional los días 10 de septiembre y 6 de octubre de 2008, respectivamente.

B. Oficios SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/CEFEREPSI/DG-3490/2008, SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/CEFEREPSI/DG-3824/2008, y SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/CEFEREPSI/DG-0374/2009, del 7 de octubre y 3 de noviembre de 2008, y del 30 de enero de 2009, respectivamente, por los cuales el director general del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial proporcionó la información solicitada en relación

con los siguientes aspectos: procedimiento para la entrega de correspondencia a los internos; los motivos por los que se impusieron medidas de protección temporal al señor Gaona Ramírez; la integración y atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario; la aplicación y ejecución de las citadas medidas, así como de la normatividad que regula las actividades de dicho establecimiento.

Asimismo, envió copia de diversas constancias, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

1. Acta de la XXV sesión ordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del citado Centro, del 19 de junio de 2008, en la que se determinó imponer al señor Gaona Ramírez una medida de protección en aislamiento temporal del 13 al 14 de junio del mismo año, por el hecho de dañar su pantalón y desprender las mangas a su camisa.

2. Acta de la XXXIX sesión ordinaria del mencionado cuerpo colegiado, del 25 de septiembre de 2008, en la que se determinó aplicar al interno de mérito otra medida de protección consistente también en aislamiento temporal del 24 al 25 de ese mes y año, por el hecho de no acatar indicaciones del personal de Seguridad, al pretender mantener correspondencia en su estancia.

3. Folio DT/339/2008, del 24 de septiembre de 2008, mediante el cual el secretario técnico del Consejo Técnico Interdisciplinario del mencionado Centro, informó al director de Seguridad que en esa fecha se impuso una medida de protección temporal al señor Gaona Ramírez.

C. Oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/492/2009, del 19 de febrero de 2009, por el que el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social remitió copia del proyecto del Manual de Organización Específico de la Dirección General del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, así como un disco compacto que contiene documentos que se señalan como Manuales de Procedimientos de las Subdirecciones Administrativa, Jurídica y Normativa, Médica Técnica, Seguridad y Vigilancia, y del Departamento de Informática.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de junio de 2008, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial determinó aplicar una medida de protección temporal en aislamiento al señor Yavhé Gaona Ramírez, ahí interno, por dañar su pantalón y su camisa, la cual cumplió del 13 al 14 de ese mes y año.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2009 se impidió al agraviado tener consigo correspondencia y desde ese momento quedó sujeto a otra medida de protección temporal en aislamiento, al no acatar las instrucciones del personal de Seguridad de que no podía tener en su estancia tal misiva, dictándole el enunciado órgano colegiado dicha medida un día después de los hechos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado a las constancias que integran el presente expediente se advirtió que se vulneraron los derechos humanos de legalidad, de se-

guridad jurídica, de audiencia y de presunción de inocencia en agravio del señor Yavhé Gaona Ramírez, toda vez que en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial se le impusieron medidas de protección temporal, las cuales no están reguladas en normatividad alguna.

A. Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

Por lo que se refiere al procedimiento de entrega de correspondencia a los internos, de acuerdo al informe rendido por el director general del Centro Federal de mérito, aquella se entrega de manera inmediata a través del área de Trabajo Social y, en caso de que se trate de paquetería, el destinatario revisa su contenido en presencia de representantes de las áreas de Seguridad, Jurídica y Trabajo Social, para que en su caso el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice la permanencia de tales objetos en las estancias de los reclusos, siempre que no se trate de artículos u objetos que estén prohibidos o pongan en riesgo la integridad de los internos o la seguridad institucional. Además, que tal actividad tiene como propósito contar con un registro y un control de las pertenencias que poseen los internos en sus estancias, a fin de evitar el intercambio de artículos entre los mismos.

En cuanto a la normatividad que regula la actividad del aludido Centro Federal, indicó que se aplica, entre otras, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Al respecto, es preciso señalar que esta Comisión Nacional detectó que tales documentos no contemplan ni regulan el procedimiento de entrega de correspondencia en dicho establecimiento, ni de objetos y material impreso que reciben los internos del exterior.

Por otra parte, el director general del Centro mencionó que también se aplica el Manual de Organización Específico de la Dirección General y el Manual de Procedimientos, ambos del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, autorizados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, en el primero de los casos en septiembre de 2006, y el segundo en 2003 y 2004; documentos que se encuentran en proceso de validación y registro para el año 2009.

En tal sentido, del análisis realizado a los documentos que remitió el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se observa que si bien es cierto el llamado Manual de Procedimientos de la Subdirección Médica Técnica contempla en el punto 15, que el Departamento de Diagnóstico y Determinación de Tratamiento entregará la correspondencia postal o telegráfica a los interno-pacientes en presencia del personal de Seguridad y Vigilancia, también lo es que dicho documento no ha sido debidamente aprobado ni publicado.

Es conveniente precisar que el artículo 8, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establece que el secretario del ramo tiene la facultad de expedir los acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás disposiciones normativas internas en el ámbito de su competencia que considere necesarias para cumplir con los fines de la dependencia y, en su caso, ordenar su publicación, lo cual en el caso que nos ocupa no ha sucedido.

Ahora bien, por lo que hace a las dos medidas de protección en aislamiento temporal que se impusieron al señor Gaona Ramírez, se asentó en las actas de las sesiones XXV y XXIX del Consejo Técnico Interdisciplinario del aludido Centro Federal, del 19 de junio y 25 de septiembre de 2008, respectivamente, que la aplicación de tales medidas tiene su fundamento en los artículos 3, 6 y 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como 60, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Sobre el particular, es importante resaltar que los numerales 3 y 6 de la Ley en cita aluden a la competencia de la Autoridad Federal Ejecutora de Sanciones, el lugar en que los sentenciados por delitos del orden federal compurgarán sus penas, a los convenios de coordinación que pueden celebrar los gobiernos federal, de los estados y del Distrito Federal, así como al tratamiento que se aplicará a los sentenciados; en tanto que el artículo 9 indica que en cada reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo y la concesión de beneficios preliberacionales, además de señalar los miembros que lo integrarán.

Si bien esta ley hace referencia a cuestiones concernientes a la ejecución de las sanciones y a las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, lo hace de forma general sin detallar la forma en que se llevará a cabo su cumplimiento; es decir, no precisa cuáles son las atribuciones específicas de dicho cuerpo colegiado en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ni tampoco en qué consisten las medidas de protección que se aplican a los interno-pacientes, las conductas que ameritan la imposición de tales medidas, su duración, quién tiene a cargo su ejecución, el lugar donde se cumplirán y los medios para inconformarse con su aplicación.

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social dispone que los internos sólo podrán transitar y permanecer en determinadas áreas, en los horarios establecidos para ello; que deberán estar acompañados en todo momento por personal del área de Seguridad y Custodia, y que no podrán permanecer en sus estancias durante los horarios destinados para actividades que se realicen fuera de las mismas.

Del contenido del mencionado artículo se advierte que éste no guarda relación con las medidas de protección impuestas al señor Gaona Ramírez, ni con los motivos que las originaron. Además, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social no es aplicable al Centro Federal que nos ocupa, ya que a pesar de que su artículo 1 establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, el artículo quinto transitorio dispone que en la colonia penal federal "Islas Marías" y en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial se continuarán aplicando sus propios ordenamientos.

Por tanto, resulta preocupante para esta Comisión Nacional que en el caso del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial no exista normatividad específica, debidamente expedida y publicada, que regule su organización y funcionamiento. Es oportuno decir que en toda institución es necesario contar con una norma o conjunto de normas jurídicas que faciliten la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, que desarrollen y complementen en detalle esos ordenamientos, lo cual no sucede en el presente asunto, ya que el aludido Centro carece de reglamento, y a pesar de que cuenta con documentos que pueden ser considerados como proyectos de manuales de organización y de procedimientos éstos no han sido debidamente expedidos y publicados.

Es conveniente mencionar que el director general del sitio en cuestión informó que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo está la de aprobar, suspender o cancelar los estímulos y medidas de protección temporal de los internos; que ante la presencia de una conducta contraria a la normatividad aplicable o que ponga en riesgo su integridad o la de otros, el personal médico y técnico valora el caso, y en opinión del primero se sugiere la aplicación temporal de la medida para posteriormente ser presentado el asunto ante dicho cuerpo colegiado; que las medidas de protección tienen la finalidad de evitar que los interno-pacientes atenten contra su integridad, la de otros o vulneren la seguridad institucional. También señaló dicho funcionario que tales medidas consisten en ubicar a los internos en un tiempo no mayor a 7 días en el “módulo VII” con restricción de tránsito a los límites de su estancia; sin embargo, tal situación no está contemplada en un ordenamiento específico. Además, refirió que no existe un catálogo de conductas que ameriten la imposición de las citadas medidas.

En opinión de esta Comisión Nacional las medidas de protección impuestas al señor Gaona Ramírez tuvieron el carácter de correctivos disciplinarios, pues de acuerdo a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se le mantuvo aislado en un módulo en el que se le restringió salir de la estancia en la que se le ubicó. Adicionalmente, las autoridades en cuestión no justificaron que las conductas desplegadas por el agraviado atentaran contra su integridad o la de otros internos, ni que pusieran en riesgo la seguridad del establecimiento, pues en las actas de mérito no se hizo referencia a que presentara alteraciones en su conducta derivadas de algún padecimiento.

Ahora bien, de acuerdo con el contenido del acta del 19 de junio de 2008, se determinó aplicar una medida de protección temporal al mencionado interno los días 13 y 14 de ese mes y año por dañar su pantalón y camisa, y el 25 de septiembre de ese año se le impuso otra medida similar por no acatar indicaciones de personal de Seguridad, la cual se ejecutaría el 24 y 25 de septiembre de ese año; por lo tanto, el agraviado empezó a cumplir dichas medidas con fecha anterior a las determinaciones tomadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario; hecho que resulta violatorio a derechos humanos.

A mayor abundamiento, existe constancia de que el 24 de septiembre de 2008, el secretario técnico de tal cuerpo colegiado informó por escrito al director de Seguridad que en esa fecha se impuso una medida de protección temporal en aislamiento al señor Gaona Ramírez, lo cual en términos de las actas de mérito aún no sucedía.

Atento a lo anterior, la decisión de que el agraviado cumpliera medidas de protección —que en la práctica y de acuerdo a los hechos del presente caso equivalen a correctivos disciplinarios— antes de que el Consejo Técnico Interdisciplinario resolviera sobre el particular, en la especie constituye una violación a derechos humanos, pues no es posible que primero se ejecute una medida de protección y después se valore sobre su procedencia, y lo que es peor, que no exista regulación sobre la aplicación de correctivos disciplinarios o medidas de protección.

Es dable decir que es necesario que se regule en el mencionado Centro Federal un procedimiento de aplicación de correctivos disciplinarios a los internos que cometan alguna infracción cuando su estado psiquiátrico es estable, y otro que prevea la aplicación de medidas de protección para aquellos que por el estado de sus padecimientos psiquiátricos no pueden controlar sus impulsos y/o no tienen la capacidad de comprender el carácter indebido de sus actos ni de conducirse de acuerdo a esa comprensión, de conformidad al artículo 8.19 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en

unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica; procedimientos en los que debe prevalecer el respeto a los derechos humanos de los internos.

Consecuentemente, con las omisiones y conductas descritas se deja de observar el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece que cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República; así como el artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual dispone, entre otros aspectos, que en el reglamento interior de cada reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, los hechos meritorios y las medidas de estímulo, así como la facultad del director del centro para imponer las correcciones previstas en tal ordenamiento después de un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y responsabilidad del interno, y se escuche a éste en su defensa, y que pueda inconformarse el recluso con la corrección aplicada.

Así, ante el vacío de normatividad específicamente aplicable al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, los actos realizados por los servidores públicos que ahí laboran no tienen un sustento legal, y por ende vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Yavhé Gaona Ramírez; violaciones que también tienen alcance al resto de los internos de ese establecimiento.

Esta Comisión Nacional sostiene el criterio de que las autoridades sólo pueden ejecutar lo permitido por una disposición legal y que los actos que no se apoyen en tal naturaleza carecen de base y de sustentación, por lo que se convierten en arbitrarios y de aplicación discrecional de los directivos en turno.

Es necesario señalar que los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que en el caso se contraviene lo dispuesto en tales preceptos, toda vez que el primero indica que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando existe una norma vigente que permite encuadrar los hechos a la hipótesis que la misma contempla, siguiendo las formalidades que para tal efecto se señalan; en tanto que el segundo establece que para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, debe provenir de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. Consecuentemente, al no contar con reglamento y manuales debidamente expedidos y publicados, no existe una regulación del proceder de los servidores públicos del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y viola en consecuencia los derechos humanos de los internos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

B. Violación a los derechos humanos de audiencia y presunción de inocencia.

No pasa inadvertido que la falta de reglamentación ocasionó que también se vulneraran otros derechos humanos en agravio del señor Yavhé Gaona Ramírez, pues en las mencionadas actas del Consejo Técnico Interdisciplinario no se observa que se le haya otorgado derecho de audiencia, limitándose los integrantes del cuerpo colegiado en mención a imponerle las referidas medidas de protección en aislamiento sin existir un procedimiento previo que hubiere determinado su responsabilidad en las conductas antes señaladas, lo que resulta contrario al mencionado artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al igual que el artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El derecho humano de audiencia consiste en que se debe otorgar garantía a toda persona para que acuda en su defensa ante los órganos decisorios competentes, los cuales deben ajustar su proceder a las formalidades contempladas en la legislación de la materia, y esa audiencia debe ser previa a la emisión del acto resolutorio de la autoridad, lo cual no se observó en el presente caso, atendiendo la naturaleza de cada hecho, lo que incluso puede ser considerado infracción y que debió estar previsto en un reglamento que a esta fecha no existe.

Por otra parte, es de tener en consideración que también se violó en perjuicio del señor Gaona Ramírez el derecho a la presunción de inocencia, actualmente previsto en los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por cuanto a que toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En efecto, en las multicitadas actas del 19 de junio y 25 de septiembre de 2008 se observa que el agraviado se encontraba cumpliendo las medidas de protección en aislamiento, sin que el Consejo Técnico Interdisciplinario de mérito lo hubiera determinado; en este sentido, el derecho de presunción de inocencia implica que ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable en tanto no exista una resolución que, previo procedimiento, lo declare como tal.

En suma las omisiones y conductas descritas en la presente recomendación son contrarias a diversos instrumentos internacionales, los cuales son considerados norma vigente en nuestro país, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, también se dejó de observar el contenido de los artículos 8.1, 11.2 y 11.3 de la referida Convención, así como 14.4, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional antes mencionado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley para el examen de cualquier acusación contra ella; que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias. También se incumplió con lo dispuesto por los numerales 30.1 y 30.2 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que indican que un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o del reglamento correspondientes, y que ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

A su vez, se transgredieron los artículos 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan que cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dichos documentos, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para ser efectivos los derechos reconocidos en los mismos.

De igual forma, se contravino el artículo 14.2 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que se asegurará que las personas privadas de la libertad, en establecimientos como el que nos ocupa, tengan derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de dicha Convención.

En consecuencia, es de singular importancia que a la brevedad se lleven a cabo las acciones necesarias para que se expidan y publiquen el reglamento que regule la organización, operación y administración del Centro Federal de Rehabilitación

Psicosocial, así como los manuales que establezcan los procedimientos que permitan el mejor funcionamiento del establecimiento, con pleno respeto de los derechos humanos de los internos.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted señor secretario de Seguridad Pública Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se realicen las acciones conducentes a efecto de que a la brevedad se expida y publique el Reglamento del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial; que regule su organización, operación y administración, tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente documento y en cumplimiento al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDA. Se expidan y publiquen a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios para el funcionamiento del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en atención a las consideraciones vertidas en la presente recomendación, como lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control competente para que se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del enunciado Centro que impusieron las medidas de protección al señor Yavhé Gaona Ramírez los días 19 de junio y 25 de septiembre de 2008.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

Recomendación 24/2009

Sobre el caso del señor Francisco Maldonado Nieto

SÍNTESIS: El 17 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Francisco Maldonado Nieto, en el que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos, pues la empresa Geo Tampico S. A. de C. V. le entregó una vivienda que adquirió con la autorización de un crédito del INFONAVIT, con problemas de humedad, lo cual se le informó a la empresa el día de la entrega; señaló que la construcción de la unidad habitacional se autorizó en el lecho de un lago; que acudió al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, cuyo personal ofreció resolver el problema sin realizar ningún tipo de acciones para el efecto, que funcionarios del INFONAVIT manifestaron que no era su problema, pero aceptaron la responsabilidad por los daños de la planta baja únicamente.

Al advertirse violaciones a los derechos a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica, esta Comisión Nacional formuló el 25 de septiembre de 2008, propuestas de conciliación al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, obteniendo como respuesta por parte del INFONAVIT la aceptación a la misma; no así por parte de la autoridad local mencionada, quien fue omisa en emitir su pronunciamiento al respecto.

Con base en las evidencias allegadas, esta Comisión Nacional estimó que la actuación de personal municipal no fue apegada a derecho, toda vez que no se formularon previsiones sobre las consecuencias y la afectación al desarrollo humano y social por la edificación inmobiliaria en ese lugar, apreciándose en el caso la falta de supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, lo que afectó la protección del derecho a la vivienda de la población que habita las zonas bajas de ese municipio.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la autoridad municipal se advierte que, para autorizar la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira, no se realizaron estudios de la ubicación en zona baja y las características topográficas del suelo en que se iba a asentar, a fin de que el derecho a la vivienda de los habitantes de la comunidad no fuera violentado con motivo de fenómenos de la naturaleza como las lluvias, que al caer buscan su cauce natural por gravedad, lo que sucedió en el caso particular motivo de esta queja; además, la autoridad municipal de Altamira no cumplió con la obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, relativa al otorgamiento de los permisos de construcción; de controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, de conformidad con las atribuciones de los ayuntamientos establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lo que a la postre resultó en el estado de inseguridad e incertidumbre que anualmente enfrentan el agraviado y las personas que adquirieron inmuebles en el fraccionamiento Villas de Altamira.

Para esta Comisión Nacional el personal del Ayuntamiento de Altamira, que participó en los hechos referidos por el quejoso, dejó de observar los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconocen, en términos generales, el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y señalan que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, y con ello también se vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica del mismo agraviado.

En consecuencia, este Organismo Nacional el 1° de abril de 2009 emitió la recomendación /2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Tamaulipas y a los Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Altamira de dicho estado, para que se determine la responsabilidad en que haya incurrido el presidente municipal de Altamira, Tamaulipas; se gestione con la constructora del fraccionamiento Villas de Altamira un convenio para que se proporcione al agraviado otra vivienda en una mejor ubicación a cambio de la que se le entregó en un lugar inadecuado y se dé vista al Órgano Interno de Control municipal, a fin de que sea investigado el personal involucrado en el caso, y para que se esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del mismo, y también se dé vista al agente del Ministerio Público, para que se investigue la actuación de la constructora y de las autoridades involucradas en los presentes hechos por la posible constitución de delito cometidos en la construcción del fraccionamiento "Villas de Altamira".

México, D. F., a 3 de abril de 2009

Sobre el caso del señor Francisco Maldonado Nieto

Diputado Miguel Manzur Nader

Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Tamaulipas

Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Altamira, estado de Tamaulipas

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo segundo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente 2007/3985/2/Q, relacionados con el caso del señor Francisco Maldonado Nieto, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 17 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja del señor Francisco Maldonado Nieto, en la que manifestó que el 6 de junio de 2001 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) le otorgó un crédito con el cual adquirió una vivienda en el fraccionamiento denominado Villas de Altamira, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, la cual le fue entregada el 5 de julio de ese año con un problema de humedad en la loza de la planta baja, situación que informó a la empresa constructora desde el día de la entrega; señaló que con el transcurso del tiempo el deterioro en paredes se había incrementado, pues goteaba el agua, brotaba de las coladeras y existía bastante humedad. A decir del quejoso, los problemas de su vivienda se derivaban del hecho de que la construcción de la unidad habitacional en donde se encuentra ubicada se autorizó en el lecho de un lago; que a pesar de haber acudido al Ayuntamiento no había recibido solución, por lo que solicitó se investigara la actuación de servidores públicos del municipio al permitir la construcción en zona indebida.

Por otra parte, el quejoso señaló que, al acudir al INFONAVIT, funcionarios de ese organismo le manifestaron que su problema no les competía, aunque enviaron a un representante de una aseguradora, quien le refirió que la empresa constructora aceptaba la responsabilidad únicamente por los daños de la planta baja, requiriéndole que llenara una solicitud de reclamación de daños a la vivienda, la que presentó el 8 de septiembre de 2007.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 17 de septiembre de 2007 ante esta Comisión Nacional por el señor Francisco Maldonado Nieto, al que anexó los documentos siguientes:

1. Copias de la dictamen del crédito del INFONAVIT número 2801066507.
2. Póliza de garantía de su vivienda otorgada por la empresa Casas GEO.
3. Formato de reclamación de daños a la vivienda formulado al INFONAVIT y solicitud de devolución de las aportaciones realizadas.

B. El oficio SGJF-GSL-I-1223/07, de 22 de octubre de 2007, por el que el gerente de Control de Juicios de la Subdirección General Jurídica del INFONAVIT informó que ese Instituto no ofrece viviendas sino únicamente financia la adquisición de los bienes inmuebles y que éste es un acto de voluntad entre la empresa constructora y el quejoso.

C. El oficio 153/07, de 28 de noviembre de 2007, por el que el secretario del H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, niega que la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira se hubiera realizado en el lecho de un lago.

D. La nota periodística del diario "Hoy Tamaulipas", del 24 de julio de 2008, en la que se da cuenta del ofrecimiento del presidente municipal de Altamira, Javier Gil Ortiz, para la reubicación de las personas afectadas por las inundaciones en la parte baja del municipio y su intención de convencerlas para que la acepten.

E. Las actas circunstanciadas (dos) de 14 de agosto de 2008, en las que personal de este organismo nacional hizo constar la inspección ocular realizada a la zona en que tiene su vivienda el quejoso y, en particular, del inmueble y entorno en que fue construido, en una zona inundable, con autorización del Ayuntamiento de Altamira.

F. Las actas circunstanciadas (tres) de 14 de agosto de 2008, en las que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar las declaraciones de vecinos del fraccionamiento Villas de Altamira, también afectados en sus viviendas por la constructora GEO y la situación que enfrentan en época de lluvias.

G. Las impresiones fotostáticas (trece) de las fotografías del lugar de los hechos que muestran la situación de los vecinos durante la inundación de julio de 2008.

H. Las fotografías (veintiséis) que muestran el estado físico de la vivienda del quejoso y el entorno en que se encuentra.

I. El oficio V2/35645, de 25 de septiembre de 2008, mediante el cual esta Comisión Nacional envió una propuesta de conciliación al presidente constitucional del municipio de Altamira, Tamaulipas, Javier Gil Ortiz.

J. El oficio V2/35646, de 25 de septiembre de 2008, mediante el cual este organismo nacional envió al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores una propuesta de conciliación.

K. El oficio SGJ-GAR-I-0578/08, de 30 de septiembre de 2008, mediante el cual gerente de Atención de Requerimientos del INFONAVIT informa la aceptación de la propuesta de conciliación.

L. Las actas circunstanciadas de 6, 24 y 28 de noviembre de 2008, en las que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar las diligencias telefónicas realizadas con el director jurídico, el secretario particular y la jefa del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Altamira, a fin de conocer las razones por las cuales no se había dado respuesta a la propuesta de conciliación formulada, sin recibir una contestación satisfactoria.

LL. El oficio 462/2008, de 19 de noviembre de 2008, por el que el director jurídico del Ayuntamiento de Altamira remite copia de oficios suscritos por los directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento, sin pronunciarse sobre la propuesta de conciliación enviada al presidente municipal.

M. El oficio V2/51658, de 23 de diciembre de 2008, por el que esta Comisión Nacional requirió al presidente municipal de Altamira la respuesta a la propuesta de conciliación que le fue formulada.

N. Las actas circunstanciadas de 5 y 6 de febrero de 2009, en las que un visitador adjunto de este organismo nacional hizo constar las diligencias telefónicas realizadas con la contralora municipal del Ayuntamiento de Altamira, a fin de conocer la respuesta a la propuesta de conciliación, sin haberla recibido al momento.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La unidad habitacional Villas de Altamira, en la que se encuentra la vivienda del quejoso, se construyó desde octubre de 2000 en una zona baja de Altamira, Tamaulipas, con la autorización de las autoridades municipales. En junio de 2001 el INFONAVIT otorgó un crédito al señor Francisco Maldonado Nieto para la adquisición de su vivienda, la cual presenta problemas de humedad, especialmente en la planta baja; esta situación se agrava durante la época de lluvias, pues la zona se inunda, sin que el Ayuntamiento haya puesto en práctica acciones para proteger a los habitantes de dicho fraccionamiento. Los funcionarios del INFONAVIT manifestaron que no se trata de un problema atribuible a ese instituto; no obstante, con motivo de las inundaciones, han enviado a los representantes de la com-

pañía aseguradora para que responda por los daños que han afectado a las viviendas; el problema, sin embargo, continúa presentándose año tras año.

Al advertirse violaciones a los derechos a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado, esta Comisión Nacional formuló el 25 de septiembre de 2008 propuestas de conciliación al Ayuntamiento de Altamira y al INFONAVIT, consistentes en:

Al presidente municipal de Altamira.

PRIMERA.- Se dé vista al Órgano Interno de Control municipal, a fin de que sea investigado todo el personal involucrado en el caso, por los actos y omisiones que, en términos de las observaciones señaladas en la presente conciliación, han causado agravio al quejoso y para que esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del caso, de lo que deberá darse cuenta a este Organismo Nacional.

SEGUNDA.- Se solicite al área que corresponda, de acuerdo a su ofrecimiento de 24 de julio de 2008, que se tome en cuenta al agraviado para su reubicación definitiva en la reserva territorial seleccionada, que le evite las constantes inundaciones anuales; en caso negativo se gestione con la constructora un convenio para que se le proporcione otra vivienda en una mejor ubicación.

Al gerente de Servicios Legales del INFONAVIT:

PRIMERA.- Se dé vista al Órgano Interno de Control del INFONAVIT, a fin de que sea investigado todo el personal involucrado en el caso, por los actos y omisiones que, en términos de las observaciones señaladas en la presente conciliación, han causado agravio al quejoso y para que esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del caso, de lo que deberá darse cuenta a este Organismo Nacional.

SEGUNDA.- Se solicite al Consejo de Administración del INFONAVIT, la autorización para la reubicación definitiva del agraviado en otra vivienda de las que recupera el Instituto por falta de pago, en otra zona en que no se encuentre afectado por tan graves inundaciones como las que se sufren periódicamente en el área de su vivienda actual; en caso negativo, a través de su área legal, asesore y patrocine al agraviado, a fin de presentar demanda civil y denuncia penal de hechos, en contra de la constructora que le vendió un inmueble construido en una zona inadecuada para el efecto.

TERCERA.- Se entre en contacto con la autoridad municipal de Altamira, Tamaulipas, a fin de gestionar con la constructora un convenio para que se le proporcione otra vivienda en mejores condiciones de ubicación.

El 30 de septiembre de 2008, mediante el oficio SGJ-GAR-I-0578/08, el gerente de Atención a Requerimientos del INFONAVIT informó de la aceptación de la conciliación. Por otra parte, hasta el momento de emisión de la presente recomendación la presidencia municipal de Altamira no ha dado respuesta a los oficios V2/35645 y V2/51658, de 25 de septiembre y 23 de diciembre de 2008, respectivamente, que esta Comisión Nacional envió para formalizar dicha propuesta y solicitar la respuesta sobre la misma.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el expediente de queja 2007/3985/2/Q, esta Comisión Nacional concluye que existen elementos de prueba que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos del señor Francisco Maldonado Nieto, consistentes en vulneraciones al derecho a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 4o, quinto párrafo, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

El 6 de junio de 2001 el INFONAVIT dictaminó a favor del hoy agraviado el ejercicio del crédito 2801 06650 7 para la compra de una vivienda a terceros, en el caso la constructora GEO TAMPICO S. A. de C. V., en el fraccionamiento Villas de Altamira de la colonia La Pedrera, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, zona que fue lecho de una laguna y en la que escurren las aguas pluviales. Dicha empresa recibió los permisos de las autoridades del Ayuntamiento para la construcción respectiva desde octubre de 2000, sin que se formularan previsiones sobre las consecuencias y la afectación al desarrollo humano y social por la edificación inmobiliaria en ese lugar, apreciándose en el caso la falta de supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, lo que afectó la protección del derecho a la vivienda de la población que habita las zonas bajas de ese municipio.

El 24 de julio de 2008, el presidente municipal de Altamira, Javier Gil Ortiz, ofreció la reubicación de las personas afectadas por las inundaciones en la parte baja del municipio y se comprometió a convencerlos para que aceptaran, como lo publicaron diversos medios de comunicación locales; asimismo, dicha autoridad reconoció el problema que enfrentan los habitantes de las zonas bajas y ofreció a los afectados reubicarlos en una reserva territorial que ya estaba seleccionada, la cual tiene "mejor infraestructura urbana y, lo más importante, está libre de riesgos por inundación", con lo que su administración buscaba evitar que año con año las familias se vieran afectadas con el problema de las inundaciones.

El 14 de agosto de 2008, personal de este organismo nacional acudió al domicilio del quejoso ubicado en el fraccionamiento Villas de Altamira, en Altamira, Tamaulipas, donde estuvo presente el subdelegado del INFONAVIT en Tamaulipas, Víctor M. Martínez Wijares, quien informó que quien autoriza las construcciones en el solar propuesto por las constructoras es el Ayuntamiento, no el INFONAVIT; además, presentó en ese momento a un asesor externo experto en estructuras e ingeniería, quien emitió su opinión técnica respecto al estado guardado por el inmueble propiedad del quejoso.

Dicho perito manifestó que la estructura general del bien es muy buena, ya que no cuenta con fracturas en ninguna parte, y que el deterioro que tiene es consecuencia de falta total de mantenimiento e impermeabilización desde que se tomó posesión del inmueble, por lo que la humedad de la zona lo ha dañado y requiere mucho mantenimiento por parte de los propietarios.

Si bien del informe rendido por el secretario del Ayuntamiento de Altamira se advierte que, por gestiones de su personal, la constructora proporcionó apoyos económicos y despensas a las personas afectadas con motivo de las precipitaciones pluviales excesivas, según el dicho de los vecinos desde el año 2001 se han dado inundaciones en mayor o menor grado, por lo que tales apoyos no constituyen una solución al problema de quienes habitan en el fraccionamiento Villas de Altamira. Tampoco lo es la bomba de desfogue de gran potencia instalada por la dirección de protección civil municipal, pues ambas medidas resultan insu-

ficientes e inconducentes para cumplir con la obligación de dar seguridad y tranquilidad a los habitantes de la zona en la temporada de avenidas de agua con motivo de las lluvias, por estar en un lugar bajo.

De la documentación proporcionada por la autoridad municipal se advierte que, para autorizar la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira, no se realizaron estudios de la ubicación en zona baja y las características topográficas del suelo en que se iban a asentar, a fin de que el derecho a la vivienda de los habitantes de la comunidad no fuera violentado con motivo de fenómenos de la naturaleza como las lluvias, que al caer buscan su cauce natural por gravedad, lo que sucedió en el caso particular motivo de esta queja.

Asimismo, personal de este organismo realizó entrevistas con habitantes de la zona afectada, durante las cuales se tuvo conocimiento de que el cárcamo que se encuentra cerca de las viviendas era más grande que el actual y que la constructora lo redujo mediante relleno; que el fraccionamiento se inunda cada año con motivo de la temporada de lluvias y que también en casos excepcionales, como en septiembre de 2008, las aguas que caen en otras colonias escurren a ese lugar, ya que ahí existió una laguna; que el cárcamo y las bombas no sirven para cumplir con su función durante las inundaciones pues, incluso, otro fraccionamiento cercano se inunda.

Para corroborar lo anterior, visitantes adjuntos de esta institución tomaron impresiones fotográficas del estado que guarda la zona y obtuvieron copias de fotografías tomadas el 5 de julio de 2008 con motivo de la inundación sufrida en el fraccionamiento mencionado.

Así las cosas, resulta claro que la autoridad municipal de Altamira no cumplió con la obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, relativa al otorgamiento de los permisos de construcción; de controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, de conformidad con las atribuciones de los ayuntamientos establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lo que a la postre resultó en el estado de inseguridad e incertidumbre que anualmente enfrentan el agraviado y las personas que adquirieron inmuebles en el fraccionamiento Villas de Altamira.

Cabe precisar que las autoridades municipales están obligadas a respetar las directrices señaladas para proporcionar el servicio público que les compete, de acuerdo a los artículos 149 y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 47, fracciones I, II, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que en términos generales establecen las obligaciones que deben cumplir durante el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la omisión para determinar la aceptación de la propuesta de conciliación por parte del presidente municipal de Altamira, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo, del Reglamento Interno de esta institución, constituye una falta de colaboración institucional con el sistema de protección no jurisdiccional a los derechos humanos, que redundaría en la violación a los derechos humanos del señor Francisco Maldonado Nieto, entre otros al de la vivienda, pues toda persona tiene la prerrogativa de habitar en una vivienda de manera estable para llevar a cabo su vida privada.

En la especie, al autorizar la autoridad municipal la construcción de un inmueble en una zona de escurrimiento de aguas pluviales sin la infraestructura neces-

ria y sin la conveniente supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, afectó la protección del derecho a la vivienda, y se vulneró la seguridad jurídica en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, el presidente municipal de Altamira dejó de observar los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconocen, en términos generales, el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y señalan que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, y con ello también se vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica del mismo agraviado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima procedente formular a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Tamaulipas:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que haya incurrido el presidente municipal de Altamira, Tamaulipas, quien trasgredió los derechos de legalidad y seguridad jurídica y a la vivienda del señor Francisco Maldonado Nieto y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda, y se envíen a esta institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

A ustedes, miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Altamira, estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Se solicite al área que corresponda, de acuerdo al ofrecimiento emitido por el presidente municipal el 24 de julio de 2008, que se gestione con la constructora del fraccionamiento Villas de Altamira un convenio para que se proporcione al agraviado, Francisco Maldonado Nieto, otra vivienda en una mejor ubicación a cambio de la que se le entregó en un lugar inadecuado.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control municipal, a fin de que sea investigado el personal involucrado en el caso, por los actos y omisiones, que en términos de las observaciones señaladas en la presente recomendación, han causado agravio al quejoso, y para que estén pendientes de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del mismo, de lo que deberá darse cuenta a este organismo nacional.

TERCERA. Se de vista al agente del Ministerio Público, a fin de que se investigue la actuación de la constructora y de las autoridades involucradas en los presentes hechos por los hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en la construcción del fraccionamiento "Villas de Altamira", a fin de que se determine lo que conforme a derecho corresponda y se envíen a este organismo nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

Recomendación 25/2009

Caso de los pasajeros que arriban de vuelos procedentes del extranjero al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México

SÍNTESIS: El 20 de junio de 2008, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de una serie de presuntas irregularidades por parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) que se encontraba de guardia en la Terminal Dos del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, en perjuicio de algunos pasajeros procedentes del extranjero, a quienes se les retuvieron diversos productos, sin que se le diera una explicación del motivo y fundamento legal de ello, ni se les proporcionara copia del acta de retención respectiva; además, no se les precisó el destino que se daría a la mercancía y si la misma tenía limitación de ingreso al territorio nacional, o bien qué requisitos debería cubrir para su liberación.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar diversas violaciones a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso de las personas que arriban al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la ciudad de México provenientes del extranjero, con motivo de un ejercicio indebido de la función pública atribuido al personal de inspección fitozoosanitaria de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA que en ese lugar realiza sus servicios, con lo cual se incumplió con lo señalado en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que toda autoridad debe contar con competencia para llevar a cabo algún acto de privación o de molestia, y no puede evadir su responsabilidad con las conductas atribuibles a otros órganos del poder público.

Asimismo, se omitió atender el contenido de las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen en los artículos 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra las injerencias o esos ataques arbitrarios; así como que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Además, se violentó lo previsto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que como se deriva de la interpretación realizada a su contenido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos.

Por último, se estimó la actuación de la oficial de seguridad fitozoosanitaria de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria (OISA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que desempeña

ro; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/5239/Q, derivado de la queja iniciada de oficio por esta Comisión Nacional, relacionada con el procedimiento de revisión que efectúa el personal de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria (OISA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), al interior de las áreas de arribo de pasajeros de vuelos internacionales en las terminales Uno y Dos del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 20 de junio de 2008, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de una serie de presuntas irregularidades por parte del personal de la SAGARPA que se encontraba de guardia en la Terminal Dos del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la ciudad de México, en perjuicio de algunos pasajeros procedentes del extranjero, a quienes se les retuvieron diversos productos, sin que se les diera una explicación del motivo y fundamento legal de ello, ni se les proporcionara copia del acta de retención respectiva; además, no se les precisó el destino que se daría a la mercancía y si la misma tenía limitación de ingreso al territorio nacional, o bien qué requisitos debería cubrir para su liberación.

B. En esta Comisión Nacional existe el antecedente de la queja 984/2002, en la que se refirieron diversas violaciones a derechos humanos por parte del personal de la SAGARPA en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, donde al parecer se había instalado un retén para revisar a todos los pasajeros internacionales y llevar a cabo la detención de las personas a las cuales se les sorprendiera con productos orgánicos.

En atención a los hechos descritos, así como a las diversas comunicaciones que se sostuvieron con personal de la SAGARPA el 10 de julio de 2002, se formuló una propuesta de conciliación dirigida al entonces secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que se tomaran las medidas de carácter preventivo, necesarias para evitar actos como los que motivaron la referida conciliación, la cual fue aceptada a través del oficio 7656/2002, del 16 de julio de 2002, en la cual la autoridad responsable se comprometió a cumplir y atender todos y cada uno de sus puntos propuestos, circunstancia que se acreditó en la etapa de seguimiento de conciliación.

C. En virtud de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizó diversas diligencias en las oficinas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA, así como con las autoridades del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, circunstancia que se hace patente en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Copia del expediente de queja 984/2002, iniciado por esta Comisión Nacional el 17 de abril de 2002, con motivo de la queja presentada vía telefónica por una

persona que no proporcionó su nombre y señaló que en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la ciudad de México se había instalado un retén de la SAGARPA para revisar a todos los pasajeros internacionales y llevar a cabo la detención de las personas a las cuales se les sorprendiera con productos orgánicos.

B. La queja iniciada de oficio por esta Comisión Nacional, el 21 de junio de 2008, con motivo de las irregularidades de que fueron objeto diversos pasajeros provenientes del extranjero, por parte del personal de inspección de la SAGARPA que se encontraba de guardia el 20 del mismo mes y año en la Terminal Dos del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

C. Acta circunstanciada del 21 de junio del mismo año, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, a través de la cual se destacó la entrevista realizada con personal de la OISA de SENASICA de la SAGARPA en la Terminal Uno del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

D. Oficio BOO.03.03.00.01/249/2008 del 11 de julio de 2008, suscrito por el jefe de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), mediante el cual rindió el informe solicitado y a su vez anexó la siguiente documentación:

1. Copia del acta de retención con número de folio 397, del 23 de junio de 2008, suscrito por la oficial en turno, y la jefe de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria en la sala "E" del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la ciudad de México, en la que también se aprecia la firma de dos testigos, pero sin que se adviertan los nombres o las firmas de los pasajeros interesados o sus representantes legales.

2. Copia de la relación de productos retenidos por medio del acta número 397, antes citada, en el que aparece un listado de once productos provenientes del extranjero, mismos que fueron retenidos por el personal de Inspección de Sanidad Agropecuaria.

3. Copia del acta de destrucción con número de folio 376 firmada por el oficial en turno, por el jefe de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, así como por dos testigos, de los que no se precisa su nombre y se observan firmas ilegibles, documento que carece de los nombres y las firmas de los interesados o de sus representantes legales del 23 de junio de 2008.

4. Copia de la relación de productos destruidos con el acta número 376, suscrita por la oficial de seguridad fitozoosanitaria, en el que aparece el listado de once productos.

5. Copia del oficio sin número del 4 de julio de ese año, suscrito por la jefa de turno que realizaba sus actividades el día de los hechos motivo de la presente queja en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de SAGARPA en el citado aeropuerto.

6. Copia del oficio sin número del 4 de julio de 2008, suscrito por el auxiliar de inspección fitozoosanitaria en la Jefatura de la Oficina de Inspección de Sanidad

Agropecuaria en la Sala "E" del Aeropuerto mencionado, por el cual se constató que el 21 de junio personal de este organismo acudió para solicitar información referente al aseguramiento de algunos productos de pasajeros provenientes de vuelos internacionales, así como sobre la base legal y el procedimiento para ello.

7. Copia del oficio sin número del 12 de julio de 2008, suscrito por la jefa de turno de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria en la sala "E" del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a través del cual precisó que, el 21 de junio de 2008 se informó personalmente a un servidor público de esta Comisión Nacional, que acudió a las oficinas donde ella presta sus servicios, que en la página de Internet se podían consultar los procedimientos publicados y la normatividad aplicable al caso.

8. Copia del oficio sin número del 12 de julio de 2008, suscrito por la oficial de seguridad fitozoosanitaria, quien el 20 de junio de 2008 realizó la revisión de algunos pasajeros provenientes del extranjero.

E. Oficio DGAJ-GC1/1418/2008, del 22 de octubre de 2008, signado por el gerente de lo Contencioso de la Dirección General Adjunta Jurídica del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, por el cual se solicitó se indicara día y hora para permitir al personal de esta Comisión Nacional su ingreso al área de llegada de vuelos internacionales de las terminales Uno y Dos en ese aeropuerto para la práctica de una diligencia relacionada con el presente asunto.

F. Oficio BOO.03.03.00.01/412/2008, del 23 de octubre de 2008, firmado por el jefe de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad, y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por medio del cual dio respuesta a la solicitud de ampliación de información efectuada por esta Comisión Nacional.

G. Oficio de solicitud de colaboración, del 28 de octubre de 2008, a través del cual esta Comisión Nacional precisó a la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica Adjunta en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México la posibilidad de practicar la diligencia a las 10:30 horas del 5 de noviembre de 2008.

H. Oficio 4.1.301.-004240 del 5 de noviembre de 2008, por medio del cual el comandante general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitó permisos provisionales con fotografía para el ingreso de personal de esta Comisión Nacional al área de llegadas de vuelos Internacionales en las terminales Uno y Dos de ese aeropuerto, específicamente en el sitio donde se efectúa la revisión a los pasajeros por los inspectores fitozoosanitarios de la SAGARPA, además de permitir el acceso con cámara fotográfica y videograbadora.

I. Acta circunstanciada del 5 de noviembre de 2008, relativa a la diligencia practicada en interior de las áreas de llegada de vuelos internacionales de las terminales Uno y Dos del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, concretamente en el lugar donde se realiza la revisión a los pasajeros por el personal de la SAGARPA.

J. Disco que contiene videograbación de la diligencia del 5 de noviembre de 2008, practicada por personal de esta Comisión Nacional en las áreas de llegada de vuelos internacionales de las terminales Uno y Dos del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México.

K. Folletos de SAGARPA relativos a la guía de requisitos que deben cumplir las personas que viajan a México, para introducir vegetales, animales y sus productos.

L. Serie de fotografías relacionadas con las áreas de llegada de vuelos internacionales de las Terminales Uno y Dos del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México.

M. Oficio BOO.03.02.-3393, recibido en esta Comisión Nacional el 3 de diciembre de 2008, por medio del cual el director general de inspección de puesto y aeropuertos de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del SENASICA en la SAGARPA, participó al titular del Órgano Interno de Control en dicha dependencia los hechos motivo de la queja, para que se realice la investigación del caso y se emita el dictamen correspondiente por la actuación del personal oficial.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de junio de 2008, se tuvo conocimiento que diversos productos provenientes del extranjero fueron retenidos por personal de la oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria de la SAGARPA, en turno en la Terminal Dos del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez de la Ciudad de México”, por lo que se levantó el acta número 397, y posteriormente el 23 de junio del mismo año se elaboró el acta de destrucción con folio 376 de los productos retenidos, con el argumento de que se infringieron diversos preceptos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995; sin que en los recuadros de los formatos que se utilizan para ello se precisaran los datos relativos a los nombres de los interesados o de sus representantes legales, ni las firmas de estos y sin que se hiciera alguna anotación de esa circunstancia por parte del personal de SAGARPA.

El 5 de noviembre de 2008, con motivo de la diligencia practicada por personal de esta Comisión Nacional, en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México, se allegó de información para corroborar diversas irregularidades en las actuaciones del personal de SAGARPA.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el expediente de queja esta Comisión Nacional pudo acreditar diversas violaciones a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso de las personas que arriban al Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México provenientes del extranjero, con motivo de un ejercicio indebido de la función pública atribuido al personal de inspección fitozoosanitaria de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria del SENASICA de la SAGARPA que en ese lugar realiza sus servicios, por las siguientes consideraciones:

Con motivo de la conciliación formulada el 10 de julio de 2002 en el expediente 984/2002, al entonces secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,

Pesca y Alimentación, se le solicitó: “que en los puntos de revisión a cargo de esa Secretaría se coloquen letreros en los que se informen sobre la actuación de sus servidores públicos en materia de revisión, verificación o destrucción de los productos orgánicos de los pasajeros; se emitieran circulares en la que se hiciera del conocimiento del personal adscrito a los puntos de revisión que en sus actuaciones deben sujetarse a los requisitos contemplados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se tomaran las medidas correspondientes para que las personas que viajan al extranjero o ingresen al país se les proporcione la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, respecto a la introducción de especies, animales, vegetales sus productos o subproductos que estén permitidos o bien, que tengan restricciones legales para ingresar al país”.

Dicha propuesta de conciliación fue aceptada a través del oficio 7656/2002, del 16 de julio de 2002, en el cual la autoridad a la que se dirigió se comprometió en cumplir y atender todos y cada uno de sus puntos.

Sin embargo, de los hechos que motivaron el inicio del expediente CNDH/1/2008/5239/Q, se desprende que nuevamente se realizaron acciones similares a las que dieron origen al expediente 984/2002, ya que personal de seguridad fitozoosanitaria de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de SENASICA de la SAGARPA, al efectuar la inspección de las pertenencias de diversos pasajeros provenientes del extranjero, se encontró con diversos productos de origen orgánico, por lo que se les comentó que los productos no podía ingresar al país por representar un riesgo fitosanitario por diversas plagas que pudiese transportar, al mismo tiempo se les ofreció un tríptico de información emitido por SAGARPA, y se omitió proporcionar una información clara respecto de los trámites a seguir y el destino final de la mercancía.

De lo anterior se desprende una clara omisión que se traduce en una violación a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso derivado del incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual implica que la autoridad podrá llevar a cabo cualquier acto de privación que la ley le faculte siempre que se respete la garantía de audiencia de la persona a la cual se pretenda privar de algún bien o derecho, circunstancia que en el presente caso no ocurrió, ya que se dejó en total estado de indefinición a los pasajeros provenientes del extranjero, en virtud de que no se le escuchó previo a la retención de los productos que trasportaban.

De lo anterior, se desprende la falta de una reglamentación apropiada, que determine cuáles son los procedimientos que han de seguirse para revisar a los pasajeros procedentes de los vuelos internacionales en los aeropuertos de la República Mexicana, en los que se respeten los derechos de legalidad y seguridad jurídica establecidos en nuestra constitución.

De igual forma, esta Comisión Nacional observó que en los formatos relacionados con el acta de retención y de destrucción, con números de folio 397 y 376, que respectivamente suscribió el personal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA el 20 y 23 de junio de 2008, no se encuentran precisados los nombres de los interesados o sus representantes legales, y tampoco están firmados por éstos, sin que se destacara el motivo de ello por los servidores públicos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA que en su momento los elaboraron y suscribieron, con lo que se acredita una clara exclusión de los particulares, en los procedimientos que lleva dicha instancia de la administración pública federal, lo cual trastoca

el ordenamiento constitucional referido, ya que se limita a los gobernados del derecho de participar en el procedimiento cuya finalidad es privarlos de sus bienes.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que personal de esta Comisión Nacional, se pudo allegar diversos folletos o trípticos relacionados con la guía de requisitos que deben cumplir las personas que viajan a México para introducir vegetales, animales y sus productos, dentro de los cuales destacan tres apartados: importación turística permitida, importación regulada e importación prohibida. En primer término, se refiriere a productos que puedan entrar al país en cantidades para consumo personal, previa inspección ocular de los oficiales de seguridad fitozoosanitaria del SENASICA de la SAGARPA, entre los que se precisan, alimentos deshidratados de origen vegetal, envasados y etiquetados, sólo de países autorizados por México; en segundo lugar, los productos que se pueden introducir al país, siempre y cuando cumplan los requisitos de sanidad establecidos previa inspección, y que entre otros destacan, frutas, verduras, flores, cereales y plantas, y en tercer término se refieren los productos cuya entrada está prohibida, debido a que representan un alto riesgo de ser portadores de plagas o enfermedades: describiéndose específicamente, tierra, envases rellenos de heno, paja o adornos de paja sin procesar; alimentos de elaboración casera; harinas de origen animal; carne fresca seca, enlatada o congelada, y productos cárnicos como embutidos, ahumados, salados, maduros, que procedan de países no autorizados por México.

En tal virtud y en el supuesto de que, como lo sostienen las autoridades de la OISA, se hubiera entregado un folleto a los pasajeros, la descripción del mismo pudo originarles confusión, ya que los folletos que se allegó este Comisión Nacional no son claros y precisos respecto de los vegetales, animales o sus productos que están permitidos o prohibidos para su internación al país, situación que a su vez debió expresarse con claridad previamente de efectuar cualquier tipo de revisión por parte del personal de inspección fitozoosanitaria, de la Oficina de Inspección y de Sanidad Agropecuaria del SENASICA de la SAGARPA, estando además la misma obligada legalmente a explicar esa circunstancia los pasajeros, previo al procedimiento de retención del producto y su posterior destrucción.

De las diligencias efectuadas por el personal de esta Comisión Nacional los días 21 de junio y 5 de noviembre de 2008, así como de la respuestas a la solicitud de información y ampliación de la misma proporcionadas por las autoridades de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria (OISA) del SENASICA de la SAGARPA, se desprende que no obstante que esta Comisión Nacional inició el expediente de queja 984/2002, y con motivo de la propuesta de conciliación que del mismo se derivó las autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, desde 2002 crearon un compromiso institucional para dar cumplimiento continuo a todos y cada uno de sus puntos, en el presente caso se acreditó que dicho compromiso fue inobservado, y por lo tanto por este conducto se reitera que personal de dicha Secretaría se encuentra obligada a cumplir con el deber de informar claramente a las personas que arriban al aeropuerto, de los procedimientos que llevan a cabo y de su finalidad, así como toda aquella información útil para los viajeros, tal y como quedó planteado en las propuestas de conciliación dirigidas y aceptadas por el entonces secretario de Agricultura, con el propósito de evitar confusión y error de apreciación en los pasajeros en los momentos previos y durante el trámite de revisión de sus pertenencias, así como en lo relativo al procedimiento de retención y en su caso de destrucción de vegetales, animales y sus productos por parte de los inspectores fitozoosanitarios de la OISA del SENASICA de la SAGARPA en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

Por otra parte, en la respuesta a la solicitud de ampliación de información formulada por esta Comisión Nacional, el jefe de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria en la Sala "E" del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México del SENASICA de la SAGARPA, mencionó que el pasajero que proviene del extranjero es suficientemente advertido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de pasar el área de revisión aduanal mediante el formato de declaración de aduana para pasajeros que proceden del extranjero, que en su punto seis tiene como advertencia lo siguiente: "Declare si trae consigo: animales vivos, carnes, alimentos, plantas, flores o frutas; semillas; legumbres, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos".

Asimismo, se precisó que la entrega a los pasajeros de material de información, previa al área de revisión aduanera, se realiza mediante el formato de declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero, como un acto de simplificación administrativa.

Lo anterior resulta contrario a la legalidad, seguridad jurídica y debido proceso consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política, ya que toda autoridad debe contar con competencia para llevar a cabo algún acto de privación o de molestia, y no puede evadir su responsabilidad con las conductas atribuibles a otros órganos del poder público, lo cual coloca al particular en estado de indefinición al no poder identificar cuál es la autoridad responsable de la violación y cuáles son los mecanismos legales para contrvertir dicho acto.

En el mismo sentido, resulta oportuno reiterar que se deben explicar, en forma clara y precisa, a todo pasajero los requisitos a cumplir para introducir a México, productos acordes con la importación permitida para turistas, la importación regulada y la importación prohibida, y en especial lo relativo al procedimiento de retención o bien de destrucción de los productos, y no sólo argumentar que "el pasajero que proviene del extranjero es suficientemente advertido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de pasar al área de revisión aduanal mediante el formato de declaración de aduana para pasajeros que proceden del extranjero", y que declare si tiene consigo diversos productos vegetales, animales o de otro origen, en virtud de que se trata de dos procedimientos completamente distintos, en los cuales los servidores públicos de cada dependencia deben actuar en forma autónoma en el desempeño del servicio que tienen encomendado, ya que lo contrario puede crear un error de apreciación en los pasajeros o confusión en los mismos, relativo a la función o facultades del servidor público de cada dependencia, sin que los propios pasajeros sepan claramente con qué autoridad pueden acudir para que sean atendidos en caso de dudas o reclamación, independientemente de que el personal de la OISA del SENASICA de la SAGARPA manifestó que no tiene papelería y sus publicaciones se están diseñando, sin que se precisara cuándo contarían con la misma, situación que crea incertidumbre y provoca que los pasajeros que provienen del extranjero queden en un estado de indefensión.

Cabe destacar que esta Comisión Nacional de ninguna manera pretende oponerse a que el personal que realiza la inspección fitozoosanitaria, dependiente de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria del SENASICA de la SAGARPA, efectúe las funciones que tienen encomendadas, con motivo de los procedimientos de revisión, retención y destrucción de productos de origen vegetal o animal que se pretendan introducir a México; sin embargo, las mismas al momento de actuar no deben conculcar los derechos humanos de legalidad, segu-

ridad jurídica y debido proceso tutelados en el orden constitucional mexicano en agravio de los pasajeros procedentes de vuelos internacionales que arriban al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, por lo cual este organismo se pronuncia en el sentido de que esos procedimientos deben efectuarse en forma correcta, clara y precisa, sin que se causen actos de molestia o bien originen confusión a los particulares interesados.

En ese orden de ideas, el procedimiento de inspección de referencia resulta violatorio de los derechos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso contemplados además en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales como los artículos 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra las injerencias o esos ataques arbitrarios; así como que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones.

De igual forma, se violentó lo previsto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que, como se deriva de la interpretación realizada a su contenido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos.

Por último, en la consideración de esta Comisión Nacional, la actuación de la oficial de seguridad fitozoosanitaria de la Oficina de de Inspección y Sanidad Agropecuaria (OISA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que desempeña sus funciones en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, presumiblemente no se apegó a lo establecido en el artículo 8o, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, por lo cual dicha conducta se encuentra en etapa de investigación ante el órgano interno de control correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor secretario, como superior jerárquico del organismo público desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para que los procedimientos de revisión que

realicen los oficiales de inspección fitozoosanitaria se efectúen en estricto cumplimiento de los derechos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso de las personas, contenidos en los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Instruya al personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para que se elabore un Manual de Procedimientos de Revisión a los Pasajeros procedentes de los vuelos internacionales en los Aeropuertos de la República Mexicana, proporcionado a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que en los manuales de procedimientos, así como en la publicidad y demás material que difunde esa Secretaría, se incluyan los requisitos previstos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la importación de animales, vegetales y sus productos, y las consecuencias en el caso de su incumplimiento; proporcionando a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite.

CUARTA. Se coloquen letreros en los puntos de revisión a cargo de esa Secretaría, en los que se informen ante quien se pueden interponer quejas sobre la actuación de sus servidores públicos en materia de revisión, verificación o destrucción de los productos orgánicos de los pasajeros, así como del área de su adscripción y el número telefónico al que puedan dirigirse en caso de alguna sugerencia o inconformidad; proporcionando a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite.

QUINTA. Se tomen las medidas correspondientes para que las personas que viajan al extranjero o ingresen al país se les proporcione la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, respecto a la introducción de especies, animales, vegetales sus productos o subproductos que estén permitidos o bien, que se precisen claramente las restricciones legales que los mismos tengan para ingresarse al país.

SEXTA. Se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control que conoce del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de inspección fitozoosanitaria, las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informándose a esta Comisión Nacional los avances del mismo hasta su determinación conforme a derecho.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de usted que la respuesta sobre

la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

Recomendación 26/2009

Sobre el caso de los menores M1 y M2

SÍNTESIS: El 3 de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por la señora Q1, en la que manifestó que sus hijos, los menores M1 y M2, padecen epidermólisis bullosa distrófica; que el 27 de septiembre del mismo año, encontrándose en el aeropuerto de la ciudad de Las Vegas, Nevada, en compañía de su esposo, el señor A1, y de sus descendientes acudieron al mostrador de una aerolínea para documentar su vuelo hacia la ciudad de México, Distrito Federal, con escala en Monterrey, Nuevo León; sin embargo, una empleada de esa empresa de nombre AE1, de manera prepotente pretendió impedirles que abordaran el avión, argumentando que la enfermedad de los menores podría ser contagiosa, por lo que exigieron que su cónyuge firmara una carta en la que se hacía responsable de las consecuencias de salud que en su caso se suscitaban por el traslado de sus familiares.

Agregó, que al arribar al aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, una azafata de la aerolínea en cita, de nombre AE2, le indicó que no podían abordar el vuelo a la ciudad de México hasta que sus descendientes fueran revisados por un paramédico, lo que provocó la molestia de su cónyuge quien pidió hablar con el capitán del avión, ante lo cual la sobrecarga en cuestión solicitó la presencia de elementos de la Policía Federal Preventiva y argumentó que su esposo la había amenazado, precisando que gracias a la intervención de los citados servidores públicos les permitieron continuar su trayecto.

De las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional advirtió violaciones a los derechos al trato digno, no discriminación y legalidad consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 4o., párrafo sexto y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de los actos de discriminación de que fueron objeto los menores M1 y M2 por parte de personal de una aerolínea, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con la anuencia de personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese orden de ideas, para esta institución con su conducta la supervisora de tráfico de la aerolínea transgredió lo dispuesto en el artículo 53, de la Ley de Aeropuertos; 1o., párrafo primero, 3o., inciso B, 16, párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4o., párrafo primero y 9o., fracciones XIII y XXII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los cuales establecen que ningún menor de edad podrá ser objeto de actos discriminatorios.

Ahora bien, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional que el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, no realizó ninguna diligencia para investigar y resolver de manera oportuna e inmediata el caso de los agraviados, aunado a que no les brindó a los menores el apoyo y auxilio que requerían, además de no orientar a los padres respecto de las acciones legales que en su caso podían ejercitar, contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 4º, párrafo séptimo, parte última, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo primero, 7o., párrafo primero y 16, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2.2, 3.1, 3.2, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales señalan que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Aunado a lo anterior, la conducta omisa en que incurrió el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, contravino lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley de Aviación Civil y 169, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los cuales imponen a los comandantes aeronáuticos la obligación de vigilar y verificar que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y prestadores de servicios de navegación aérea cumplan con lo previsto en la normatividad aplicable y, en su caso, ordenar las medidas conducentes para la investigación de todo incidente o accidente que involucre aeronaves, vehículos terrestres o personas dentro de los límites de los aeródromos de su jurisdicción; así mismo, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en su empleo, cargo y comisión, incumpliendo con ello, las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I, XVII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, el 17 de abril de 2009, este organismo nacional emitió la recomendación 26/2009, dirigida al secretario de Comunicaciones y Transportes, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se les otorgue a los menores M1 y M2, así como a sus padres, la reparación del daño que se les ocasionó con motivo de los actos discriminatorios de que fueron objeto, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre dicha circunstancia; por otra parte, dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la recomendación en comento, para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por haber omitido intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores M1 y M2, debiéndose informar desde su inicio hasta su resolución; por otra parte, gire instrucciones a efecto de que la Dirección General de Aeronáutica Civil inicie el procedimiento administrativo correspondiente para que se lleve a cabo la inspección a la empresa de aviación, tendente a evaluar la calidad de sus servicios, así como las condiciones bajo las cuales se presta el mismo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades se adopten las medidas previstas en la normatividad aplicable, informando de ello a esta Comisión Nacional; así mismo, se adopten las medidas administrativas procedentes para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, debiéndose informar sobre la implementación y resultados de las mismas; de igual manera, se tomen las medidas correspondientes a efecto de que se haga saber a los usuarios de los servicios aeroportuarios del país los derechos que les asisten, en particular a no ser sujetos a revisiones o tratos discriminatorios, así como los límites de las facultades que tiene la autoridad; así mismo, se emitan los lineamientos correspondientes a efecto de regular los procedimientos a que debe sujetarse el personal de las aerolíneas, así como las responsabilidades respectivas, ante circunstancias similares a las que dieron origen a la recomendación en comento; finalmente, se instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil la capacitación adecuada en materia de observancia y respeto a los derechos humanos.

México, D. F., a 17 de abril de 2009

Sobre el caso de los menores M1 y M2

Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas
Secretario de Comunicaciones y Transportes

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo primero; 6o. fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24 fracción IV, 42 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/4728/Q, relacionado con el caso de los menores M1 y M2 y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 3 de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por la señora Q1, en la que manifestó que sus hijos, los menores M1 y M2, padecen epidermólisis bullosa distrófica; que el 27 de septiembre del mismo año, encontrándose en el aeropuerto de la ciudad de Las Vegas, Nevada, en compañía de su esposo, el señor A1 y de sus descendientes, acudieron al mostrador de una aerolínea para documentar su vuelo hacia la ciudad de México, Distrito Federal, que hacía escala en Monterrey, Nuevo León; sin embargo, una empleada de esa empresa de nombre AE1, de manera prepotente pretendió impedirles que abordaran el avión, argumentando que la enfermedad de los menores podría ser contagiosa, por lo que exigieron que su cónyuge firmara una carta en la que se hacía responsable de las consecuencias de salud, que en su caso se suscitaran por el traslado de sus familiares.

Agregó, que al arribar al aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, una azafata de la aerolínea en cita, de nombre AE2, le indicó que no podían abordar el vuelo a la ciudad de México hasta que sus descendientes fueran revisados por un paramédico, lo que provocó la molestia de su cónyuge, quien solicitó hablar con el capitán del avión, ante lo cual la sobrecargo en cuestión solicitó la presencia de elementos de la Policía Federal y argumentó que su esposo la había amenazado, precisando que gracias a la intervención de los citados servidores públicos les permitieron continuar su trayecto.

Es importante señalar que la quejosa solicitó a esta institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que los datos de identificación de ella, así como de sus familiares, se manejaran con estricta reserva, por lo que los nombres de las personas que se citan en el cuerpo de la presente recomendación se encuentran en clave, anexándose a la presente el listado en el que se describe cada uno de ellos.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada del 3 de octubre de 2008, instrumentada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la queja formulada por la señora Q1, en la que denunció presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de sus hijos, los menores M1 y M2.

B. Oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/4915/2008, del 29 de octubre de 2008, firmado por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remitió diversa documentación relativa al presente asunto, de la que se destaca por su importancia:

1. Parte informativo de servicios del 23 de octubre de 2008, suscrito por servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, destacamentados en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se precisó cual fue su intervención en los hechos de que se duele la quejosa.

C. Oficio 38176, del 4 de noviembre de 2008, mediante el cual personal adscrito al departamento jurídico de una aerolínea, rindió el informe respecto de los hechos que le atribuyó la quejosa a dos sobrecargos de esa empresa de aviación.

D. Oficio 4.1.-2940 del 18 de noviembre de 2008, suscrito por el director de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se señaló la intervención de esa dependencia en los hechos materia del presente asunto.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 27 de septiembre de 2008, los menores M1 y M2, fueron víctimas de tratos discriminatorios por parte de una supervisora de tráfico de una aerolínea, toda vez que a pesar de que la enfermedad que padecen los agraviados no es contagiosa, fueron exhibidos públicamente en una sala de espera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y obligados a ser valorados por un paramédico, a fin de determinar su estado de salud, y ante la inconformidad del padre de los menores afectados la supervisora en cita solicitó la presencia de personal de la Policía Federal; posteriormente, y con motivo de la intervención de los referidos servidores públicos, se le permitió a la quejosa y a sus familiares continuar su trayecto.

Sin embargo, el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, omitió investigar y resolver de manera oportuna e inmediata el asunto, aunado a que no les brindó a los menores agraviados el apoyo y auxilio que requerían, además de no orientar a los padres respecto de la acciones legales que en su caso podían ejercitar.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, pudo acreditar violaciones a los derechos al trato digno, no discriminación y legalidad consagrados en el artículo 1o., párrafo tercero; 4o., párrafo sexto y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, derivado de los actos de discriminación de que fueron objeto los menores M1 y M2, por parte de personal de una aerolínea, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante la anuencia de personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de las siguientes consideraciones:

El 27 de septiembre de 2008, la quejosa se encontraba en el aeropuerto de la ciudad de Las Vegas, Nevada, en compañía de su esposo y de sus dos descendientes, por lo que acudieron al mostrador de una aerolínea para documentar su vuelo con destino a la ciudad de México, Distrito Federal, que hacía escala en Monterrey, Nuevo León; sin embargo, una empleada de esa empresa de aviación pretendió impedirles que abordaran el avión, argumentando que la enfermedad que presentaban los menores podría ser contagiosa, por lo que el padre de los agraviados tuvo que firmar una carta en la que se hacía responsable de las consecuencias que en su caso se suscitaban por el traslado de sus familiares.

Al arribar al aeropuerto de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, una azafata de la aerolínea en cita, de nombre AE2, le indicó a la quejosa que no podían abordar el vuelo que los trasladaría a la ciudad de México hasta que sus hijos fueran revisados por un paramédico, lo que provocó la molestia del padre de los agraviados, quien solicitó hablar con el capitán del avión; sin embargo, la sobrecargo en cuestión, solicitó la presencia de elementos de la Policía Federal Preventiva.

Los hechos referidos se corroboran con el contenido del parte informativo de servicios del 23 de octubre de 2008, suscrito por servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, destacamentados en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se asentó: "...aproximadamente a las 17:30 horas del 27 de septiembre de 2008, ... fuimos informados por personal de seguridad privada del punto de inspección, que la Aerolínea solicitaba la presencia de esta Policía Federal ... porque se encontraba un posible pasajero perturbador ... nos entrevistaríamos con la ... supervisora de tráfico en la Aerolínea, para asistir la inconformidad del señor A1, quien arribó a este Aeropuerto Internacional ... procedente de la ciudad de Las Vegas para realizar la conexión con el vuelo 401 de la misma aerolínea con destino final a la ciudad de México, acompañado de su familia, ... al llegar a la puerta No. 10 la ... supervisora de tráfico de la aerolínea antes citada mencionó que el señor A1, presentaba una inconformidad debido a que la aerolínea le solicitó, mostrara certificado médico para poder abordar la aeronave, o en su defecto permitiera fueran revisados sus hijos menores, ya que mostraban unas marcas visibles en la piel, para lo que el señor A1, mencionó que venía de un vuelo internacional en el que no se le había solicitado dicho trámite, solamente se le había pedido firmara una responsiva sobre la salud de sus hijos, nos dirigimos a hablar con el señor A1, identificándonos con él y solicitándole de manera atenta nos explicara su inconformidad y nos permitiera ayudarlo, y al cerciorarnos de que no se trataba de un pasajero perturbador y teniendo la situación bajo control, percatándonos que solo se encontraba molesto por el trato recibido por la aerolínea, ... el señor A1, nos explicó que los menores presentaban una enfermedad degenerativa de la piel, la cual no era contagiosa y que el trato que se le estaba dando no era el que esperaba del personal de la aerolínea con su familia ya que ...tenía que permitir que sus hijos fueran revisados por un paramédico que no era especialista en la materia, permitiendo aún así que sus hijos fueran revisados por el paramédico en turno ...de la empresa EMME quien mencionó que no era alguna enfermedad que se transmitiera o que pusiera en peligro la salud de los demás pasajeros, acto seguido la sobrecargo mayor ... se acercó a nosotros ... informando al señor A1, que no había mayor problema y que él y su familia podían abordar la aeronave..."

Al respecto, llama la atención de esta Comisión Nacional el informe rendido por la supervisora de tráfico de la aerolínea AE2, en el sentido de que "...El día de hoy (27 de septiembre de 2008) a la llegada del vuelo 707 LAS-MTY la sobrecarga mayor informa que venían a bordo dos niños ... y que se veía que tenían como una alergia, que era algo de la piel pero que no era contagioso y que así los habían documentado desde Las Vegas, y le habían entregado una carta de exención de responsabilidades ... Los pasajeros continuaban en el vuelo 401 MTY-MEX, por lo que se le informa a la sobrecarga mayor para evitar cualquier contratiempo al momento de abordar el vuelo, pero la mayor solicita que sean revisados por personal de EMME, para que corroborara que no fuera nada contagioso, por lo que se le solicita a la mamá de los niños que si podían ser valorados por el médico o en su defecto que solo informara que tenían ... La pasajera aceptó por lo que se dirige a mostrador de sala para hablar con el personal de EMME, pero para esto ... el padre de los niños venía detrás de la señora ... para ver quien era la persona que estaba solicitando la valoración ... La mamá de los niños hablaba con el personal de EMME informando de la enfermedad de sus hijos, explicando que era epidermólisis bullosa hipertrófica, y que era genética y que efectivamente no es contagiosa ...El señor ...argumentó que estábamos discriminando a sus hijos pero en ningún momento fue así pues en cuanto la mamá de los niños informó lo que estos tenían no se hicieron más preguntas ... El pasajero estaba tan alterado que personal de OMA pidió la presencia de la PFP para tratar de tranquilizar al señor..."

De lo anterior se observa que los menores M1 y M2 fueron víctimas de tratos discriminatorios por parte de la supervisora de tráfico de la aerolínea AE2, toda vez que a pesar de que la quejosa, manifestó a personal de esa empresa de aviación que la enfermedad que padecen sus descendientes no es contagiosa, los agraviados fueron exhibidos públicamente en una sala de espera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y obligados a ser valorados por un paramédico, a fin de determinar su estado de salud, observándose además que, ante la inconformidad del padre de los menores afectados, la supervisora en cita solicitó el apoyo de la fuerza pública, lo que constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 53, de la Ley de Aeropuertos, el que en su parte conducente establece que en los aeródromos civiles de servicio al público, los servicios aeroportuarios y complementarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme, regular y en condiciones no discriminatorias.

Sobre el particular, esta Comisión Nacional considera de suma importancia la garantía y el respeto a los derechos de las personas que por su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de los menores de edad, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad psíquica y social, como en el presente caso aconteció, por lo que para esta institución la conducta desplegada por la supervisora de tráfico de la aerolínea AE2, constituye una transgresión a lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo primero, 3o., inciso B, 16, párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4o., párrafo primero y 9o., fracciones XIII y XXII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los cuales establecen en su parte conducente, que ningún menor de edad podrá ser objeto de actos discriminatorios.

Al respecto, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional, que en el informe que rindió el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que la actuación de personal de

la aerolínea se ajustó a lo establecido en el “manual de sobrecargos” de esa empresa de aviación; sin embargo, esa autoridad no realizó ninguna diligencia para investigar y resolver de manera oportuna e inmediata el caso de los agraviados, aunado a que no les brindó a los menores el apoyo y auxilio que requerían, además de no orientar a los padres respecto de las acciones legales que en su caso podían ejercitar, contraviniendo con ello, lo previsto en los artículos 4º, párrafo séptimo, parte última, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo primero, 7o., párrafo primero y 16, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; dispositivos legales que establecen la obligación de toda autoridad para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; así como los artículos 2.2, 3.1, 3.2, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales señalan que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Asimismo, es evidente la actitud omisa del comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, toda vez que a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos cometidos en agravio de los menores M1 y M2, a través de las solicitudes de información que le requirió esta Comisión Nacional con motivo de la integración del expediente de queja al rubro citado, no se advierte que esa autoridad dentro del ámbito de sus atribuciones hubiese realizado las diligencias relativas a la debida atención que el presente caso requería, contraviniéndose con ello, lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley de Aviación Civil y 169, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los cuales imponen a los comandantes aeronáuticos la obligación de vigilar y verificar que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y prestadores de servicios de navegación aérea, cumplan con lo previsto en la normatividad aplicable y, en su caso, ordenar las medidas conducentes para la investigación de todo incidente o accidente que involucre aeronaves, vehículos terrestres o personas dentro de los límites de los aeródromos de su jurisdicción.

Por lo expuesto, para esta Comisión Nacional con la omisión en que incurrió el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se vulneraron los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que esa autoridad debió observar en su empleo, cargo y comisión, incumpliendo con ello, las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I, XVII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, situación que a efecto de que no quede impune, deberá ser investigada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En tal virtud y tomando en consideración que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, cabe señalar que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917, 1927 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal, así como 47, fracciones I y XX; 53, fracción V; 54, fracción VII; 55; 56, fracción VI, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la dependencia pública para la cual labora debe incluir las medidas que pro-

cedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a los agraviados.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor secretario de Comunicaciones y Transportes, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se les otorgue a los menores M1 y M2, así como a sus padres, la reparación del daño que se les ocasionó con motivo de los actos discriminatorios de que fueron objeto, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre dicha circunstancia.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por haber omitido intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores M1 y M2, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

TERCERA. Gire sus instrucciones a efecto de que la Dirección General de Aeronáutica Civil inicie el procedimiento administrativo correspondiente para que se lleve a cabo la inspección a la empresa de aviación, tendente a evaluar la calidad de sus servicios, así como las condiciones bajo las cuales se presta el mismo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades, se adopten las medidas previstas en la normatividad aplicable, informando de ello a esta Comisión Nacional.

CUARTA. Se adopten las medidas administrativas procedentes para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional, sobre la implementación y resultados de las mismas.

QUINTA. Se tomen las medidas correspondientes a efecto de que se haga saber a los usuarios de los servicios aeroportuarios del país, los derechos que les asisten, en particular a no ser sujetos a revisiones u tratos discriminatorios, así como los límites de las facultades que tienen la autoridad.

SEXTA. Se emitan los lineamientos correspondientes a efecto de regular los procedimientos a que debe sujetarse el personal de las aerolíneas, así como las responsabilidades respectivas, ante circunstancias similares a las que dieron origen a la presente recomendación.

SÉPTIMA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil la capacitación adecuada en materia de observancia y respeto a los derechos humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

Recomendación 27/2009

Sobre el recurso de impugnación del caso New's Divine

SÍNTESIS: El 5 y 8 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió los recursos de impugnación presentados por los señores A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente, en contra de la insuficiencia en el contenido e incumplimiento de la recomendación 11/2008 que emitió el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430 y sus acumulados, dirigida al jefe de gobierno del Distrito Federal, así como al director general jurídico de gobierno y al encargado de la jefatura delegacional en Gustavo A. Madero, radicándose el expediente CNDH/2008/1/243/RI y sus acumulados.

Los hechos que motivaron la recomendación emitida por el organismo local ocurrieron el 20 de junio de 2008, en la Discoteca New's Divine cuando se realizó un operativo por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, en el contexto del Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), y conjuntamente con ellos la Delegación Gustavo A. Madero efectuó una visita de verificación administrativa, en dicho operativo 12 personas fallecieron, resultaron lesionadas decenas de personas o con problemas de salud.

En la recomendación de referencia, la Comisión de Derechos Humanos del D.F. señaló que se encontraba investigando hechos presuntamente violatorios de derechos humanos relacionados con el operativo en comento, a través del expediente de queja "CDHDF/III/122/GAM/08/D3412", sin que a la fecha de elaboración de la recomendación 27/2009 de este organismo nacional el citado expediente se hubiera determinado.

De las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, quedó acreditado que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no realizó una investigación integral en la substanciación del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/3430, lo cual trajo como consecuencia la insuficiencia en el contenido de la recomendación 11/2008, por lo que se trasgredieron los artículos 5, 46, 48, 49, 63, 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como 15, 17, fracción V, 26, fracción VIII, 39, 71, fracciones III, IV y VII, 111 BIS, 117, 118, 212, fracciones VII y IX, 127, 130, 132, 144 y 145 de su Reglamento Interno.

Respecto al gobierno del Distrito Federal, quedó evidenciado que hasta la fecha de emisión de la recomendación 27/2009 no había dado cumplimiento a la recomendación 11/2008, con relación a los procedimientos administrativos de responsabilidad y averiguaciones previas que se están substanciando y que en algunos casos no se habían iniciado, lo cual transgrede lo señalado en los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el diverso 113, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este sentido, resultó evidente que esa jefatura de gobierno y la Comisión de Derechos Humanos del D.F. con su actuar han impedido el restablecimiento del goce de los derechos humanos de los agraviados en los términos de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; así como en el 20, apartado B (actualmente apartado C, de conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008), y 102, apartado B, de la que Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal con su actuar presumiblemente infringieron lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 2º transitorio, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De igual forma, se omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 9.1, 10.1, 14.1, 17.1, 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 8, 10, 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni podrá ser privado de su libertad, sin el debido procedimiento legal.

Asimismo, se omitieron las disposiciones relativas a los derechos de las víctimas, contempladas en los artículos 1, 2, 18, 19 y 21, de la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; así como el I.1, incisos a), b) y c); I.2, incisos a), b) c), d); II.3, incisos a), b), c), d); III.4, III.5, IV.6, IV.7, V.8, V.9, de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario e interponer recursos y obtener reparaciones.

En consecuencia, el 27 de abril de 2009 este organismo nacional emitió la recomendación 27/2009, dirigida al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y al jefe de gobierno del Distrito Federal, recomendando al primero de ellos, que determine a la brevedad el expediente CDH/1/122/GAM/08/D3412, en el que se realice una valoración integral y eficiente de los hechos que se están substanciendo, así como de las pruebas, constancias y diligencias que se realicen, identificando plenamente a los servidores públicos responsables de conculcar los derechos humanos de los agraviados, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la recomendación en comento; por otra parte, tome las medidas necesarias para efecto de que en las visitadurías generales donde se substancian los procedimientos de queja se evite dividir la investigación de éstas cuando se trate de los mismos hechos y autoridades involucradas, con la finalidad de garantizar de esa manera el acceso a la justicia a todas las víctimas de violaciones a sus derechos humanos y se cumpla con los ordenamientos que regulan los procedimientos a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así mismo, dé vista de las constancias con que cuenta ese organismo local, relacionadas con los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine, a la Contraloría General, así como a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo conducente, con relación a las responsabilidades administrativas y penales en que pudieron incurrir los servidores públicos responsables de la autorización, planeación y ejecución del operativo, con los datos precisos que permitan su ubicación, así como la identificación del nivel de involucramiento en las violaciones a los derechos humanos.

De igual manera, al jefe de gobierno del Distrito Federal para que tome las medidas necesarias para que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a las medidas precautorias que les soliciten los organismos protectores de derechos humanos para efectos de que se salvaguarden los derechos fundamentales de las personas y no se vuelvan a repetir hechos como los que se describen en el capítulo de observaciones de la recomendación en comento; por otra parte, gire las instrucciones necesarias al procurador general de Justicia del Distrito Federal para que se determinen, a

la brevedad, las averiguaciones previas que se encuentran substanciándose derivadas de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine; así mismo, gire las instrucciones conducentes al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal para que se determinen los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa que se encuentran en trámite ya que a la fecha de elaboración de la recomendación en cuestión no se ha emitido resolución alguna; de igual manera, tome las medidas correspondientes para que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, investigue de oficio hechos que por sí solos resultan graves, en los que se encuentran involucrados servidores públicos y se haya tenido conocimiento por cualquier medio; finalmente, tome las medidas necesarias para efecto de que el trámite de los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa que se instruyan en la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas de las diversas dependencias se lleve a cabo en forma pronta y expedita.

México, D. F., a 27 de abril de 2009

Sobre el recurso de impugnación del caso New's Divine

Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, incisos b) y d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción II; 160, 162, 167, 168 y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados, relacionados con los recursos de impugnación de A1, A2, A3, A4, A5 y A6, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 20 de junio de 2008, aproximadamente a las 18:00 horas, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la Procuraduría General de Justicia (PGJ), ambas del Distrito Federal, realizaron un operativo en la Discoteca New's Divine, con base en el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL); conjuntamente con la delegación Gustavo A. Madero, que ese día efectuó una visita de verificación administrativa en dicho lugar; en el operativo de referencia fallecieron 12 personas, entre ellas, cuatro menores de edad, de acuerdo a lo señalado por el Servicio Médico Forense del Distrito Federal (SEMEFO), una policía y un policía de la SSP, así como un agente de la Policía Judicial del Distrito Federal; asimismo, resultaron con alteraciones en su salud, jóvenes que se encontraban en esa discoteca, así como servidores públicos que participaron en el citado operativo.

Posteriormente a que fue desalojada la discoteca de referencia, 102 jóvenes fueron trasladados por elementos de la SSP a cuarteles de dicha Secretaría y a

diversas agencias del Ministerio Público, al parecer en calidad de víctimas o testigos de los hechos de referencia; en las instalaciones de la SSP se les retuvo, se les marcaron números con plumón en el dorso de la mano, se les fotografió y se recabaron nombres y domicilios.

Del mismo modo, algunas mujeres señalaron haber sido desnudadas en la Agencia del Ministerio Público, ante un médico y otros servidores públicos para certificar su estado físico; al respecto, en el numeral 1.3 del relato de hechos de la recomendación 11/2008, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que se encontraba investigando “ese hecho presuntamente violatorio de derechos humanos a través del expediente de queja CDHDF/III/122/GAM/08/D3412”.

Asimismo, un gran número de elementos de la SSP involucrados en los hechos que nos ocupan, insultaron, efectuaron tocamientos, golpearon e infligieron malos tratos a varios de los jóvenes agraviados, tanto dentro como afuera de la discoteca, así como en el traslado a cuarteles de la SSP y agencias del Ministerio Público; igualmente, los mantuvieron de pie aproximadamente una hora, y después de que los bajaron de los camiones les robaron pertenencias.

B. Con motivo de la información difundida por los medios de comunicación respecto de los hechos citados, el organismo defensor de los derechos humanos local inició de oficio el expediente número CDHDF/III/122/GAM/08/D3430, al cual se acumularon los diversos CDHDF/III/122/GAM/08/D3434, CDHDF/III/122/GAM/08/D3445, CDHDF/III/122/GAM/08/D3446, CDHDF/III/122/GAM/08/D3449 y CDHDF/III/122/GAM/08/D3459, que se originaron por las quejas que presentaron ante esa Comisión diversas personas entre los días 23 y 26 de junio de 2008, relacionadas con tales hechos.

C. Una vez que el citado organismo local integró el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430 y al considerar que existieron violaciones a derechos humanos, el 8 de julio de 2008, emitió la recomendación 11/2008, que se dirigió al jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al director general Jurídico de Gobierno y encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero.

D. Los días 5 y 8 de septiembre de 2008, se recibieron en este organismo nacional los recursos de impugnación presentados por los señores A1, A2; A3, A4, A5 y A6, respectivamente, que dieron origen al expediente CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados, en contra del incumplimiento por parte del Gobierno del Distrito Federal e insuficiencia en el contenido de la recomendación 11/2008, antes citada.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La recomendación 11/2008, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el 8 de julio de 2008, dentro del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430, dirigida al jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al director general Jurídico de Gobierno y al encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero.

B. Los recursos de impugnación presentados ante esta Comisión Nacional el 5 y 8 de septiembre de 2008, por los señores A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente, en contra de la insuficiencia en el contenido de la recomendación 11/2008, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el 8 de julio de 2008, dentro del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430, dirigida al jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al director general Jurídico de Gobierno y al encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero.

C. El oficio número 3-15765-08 del 22 de septiembre de 2008, suscrito por el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del cual se rindió el informe relacionado con los hechos materia del recurso CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados.

D. El oficio número 3-16352-08 del 30 de septiembre de 2008, que el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigieron a esta Comisión Nacional por el que aportaron información relacionada con los hechos materia del recurso CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados.

E. El oficio número 3-17435-08 del 10 de octubre de 2008, signado por el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del cual remitieron el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430 y sus acumulados, en el que destacan los protocolos de necropsias realizados a las víctimas de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la Discoteca New's Divine por personal del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como las constancias del seguimiento de la recomendación 11/2008.

F. El oficio DOCDH/211/2008, del 7 de noviembre de 2008, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el cual informó que con motivo de los hechos referidos se iniciaron las causas penales 176/2008, 179/2008, 180/08, 181/08, 182/08, 183/08, 185/08, 186/08, 189/08, 190/08, 191/08 y 193/08.

G. El oficio JDGAM/LMM/0130/08, del 10 de noviembre de 2008, signado por el jefe delegacional en Gustavo A. Madero del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

H. El oficio DGDH/DEB/503/10115/11-08, del 14 de noviembre, y otro sin número y sin fecha, signados por la encargada del despacho de la Dirección General de Derechos Humanos y por la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respectivamente, por el que remitieron el informe correspondiente, del que se advierte que las principales averiguaciones previas FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06 y FACI/T3/849/08-06 que se iniciaron con motivo de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine, a la fecha de emisión del presente documento no se han determinado.

I. El oficio número CG/DGAJR/092/2008, del 14 de noviembre del 2008, signado por el director general de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contra-

loría General del Distrito Federal mediante el cual rindió el informe respectivo a este organismo nacional, del que se desprende diversa información relacionada con los procedimientos de investigación y/o administrativos que se iniciaron en contra de servidores públicos que participaron en los hechos que nos ocupan adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, destacando las notas periodísticas publicadas los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio de 2008 en los periódicos La Jornada, el Universal, Reforma, La Crónica, Milenio, el Sol de México y Metro, así como el comunicado de prensa número CS2008/8541 de fecha 30 del mes y año citados, publicado en la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, la nota publicada en el portal de internet del periódico Ovaciones y las notas periodísticas del 3 de julio de 2008 publicada en la página de internet del periódico Universal y en el periódico La Jornada respectivamente.

J. El oficio DG/IJDF/763/2008, del 14 de noviembre del 2008 por el que el director general del Instituto de la Juventud del Distrito Federal dio contestación al informe requerido por esta Comisión Nacional.

K. El oficio DEDH/11046/2008, del 20 de noviembre del 2008, suscrito por la directora ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual rindió a este organismo nacional el informe correspondiente.

L. El oficio CJSL/1508/2008, del 21 de noviembre del 2008 suscrito por la consejera jurídica y de servicios legales del Gobierno del Distrito Federal, por el que remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

M. El oficio número 800/06156/2008 del 10 de diciembre de 2008, signado por el contralor interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió diversa información relativa al recurso de impugnación que nos ocupa.

N. El oficio número 0053 del 15 de diciembre de 2008, suscrito por la directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el que acompañó el diverso A-600/08 del 12 de diciembre de 2008, suscrito por el director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal y anexos, del que destaca la información relativa a las necropsias practicadas a las víctimas de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine.

O. El oficio DGDH/919/2009, del 28 de enero de 2009, suscrito por la directora general de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual proporcionó diversa información relacionada con el expediente CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados.

P. El oficio CG/DGAJR/33/2009, del 30 de enero de 2009, signado por el director general de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal por el que dio respuesta a los requerimientos planteados por este organismo nacional, del que se desprende que con relación a los procedimientos de investigación y/o administrativos que se iniciaron en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos que nos ocupan, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, aún no se han determinado, destacando la in-

formación relativa al procedimiento de investigación CI/SSP/2367/2008 iniciado el 31 de diciembre de 2008 al ex secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal; asimismo, por cuanto hace a la delegación Gustavo A. Madero continúan en investigación los procedimientos CG DGAJR DRS 024/2008 y CG DGAJR DRS 017/ 2008.

Q. Oficio 1-3975-09, del 19 de febrero de 2009, suscrito por el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del cual hizo referencia a diversas consideraciones relativas al expediente CDHDF/1/122/GAM/08/D3412.

R. Oficio 1-5794-09 sin fecha, recibido en este organismo nacional el 11 de marzo de 2009, suscrito por el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual se remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente CDHDF/1/122/GAM/08/D3412, del que destacan las actas circunstanciadas realizadas por personal de la citada Comisión de Derechos Humanos del 21 de junio de 2008, así como las medidas precautorias que en esa misma fecha solicitó dicho organismo local a diversas autoridades del Distrito Federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los días 5 y 8 de septiembre de 2008, se recibieron en esta Comisión Nacional los recursos de impugnación presentados por los señores A1, A2; A3, A4, A5 y A6, respectivamente, por el incumplimiento e insuficiencia en el contenido de la recomendación 11/2008, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo cual dio origen al expediente CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados, por lo que se solicitaron los informes correspondientes.

El 22 de septiembre de 2008, por medio del oficio número 3-15765-08 suscrito por el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se rindió el informe relacionado con los hechos materia del recurso CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados.

El 21 de noviembre del 2008 se recibió el oficio CJSL/1508/2008, suscrito por la consejera jurídica y de servicios legales del Gobierno del Distrito Federal, en el cual remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

De la respuesta presentada se advierten la omisiones en las que incurrieron los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en torno a la investigación de los hechos, que con su conducta impidieron a las víctimas de los hechos ocurridos en la Discoteca New's Divine el 20 de junio de 2008 y los días posteriores a éste, la protección efectiva de sus derechos.

Igualmente se advirtió el incumplimiento en los compromisos asumidos por parte de la jefatura de Gobierno del Distrito Federal derivados de la aceptación de la recomendación 11/2008.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2008/243/RI y sus acumulados, esta Comisión Nacional observa con

preocupación, las omisiones en las que incurrieron los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en torno a la investigación de los hechos, que con su conducta impidieron a las víctimas de los hechos ocurridos en la Discoteca New's Divine el 20 de junio de 2008 y los días posteriores a éste, la protección que consagra el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, este organismo nacional acreditó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, por parte de la jefatura de Gobierno del Distrito Federal en agravio de las víctimas derivado del incumplimiento en los compromisos asumidos de la aceptación de la recomendación 11/2008 emitida por el organismo local.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la insuficiencia en el contenido de la recomendación 11/2008, que aducieron los inconformes en los recursos de impugnación correspondientes.

A. Esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, un informe sobre los agravios planteados por los recurrentes y copia de los expedientes respectivos; en respuesta se recibieron los oficios 3-15765-08, 3-16352-08 y 3-17435-08 de los días 22 y 30 de septiembre, así como del 10 de octubre, todos de 2008, respectivamente, suscritos por el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento, ambos de esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los que señaló que, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ese organismo local a la par que formuló la recomendación 11/2008, rindió el informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en el caso New's Divine, el cual se presentó como concluido, así como el "informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso New's Divine (avance de investigación)".

En ese sentido, se argumentó que la investigación llevada a cabo con motivo de los hechos relacionados con el caso New's Divine tuvo como objetivos principales esclarecer los hechos ocurridos, antes, durante y después del operativo, así como establecer las responsabilidades que en materia de derechos humanos se desprendieran de esos hechos, y para la consecución de esos objetivos la investigación se dividió en cuatro apartados: a) antecedentes del operativo; b) la preparación de éste, en el que se investigaron los antecedentes directos del mismo, sus formalidades, diseño, planeación, objetivos y las personas responsables de tales acciones; c) ejecución, crisis y resultados del operativo, con la finalidad de allegarse de los pormenores relativos al manejo de la crisis, por parte de los servidores públicos, principalmente en lo relacionado con las víctimas fatales, las personas heridas y los familiares, d) por último, la retención y traslado de jóvenes y personas menores de edad y atención a familiares, a efecto de documentar los hechos ocurridos durante su traslado, desde el sitio de los hechos, hasta la Agencia 50 del Ministerio Público.

En ese orden de ideas, se mencionó que el análisis de la información sobre el caso New's Divine persiguió dos objetivos; "realizar una reconstrucción de los hechos, especialmente, lo acontecido entre las 16:00 horas, del viernes 20 y las 6:00 horas del sábado 21 de junio de 2008, así como argumentar desde la perspectiva de los derechos humanos en torno a una serie de hechos cruciales, directamente relacionados con la problemática de la investigación".

Al respecto, esta Comisión Nacional advirtió que en el contenido de la recomendación 11/2008, se señala en el numeral 1.3 del “RELATO DE HECHOS”, que “De las y los jóvenes desalojados de la discoteca, 102 fueron trasladados por elementos de la SSP a cuarteles de esa Secretaría y agencias del Ministerio Público, supuestamente con el carácter de víctimas o testigos del delito, sin embargo, en instalaciones de la SSP, se les retuvo, marcó con plumón en el dorso de la mano, fotografió y se recabaron sus nombres y domicilios, entre otros datos. Además algunas mujeres señalaron haber sido desnudadas en la agencia del Ministerio Público ante un médico y otros hombres para certificar su estado físico”, por lo que esa Comisión de Derechos Humanos argumentó que se encontraba investigando “ese hecho presuntamente violatorio de derechos humanos a través del expediente de queja CDHDF/III/122/GAM/08/D3412”.

Asimismo en la recomendación citada se advierte que esa Comisión acreditó violaciones a derechos humanos, respecto de esos acontecimientos, al señalar que: “... la Comisión concluye que en los hechos ocurridos el 20 y 21 de junio de 2008, se cometieron conductas discriminatorias y de violencia en contra de decenas de jóvenes y niñas que fueron sometidas a desnudez forzada” (sic); tan es así que en la misma se incluyeron diversas declaraciones de los agraviados, realizadas por personal de esa Comisión local; sin embargo, los mismos se trataron de forma muy superficial, al dejar inconclusa en ese momento la investigación correspondiente, toda vez que, para su continuación ese organismo local radicó el expediente de referencia, sin que hasta la fecha éste se haya determinado.

En ese contexto, también se hace mención del acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la que se hizo constar que el titular y otros funcionarios de ese organismo público se reunieron con víctimas de las violaciones de derechos humanos referidos, así como con familiares de personas que perdieron la vida durante los hechos materia de la recomendación 11/2008, recabando diversa información en la que destaca la declaración de una persona que señaló que a su hijo y otras personas los subieron a base de golpes y empujones a un camión; para ser llevados a “Los Galeana”, después fueron trasladados a “Aragón” y remitidos por último a la 50 Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, lugar en el que les tomaron fotografías en tres posiciones y desnudaron a dos mujeres, que formaban parte de ese grupo, mientras fueron revisadas por un supuesto médico legista, en presencia de otras personas; a las y los jóvenes se les avisó que debían mencionar si tenían tatuajes, ya que de lo contrario serían desnudados; asimismo, indicó que en diversos momentos en que las y los jóvenes estuvieron bajo la custodia de elementos de la SSP fueron víctimas de patadas y golpes en la cabeza a manera de “zapes”, refirió que habían recibido información en el sentido de que varias jóvenes fueron desnudadas en la 50 Agencia del Ministerio Público y que de manera anónima lo amenazaron, en el sentido de que “cuide a su hijo”; desconociendo quién es el autor de esas amenazas.

En ese orden de ideas, una visitadora adjunta hizo constar mediante acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2008, que una joven de 17 años de edad manifestó que en una oficina separaron a los hombres de las mujeres, a quienes formaron en una fila, una de ellas entró a lo que parecía un consultorio médico y después de un rato salió llorando; les mencionó que la habían obligado a desnudarse totalmente y le solicitaron que no dijera nada, que a ella el médico le pidió que se desnudara en su presencia para saber si estaba drogada o alcoholizada; por lo que se negó aduciendo que para ello podrían hacerle otro tipo de exámenes, pero se le dijo que tenían órdenes y que era obligatorio, motivo por el cual comenzó a llorar y se desvistió sin quitarse la ropa interior, pero la hicieron

desnudarse totalmente, levantar los brazos y girar lentamente, diciéndole el médico que no era menor de edad, por último mencionó que nunca la dejaron comunicarse con sus familiares.

Es necesario resaltar que el 4 de julio de 2008 un visitador adjunto certificó que ese mismo día recibió una llamada telefónica de una persona del sexo femenino, quien no proporcionó su nombre, ni otro dato personal por temor a represalias, y quien le señaló que fue violada por policías; esto en relación con el operativo llevado a cabo el día 20 de junio del 2008 en la discoteca New's Divine.

B. Por otra parte, cabe destacar que en el expediente CDHDF/1/122/GAM/08/D3412, el cual se encuentra en integración, obran actuaciones relacionadas con hechos que sucedieron un día después del operativo, que debieron ser analizados y valorados en la recomendación emitida por esa Comisión el 8 de julio de 2008, tal es el caso del acta circunstanciada del 21 de junio de 2008, a través de la cual visitadores adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hicieron constar que aproximadamente a las cero horas con cuarenta y cinco minutos de ese día, se constituyeron en las instalaciones de la Fiscalía Central de Investigación de la Agencia 50, en donde los servidores públicos de esa Fiscalía refirieron que los jóvenes no estaban detenidos, que habían sido llevados solamente como testigos. Asimismo, se indicó que algunas declaraciones se tomarían en las instalaciones de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, otras en la Fiscalía Central de Investigación de la Agencia 50 y otras en la Fiscalía para Asuntos Especiales.

Asimismo, el 21 de junio del año citado, uno de los visitadores adjuntos acudió a las instalaciones de la citada Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, en donde se certificó y dio fe que algunos de los jóvenes tenían en los dorsos de sus manos números escritos con plumón, por lo que le preguntó a un joven el motivo de ello, quien refirió que ese número le fue puesto en las instalaciones de una Agencia del Ministerio Público en la Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, en dicha acta se hizo mención de que una madre de familia señaló que su hija le informó que fue obligada a desnudarse frente a un médico, sin precisar el lugar en que esto sucedió.

En ese contexto, mediante acta elaborada en la fecha citada, una visitadora adjunta certificó que ese día en la oficina de detenidos de Fiscalía Central de Investigación de la Agencia 50 se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien entre otras cuestiones refirió que desconocía en que calidad se encontraba, así como el motivo por el cual fue trasladada a ese lugar, por lo que señaló que únicamente unos policías le manifestaron que estaba como testigo de lo ocurrido, sin embargo, refirió que podía estar detenida como probable responsable, además señaló que la pasaron a un cuarto en donde le pidieron que dijera su nombre y se volteara de frente y de perfil.

Del mismo modo, en la fecha señalada, un visitador adjunto de ese organismo local certificó que una persona del sexo masculino que se encontraba en la agencia en cuestión manifestó que un policía de esa agencia no le permitió ir al baño, ni sentarse en el piso y con palabras altisonantes lo obligó a permanecer de pie; aunado a ello, mencionó que ningún funcionario de la Agencia 50 se identificó con él, ni le proporcionaron información acerca de su situación jurídica, además de que tampoco se le permitió realizar una llamada telefónica; asimismo, indicó que una persona le tomó fotografías y le dijo que su detención se efectuó debido a que era "cadenero", del mismo modo señaló que no lo canalizaron con el médico legista para que certificara las lesiones que presentaba y que hasta ese momento desconocía los hechos que se le imputaban.

De lo anterior resulta evidente que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contaba con diversos testimonios, los cuales fueron coincidentes en modo, tiempo y lugar al señalar en forma contundente las vejaciones de las que fueron objeto diversos agraviados, identificando los servidores públicos que estuvieron involucrados en los hechos, quienes conculcaron sus derechos humanos a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad personales, a la legalidad, al trato digno, a la intimidad y la seguridad jurídica, por lo que resulta insostenible que con estos medios de convicción esos hechos no se investigaran plenamente en el expediente CDHDF/1/III/122/GAM/08/D3430, en el cual se tuvieron que realizar los requerimientos de información respectivos a las autoridades involucradas y las diligencias conducentes contrastadas con las indagaciones ya desahogadas en el contenido de la recomendación, por lo que el argumento de dividir la investigación, e iniciar el expediente CDHDF/1/122/GAM/08/D3412, implica que se contravengan los principios de inmediatez y de economía procesal, mismos que rigen el actuar de los organismos defensores de derechos humanos, por lo que la Comisión citada tuvo que haber ceñido su actuación en lo establecido en el artículo 5 de la Ley que la regula, el cual establece que todas las actuaciones y procedimientos que se sigan deberán ser ágiles gratuitos y expeditos y estarán sólo a las formalidades esenciales que requerirán la documentación de los expedientes respectivos, de acuerdo a los principios de buena fe, concentración y rapidez.

En ese sentido, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional que en el expediente CDHDF/1/122/GAM/08/D3412, obra un acuerdo en los siguientes términos:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo los 21 días del mes de junio de 2008. VISTO. ÚNICO. En razón de los hechos ocurridos el pasado 20 de junio de 2008, relacionados con el operativo efectuado en el establecimiento “New’s Divine” y dada la magnitud y trascendencia de los mismos, es preocupación de este Organismo verificar que la investigación ministerial correspondiente se realice respetando en todo momento los derechos humanos de seguridad jurídica, pronto acceso a la justicia, debido proceso y demás relativos a las personas involucradas en las averiguaciones previas FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06 y FACI/T3/849/08-06.

Por lo anterior, considerando que el artículo 97 del Reglamento de este Organismo faculta para realizar de manera oficiosa una investigación por hechos que considere graves, esta Comisión ha decidido iniciar la presente investigación, en razón del deber de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de garantizar los derechos de las personas involucradas en una investigación ministerial y en atención a la gravedad de los hechos a investigar.

Por lo anterior, previo acuerdo con el Presidente de este Organismo, con fundamento en los artículos 3º, 17 fracción II inciso a), 22, 24 fracción VII, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 68, 71, 91 y 97, fracción IV, de su Reglamento Interno, SE ACUERDA. PRIMERO.- Iníciase investigación de oficio a fin de investigar los hechos que pueden constituir presuntas violaciones a derechos humanos. SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Director General de Quejas y Orientación para los efectos de su respectiva competencia. Así lo acordó y firmó el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.- DOY FE”.

En ese contexto, resulta evidente que el acuerdo de referencia no funda ni motiva la actuación de ese organismo local para dividir una investigación, en la que los hechos y los agraviados se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que, únicamente se hace énfasis en el mismo, a la gravedad de tales hechos, lo cual, más que una justificante para determinar la separación de la investigación, constituye un elemento que por el contrario, demanda una investigación completa e integral.

Derivado de lo anterior, para esta Comisión Nacional resulta evidente que por tales motivos era necesario que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal resolviera en forma integral el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430 y sus acumulados, en los cuales se tenía que contemplar el CDHDF/1/122/GAM/08/D3412, para efecto de que en la recomendación 11/2008, se realizaran las observaciones necesarias a las autoridades responsables sobre los hechos de los cuales ya tenía la convicción de que se habían violado los derechos humanos de los agraviados, para evitar, en lo posible, ese daño irreparable a las víctimas; en ese orden de ideas, no debemos pasar por alto que una recomendación debe emitirse cuando se acredita que hubo violaciones a derechos humanos por parte de una autoridad; toda vez que además de poner en evidencia ante la sociedad a la autoridad que cometió esa violación, sugiere las medidas necesarias para restituir, en la medida que sea posible, ese derecho humano vulnerado, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ese sentido, es necesario señalar que esta Comisión Nacional advirtió que en la legislación que regula a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no existe precepto legal que fundamente que una investigación sobre violaciones graves a derechos humanos pueda dividirse, como se hizo en el presente asunto, sin tomar en consideración la magnitud y trascendencia de los hechos que nos ocupan, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 111 Bis de su Reglamento Interno, que en lo conducente señala que de recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un sólo expediente, igualmente, procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesario para no dividir la investigación correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el 8 de julio de 2008, fecha en que se dio a conocer a la sociedad el "Informe Especial sobre violaciones a derechos humanos en el caso New's Divine", la recomendación 11/2008 y un informe preliminar denominado "Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso New's Divine (Avance de investigación)" ya se tenía la convicción de que las autoridades involucradas habían violado los derechos humanos de las víctimas, en lo que respecta a las actividades ministeriales de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero y la agencia 50 del Ministerio Público, y no obstante ello, ese organismo no ha concluido la investigación, ni emitido el pronunciamiento correspondiente que logró la restitución plena a los agraviados de los derechos humanos que le fueron vulnerados.

C. Por otra parte, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la recomendación 11/2008 en un plazo de diecinueve días, aludiendo que ello fue posible debido a la intervención de un sin número de servidores públicos de esa Comisión de Derechos Humanos; no obstante ello, llama la atención de esta institución nacional que el expediente CDHDF/1/122/GAM/08/D3412 exista una evidente dilación, ya

que aun cuando se inició el 23 de junio de 2008, han transcurrido más de diez meses y a la fecha en que se emitió la presente recomendación, éste no ha sido determinado.

Aunado a lo anterior y no obstante que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tenía plena convicción de la gravedad de los hechos, ya que el 21 de junio de 2008 solicitó medidas precautorias dentro del último expediente citado para salvaguardar los derechos humanos de los agraviados, a diversas autoridades, entre ellas, a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de Justicia ambas del Distrito Federal, no ha agotado la investigación correspondiente, lo cual originó una dilación en el resarcimiento de los derechos humanos de los agraviados al no emitirse hasta la fecha la determinación correspondiente.

D. Esta Comisión Nacional considera necesario evidenciar que en el informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en el caso New's Divine, en el apartado relativo al "marco referencial y contexto", punto C. "Posición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en torno a la juventud y la violencia policial", en el rubro 1. "Quejas", inciso d) denominado "Medidas precautorias", se hace referencia a que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al conocer de operativos como el caso que nos ocupa, emite medidas precautorias para que se preserve el ejercicio de los derechos o sea restituido el "goce pleno de derechos plenos" (*sic*) en el caso de que se hayan visto impedidos o limitados; en ese sentido se mencionan diversos hechos que motivaron que ese organismo local iniciara los expedientes CDHDF/122/07/CUAUH/D6239-IV, del 19 de octubre de 2007; CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D0878, del 16 de febrero de 2008 y CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D2273 del 26 de abril de 2008, en los que se hicieron constar diversos abusos por parte de las autoridades que intervinieron en los mismos, los cuales se repitieron meses después en el operativo realizado en la discoteca New's Divine el 20 de junio de 2008.

En ese orden de ideas se señalan los abusos que se encuentran consignados en los citados expedientes, entre los que destacan que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal va armado y apunta con el arma a los empleados del local; el personal de la delegación se identifica y señala que las acciones corresponden a labores de verificación administrativa y no tienen control sobre el personal de la citada Secretaría, quien detiene a garroteros, empleados del valet parking o cualquier empleado de manera discrecional, se dan instrucciones para que los empleados procedan a encender las luces, quitar la música y desalojar a los clientes del lugar; simultáneamente, los policías impiden tanto la entrada como la salida de cualquier persona.

En ese contexto, llama la atención de esta Comisión Nacional que en el citado informe se establece que esos hechos han sido consignados y denunciados en medidas precautorias emitidas en los expedientes de referencia que se enviaron a las autoridades, las cuales no han sido atendidas. También se precisa que en todos los casos de operativos existen medidas precautorias y en ninguno las autoridades han respondido satisfactoriamente; únicamente se limitan a negar los hechos y no proceden a realizar las investigaciones correspondientes, sin que de lo señalado en dicho Informe se infieran las acciones llevadas a cabo por parte de esa Comisión con motivo de la evidente omisión de la autoridad de no tomar medidas tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los agraviados, tales como la emisión de una recomendación y el resultado del seguimiento de la misma por parte de la autoridad involucrada tal y como lo precisan los artículos 17, fraccio-

nes III y IV, 39, 40 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como 12, 39, fracciones I, III, XIII, 71, fracciones III, IV, VII, 117, 118, 121, fracciones VII y IX, 127, 130 y 132 de su Reglamento Interno.

Al respecto es necesario señalar que en la página de internet de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no se aprecia que en los años 2007, 2008 y el tiempo que ha transcurrido del 2009, en los expedientes citados, se haya emitido una recomendación derivada de los mismos, a pesar de que se encuentra acreditada en las constancias y diligencias integradas en las quejas citadas, una conducta sistemática de violaciones a derechos humanos a cargo de diversos servidores público de las mencionadas dependencias públicas del gobierno del Distrito Federal.

E. Por otra parte, es importante destacar que en el “informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso New’s Divine (avance en la investigación)”, en el capítulo de convicciones se señalan las violaciones a derechos humanos cometidas hasta ese momento por las autoridades involucradas en los hechos, así como a los responsables de dichas violaciones.

En ese orden de ideas, ese organismo local señaló que el citado informe es preliminar; da cuenta de los avances en la investigación de los hechos, pero también de las circunstancias que están entorpeciendo la debida integración de las averiguaciones previas. Tales circunstancias son estructurales, constantes y sistemáticas, no accidentales y esporádicas, por lo que generan la convicción en esta CDHDF de que tiene una responsabilidad ética en las mismas el titular de la dependencia”.

En ese contexto, en el citado informe se señala que “de no tomarse medidas urgentes y precisas para corregir las problemáticas expuestas en este documento, se corre el riesgo de causar un daño irreparable al derecho a la verdad a que tienen derecho las víctimas y la sociedad, dejando a algunos de los responsables del caso en la impunidad” (*sic*).

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional advirtió que en el “Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso New’s Divine (avance de investigación)” se señala que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal verificó que en el procedimiento relativo a la investigación de los hechos ocurridos en la Discoteca New’s Divine, el 20 de junio de 2008, se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica de las personas sometidas a indagación ministerial, en razón de que no se observó el principio de debida diligencia por la falta de coordinación, uniformidad y especialización entre el personal ministerial que ha intervenido en la investigación, ya que existe parcialidad y falta de exhaustividad en la investigación; las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no tomaron las medidas adecuadas para garantizar los derechos de las víctimas menores de edad; no se ha garantizado el debido proceso legal y los derechos de las partes, ello se reflejó en la retención indebida e inadecuada de las personas, bajo el argumento de su cambio de calidad jurídica y en consecuencia no se garantizó el derecho a la verdad.

En ese orden de ideas y aun cuando las omisiones observadas por el organismo local atribuibles a servidores públicos del gobierno del Distrito Federal, son un serio obstáculo para acceder a la justicia, representan graves responsabilidades legales y deben ser subsanadas de manera inmediata, no se formularon los pronunciamientos respectivos en la recomendación 11/2008.

F. Asimismo, es importante destacar que en el informe rendido a esta Comisión Nacional mediante oficio 3-15765-08, del 22 de septiembre de 2008, recibido

ese mismo día, signado por el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento de ese organismo local, sobre los hechos ocurridos en la Discoteca New's Divine el 20 de junio de 2008, se establece, entre otras cuestiones, que en la recomendación 11/2008 se señalan los nombres y cargos de las personas que el día de los hechos del Caso New's Divine tenían el carácter de servidores públicos.

En ese sentido, dicho organismo local refirió que en el informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en el caso New's Divine en su apartado "IV. Convicciones", menciona nombres y cargos de los servidores públicos responsables de las violaciones de derechos humanos en el Caso New's Divine, entre los cuales están, el ex procurador general de Justicia y el ex secretario de Seguridad Pública ambos del Distrito Federal; el ex subsecretario de Seguridad Pública; el ex jefe delegacional en Gustavo A. Madero; el ex director general Jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero; y el ex director ejecutivo regional de la Secretaría de Seguridad Pública en Gustavo A. Madero.

Atento a lo anterior, constituye una omisión a cargo del organismo local defensor de los derechos humanos, el hecho de que no se hubiesen incluido dentro de la recomendación 11/2008 los datos para identificar a los servidores públicos responsables, ni precisado las probables responsabilidades administrativas y/o penales en que se incurrieron, tal como se advierte de lo señalado en el apartado "7. POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FRENTE A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS", en el rubro "7.2 Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", al indicar que:

"La SSP y la PGJ son responsables porque presenciaron la serie de abusos, muchos de ellos constitutivos de delito —como robo, abuso sexual, lesiones y abuso de autoridad, entre otros—, que los elementos de la primera institución señalada estaban cometiendo en agravio de las y los jóvenes, y no hicieron nada para impedirlo".

Asimismo, en el rubro "7.4 Operativo", se establece que: "La SSP y la PGJDF son responsables de la mala planeación del operativo..."

De igual manera, esta Comisión Nacional advirtió que ese organismo local fue omiso en hacer del conocimiento de la Contraloría General y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, a través de las denuncias correspondientes, los probables ilícitos y conductas irregulares de carácter administrativo que advirtió pudieron haber sido cometidos por los servidores públicos de referencia, independientemente del informe especial que rindió para hacer del conocimiento de la sociedad tales hechos, dejando de observar lo señalado en el contenido del propio artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que en lo conducente señala que: "La Comisión denunciará ante los órganos competentes los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate..."

En ese tenor, el artículo 64 de la citada Ley señala en lo conducente que "La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá asimismo, solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las sanciones administrativas que procedan por las presuntas infracciones en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión..."

Del mismo modo, esta Comisión Nacional advirtió que en los puntos recomen-

dimiento para que la autoridad competente deslindara las responsabilidades correspondientes, con la finalidad de que se realizaran las investigaciones necesarias para determinar la probable responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir, con motivo de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008, en la Discoteca New's Divine, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en lo conducente refiere que todo servidor público tiene la obligación de denunciar por escrito ante la contraloría interna los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público sujeto a su dirección que pueda ser causa de responsabilidad administrativa.

La omisión descrita trajo como consecuencia que la autoridad recomendada no iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa con sustento en el ordenamiento citado, en contra de los servidores públicos involucrados, lo cual se acredita con lo señalado a este organismo nacional por el director general de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante oficio número CG/DGAJR/092/2008 del 14 de noviembre de 2008, recibido en esta Comisión Nacional el 18 del mes y año citados, en el que en lo conducente se establece que:

“...debe señalarse que no se inició procedimiento alguno ni de investigación ni disciplinario, en contra de Joel Ortega Cuevas y Rodolfo Félix Cárdenas, ex titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, toda vez que de las constancias que integran los expedientes que se están substanciando en las Contralorías Internas de las dependencias en cita, no se desprenden elementos de los que se advierta la participación de las citadas personas, en los hechos del 20 de junio del año en curso, esto es, en la ejecución de la orden de verificación a la Discoteca New's Divine y de los hechos acontecidos en torno a la misma; amén de que no existe denuncia en contra de los citados ex servidores públicos”.

En ese orden de ideas, cabe señalar que mediante oficio CG/DGAJR/33/2009, signado por el director general de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal del 30 de enero de 2009, recibido en este organismo nacional ese mismo día, se informó lo siguiente:

“Hasta el 14 de noviembre de 2008, en la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se habían radicado dos expedientes de investigación respecto de los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2008, en la Discoteca “New's Divine”; sin embargo, el 31 de diciembre de 2008, se radicó el expediente CI/SSP/2367/2008, para investigar hechos que pudieren constituir responsabilidad administrativa del ex Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal”.

De lo anterior, se desprende que fue hasta seis meses después de que ocurrieron los hechos que nos ocupan que la autoridad competente inició el expediente en cuestión, infiriéndose que tuvo que presentarse una denuncia para efecto de que se substanciara investigación de responsabilidad administrativa en contra de uno de los citados ex servidores públicos.

Es necesario precisar que lo anterior fue consecuencia de la omisión por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al no señalar en los puntos recomendatorios tal situación de forma clara y precisa, ya que al momento de hacer referencia a las responsabilidades correspondientes no se identificó a los

servidores públicos, tal y como lo prevé el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

G. Esta Comisión Nacional también advirtió que en el informe rendido a esta institución mediante oficio 3-15765-08, del 22 de septiembre de 2008, por el tercer visitador general y la directora ejecutiva de Seguimiento de ese organismo local, del cual ya se hizo mención en párrafos anteriores, se establece entre otras cuestiones que, por cuanto hace al desacuerdo por parte de las personas A1 y A4, con las causas que motivaron el fallecimiento de sus hijos, señaladas en los dictámenes emitidos por personal del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ese organismo público ofreció a la persona A1 intervenir a efecto de que se exhumara el cadáver de su hijo para un nuevo dictamen, sin embargo, no aceptó; por lo que a ella y a A4, se les canalizó con un criminólogo para que les explicara los términos y significado de las necropsias de B1 y B2.

En ese sentido, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional el contenido del acta circunstanciada, del 28 de junio de 2008, suscrita por un subdirector de área de la Tercera Visitaduría General de esa Comisión, en la que, entre otras cuestiones se establece que A1, A3 y A5 le expresaron a esa Comisión local su inquietud por las lesiones que presentaban los cuerpos de sus seres queridos, debido a que tenían golpes que a su consideración pudieron ser ocasionados por los policías que intervinieron en el operativo, a lo que ese organismo local manifestó que en caso de que así lo consideraran y si daban su consentimiento, se podría solicitar la exhumación de los cuerpos para investigar ampliamente el motivo de su fallecimiento, refiriendo las citadas personas que no lo consideraban oportuno, en ese sentido, se les sugirió que un criminalista les explicara de manera pormenorizada el motivo por el cual fallecieron sus familiares, con base en los dictámenes elaborados por el Servicio Médico Forense y, en su caso, otras evidencias que estuvieran relacionadas con el fallecimiento, situación con la cual estuvieron de acuerdo.

Del mismo modo, en el acta de fecha 5 de julio de 2008, signada por un subdirector de área de la Tercera Visitaduría de esa Comisión local, se señala en lo conducente que A4 y otros familiares de B2 recibieron una explicación por parte de un criminalista de las razones por las cuales aparecen marcas en el cuerpo de B2, así como el probable motivo por el que se presentaron esas marcas; en ese tenor, les indicó que efectivamente el cuerpo de B2 presentaba rastros de golpes contusos, pero que hasta ese momento no se podía definir quién los había ocasionado; en ese sentido, los familiares de B2 refirieron que "él nunca alcanzó ni siquiera a entrar al local y que estaba formado para ingresar cuando se dio el operativo".

Por lo anterior, el citado criminalista respondió que "esa situación podría investigarse ante las autoridades competentes como lo es el Ministerio Público señalando los agraviados que continuarían con su denuncia ante las instancias correspondientes".

Asimismo, mediante acta circunstanciada de fecha 5 de julio de 2008, signada por la titular de la Relatoría de Libertad de Expresión y Atención a Defensores de Derechos Humanos, se señaló en lo conducente que el día citado A1 manifestó su desacuerdo con el dictamen de necropsia de B1, en el sentido de que murió por asfixia, en virtud de que a su cadáver le escurría sangre de oídos, nariz y boca.

En ese orden de ideas, del análisis realizado a las necropsias practicadas a los agraviados por personal del Servicio Médico Forense, destaca que B1 FALLECIÓ

DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL; B2 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORÁCICA; B3, FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL, aunado a que B2 y B3 además de morir por asfixia presentaron contusiones encefálicas.

De lo anterior, esta Comisión Nacional advirtió que a pesar de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el numeral "5.1.4 Operativo destinado a intimidar y detener arbitrariamente a las y los jóvenes" del apartado "5. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN" de la recomendación 11/2008 afirmó que de acuerdo con algunos testimonios, dos de los jóvenes que perdieron la vida durante el operativo, fueron víctimas de agresiones físicas por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, refiriendo que uno de ellos recibió golpes en la cabeza y otro fue objeto de patadas y golpes con tolete y que tenía conocimiento de que dos cadáveres tenían contusiones encefálicas, en los que podía existir una relación con los actos de violencia de que fueron objeto los jóvenes que desalojaron el 20 de junio de 2008 de la discoteca New 's Divine, los recurrentes A1, A3, A4 y A5 no fueron asesorados por personal de ese organismo local, respecto de los alcances jurídicos que tendría llevar a cabo la exhumación de los cuerpos de sus hijos, como lo es obtener un nuevo dictamen de las causas que provocaron la muerte de los agraviados, el cual pudiera confirmar o desvirtuar lo establecido en los dictámenes que se impugnan, situación que sería valorada en conjunto con las demás evidencias con que cuente la representación social para esclarecer la verdad de los hechos que nos ocupan.

En ese sentido, cabe señalar que del contenido de las actas circunstanciadas citadas, se desprende que a las personas de referencia, tampoco se les orientó respecto de las facultades y obligaciones conferidas al Ministerio Público en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el 49 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, en relación éste último con el 38 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en la investigación del caso que nos ocupa, ni del derecho que en su calidad de víctimas del delito tienen para coadyuvar durante la investigación con el representante social, aportando todos los elementos de prueba con que cuenten y que puedan ser valoradas por dicha autoridad en la determinación del caso.

Del mismo modo, esta Comisión Nacional advirtió que en el presente caso, esa Comisión local no solicitó a peritos médico forenses adscritos a ese organismo o a la instancia competente que considerara pertinente la realización de un dictamen médico, en el que se estableciera si los protocolos de necropsia realizados por personal del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a los cadáveres de las víctimas fatales de los hechos mencionados, fueron realizados bajo los paradigmas médicos forenses establecidos en la literatura médica, si contaban con los requisitos mínimos de confiabilidad que permitieran desechar imprecisiones; que abarcaran todos y cada uno de los vestigios encontrados en los cadáveres de referencia, tomando en consideración que en los casos de muerte violenta, como el que nos ocupa, es de gran relevancia el examen externo del cadáver; en ese sentido, se debió corroborar mediante el dictamen correspondiente, que los citados protocolos cumplieran con los requisitos metodológicos y de forma establecidos para tal efecto.

Lo anterior, con la finalidad de que ese organismo local se allegara del mayor número de evidencias posibles, a efecto de estar en aptitud de determinar todas y cada una de las violaciones a derechos humanos en que incurrieron las autori-

dades involucradas en los hechos ocurridos en el operativo realizado el 20 de junio de 2008, en la Discoteca New's Divine, independientemente de que por esos hechos el Ministerio Público hubiera iniciado las averiguaciones previas correspondientes.

H. Esta Comisión Nacional también considera necesario hacer evidente que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el jefe de Gobierno tiene como facultad y obligación ejercer las funciones de dirección de los servicios de Seguridad Pública del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 67, fracción XX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que prevé expresamente que al jefe de Gobierno le corresponde ejercer las funciones de dirección de Seguridad Pública, entre las que se encuentra el establecimiento de las políticas generales de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En ese tenor, cabe señalar que el 21 de mayo de 2008 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el "Acuerdo por el que se crea el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal", en cuyo artículo 1o, señala que se crea el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL) como una Comisión Interdependencial permanente que tiene como objeto analizar, planear y evaluar las acciones tendentes a la erradicación de actividades ilícitas, la prevención del orden en los lugares públicos y la prevención e investigación de los delitos en el Distrito Federal; asimismo, en el artículo 2o. del citado acuerdo se señala que el Sistema de Coordinación Policial estará integrado, entre otros, por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá; el secretario de Seguridad Pública y el procurador general de Justicia.

En dicho acuerdo se establece en la parte relativa a considerandos, entre otras cosas, que la seguridad pública es una de las demandas más frecuentes de los habitantes de la Ciudad, por lo que se requiere mejorar las formas de actuación conjunta para enfrentar con éxito el combate a la delincuencia en las diferentes zonas de la capital; y que es necesario generar un sistema de acciones coordinadas entre los cuerpos policiales con que cuenta la Ciudad de México para reforzar la prevención e investigación de los delitos y lograr el abatimiento de la incidencia delictiva.

La creación del Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL) acorde con los documentos que se allegó esta Comisión Nacional "fue la respuesta del Gobierno del Distrito Federal a los reclamos sociales de un mayor y mejor esquema de seguridad pública"; no obstante, a un mes escaso de haberse publicado el acuerdo por el que entró en operación dicho Sistema de Coordinación Policial, es decir el 20 de junio de 2008, se llevó a cabo un operativo por la recién creada UNIPOL, en la discoteca New's Divine, ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, con resultados sumamente graves como es el caso de las 12 personas que perdieron la vida en esos hechos, entre ellas dos niños y dos niñas de 13, 14, 15 y 16 años respectivamente.

Entre las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional destaca la minuta correspondiente a la 88ª Reunión semanal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM de fecha 9 de junio. En la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se mencionó "que el Jefe de Gobierno está pidiendo una mayor definición de los operativos de UNIPOL y que tienen que meter segunda en esta semana, sobre todo los que están en GAM-3, GAM-4, GAM-5, y GAM-8 para subirle todo el volumen a lo que tiene que ver con UNIPOL porque ya están agendados para rendición de cuentas con el Jefe de Gobierno en los siguientes días".

También, es observable que aun cuando el coordinador de UNIPOL tenía información que lo obligaba a tener previstos escenarios de riesgo y, en consecuencia, a extremar precauciones que los minimizaran o evitaran, se aprobó un operativo derivado del cual se produjo la muerte de 12 personas, así como innumerables violaciones a derechos humanos precisadas en el presente documento, y no obstante ello, en la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no se identificó a los servidores públicos que planearon, ordenaron y ejecutaron el operativo, a fin de que puedan ser determinadas sus responsabilidades.

De igual manera, se observó que las autoridades tuvieron a la mano todo lo necesario para evitar el desenlace fatal del operativo y de hecho, para modificar el enfoque estructural de una política de seguridad que en la ciudad ha conducido, inevitablemente a la criminalización de los jóvenes. Si se tiene en cuenta que los operativos son acciones estratégicamente diseñadas y orientadas por principios y directrices de política pública, donde la atención de la infancia y la juventud, deberían ser prioritarias, y acordes con el interés superior de este sector, es claro que este tipo de operativos nunca debieron ponerse en marcha.

A mayor abundamiento, aun cuando del análisis de las constancias que obran en el expediente que tuvo a su cargo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se destaca la existencia de un patrón sistemático de presuntas violaciones a los derechos humanos de las y los jóvenes capitalinos a cargo de las autoridades de la SSP-DF, mismo que corresponde a una política de seguridad pública que pone en una situación de pre-delinuencia a la juventud, "LA UNIPOL" sólo complicó y entorpeció la operación de la seguridad pública en el Distrito Federal al desdibujar las responsabilidades, agravado por la carencia de un manual que especifique el ámbito de competencia e incluso, al grado del absurdo de que sus radios y frecuencias son incompatibles.

Respecto de los servidores públicos responsables, no se hace referencia alguna sobre las responsabilidades penales y administrativas, ni se presentaron las denuncias correspondientes, aun cuando es claro que se consumaron graves violaciones al orden constitucional y legal, y, no obstante dicha circunstancia, sólo se solicita una disculpa pública y la reparación de los daños, lo cual representa una grave omisión y ese orden de ideas se advierte en el "Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en el caso New 's Divine," la recomendación 11/2008, y en el "Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso New 's Divine (avance de la investigación)" diversas omisiones que deben ser subsanadas.

2. Por otra parte, respecto al incumplimiento de la recomendación por parte del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

I. Los agraviados A1, A2, A3, A4, A5 y A6, en sus escritos de impugnación, manifestaron su inconformidad por la insuficiencia de las acciones realizadas por el gobierno del Distrito Federal para garantizar el acceso a la justicia.

Al respecto, es necesario evidenciar que no obstante que en la recomendación 11/2008, se solicitó al jefe de Gobierno del Distrito Federal en el punto recomendatorio cinco que girara instrucciones al procurador general de Justicia y al secretario de Seguridad Pública para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instauren las medidas adecuadas para que las averiguaciones previas, procesos penales y/o administrativos iniciados con motivo de los hechos materia de esta recomendación, se resuelvan de manera ágil y con apego a derecho", en la Agen-

cia de Investigación "D" de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continúan en integración las indagatorias que se radicaron en su mayoría en los meses de junio y julio de 2008, las cuales son las siguientes:

En la Unidad de Investigación D-1: FACI/50/T2/849/08-06 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 (desglose procedente de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales); en la Unidad de Investigación D-2: FACI/50/T3/849/08-06 R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 (desglose procedente de la Agencia 50); en la Unidad de Investigación D3: FACI/50/T3/849/08-06 R1-D3 y FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06 (la cual fue devuelta de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal); Unidad de Investigación D-4: DGAVD/CAPE/T2/663/08-07 D2 (desglose procedente de la Unidad de Investigación D-2 de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales); DGAVD/CAPE/T1/0684/08-06 D01; DGAVD/CAPE/T1/0686/08-06 D01; DGAVD/CAPE/T1/701/08-07 y la DGAVD/CAPE/T1/705/08-07.

Asimismo, en la Agencia 50 de referencia se encuentran en integración las indagatorias FGAM/GAM-4/T2/1679/08-08; FCIH/A/T1/18/08-07, FSP/BT1/1432/08-07 D1; FSP/BT3/1579/08-07; DGAVD/CAPE/T2/663/08-06 D01 y DGAVD/T1/685/08-06 D01.

De lo anterior, resulta evidente que no obstante que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio JG/0050/2008 del 25 de julio de 2008, instruyó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para atender entre otros, el punto recomendatorio quinto, de la recomendación 11/2008, en el cual se indica, en lo conducente, que gire instrucciones al titular de dicha Procuraduría para que en el ámbito de su competencia instaure las medidas adecuadas para que las averiguaciones previas, procesos penales y/o administrativos iniciados con motivo de los hechos que nos ocupan se resuelvan de manera ágil y con apego a derecho, han transcurrido cerca de diez meses desde que se iniciaron, en su mayoría, las indagatorias de referencia y a la fecha de elaboración del presente documento no se han determinado.

Por cuanto hace a los procedimientos de investigación y/o administrativos iniciados a los servidores públicos que participaron en cualquier fase del operativo realizado en la discoteca New's Divine, se advierte que con relación al personal de la delegación Gustavo A. Madero se iniciaron los procedimientos administrativos disciplinarios, CG DGAJR DRS 017/ 2008 en contra del ex titular de la misma, del director general Jurídico y de Gobierno, de la directora Jurídica, de la subdirectora de Verificación y Reglamentos, del subdirector de Protección Civil y un verificador y el CG DGAJR DRS 024/2008 en contra del ex titular de la misma, del director general Jurídico y de Gobierno, de la directora Jurídica, de la subdirectora de Verificación y Reglamentos, así como del director de Gobierno, ambos para investigar la probable responsabilidad en que incurrieron con motivo de los hechos que nos ocupan, los cuales se encuentran en trámite.

Asimismo, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se iniciaron los procedimientos de investigación, CI/SSP/D/1279/2008, en el cual el 26 de junio de 2008 se dictó el acuerdo de radicación, de cuyo análisis se infiere que el mismo se inició con motivo de diversas notas periodísticas y comunicados de prensa publicados los días 21 al 27 de junio de 2008 en diversos periódicos de circulación nacional, así como en la página de internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el procedimiento CI/SSP/D/1632/08, que se inició el 6 de agosto de 2008, encontrándose también en integración a la fecha de elaboración del presente documento.

Esta Comisión Nacional considera necesario hacer evidente que el director general de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante oficio CG/DGAJR/92/2008 del 14 de noviembre de 2008, informó a esta Comisión Nacional que no se inició procedimiento alguno de investigación ni disciplinario en contra de los ex titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, toda vez que, entre otras cuestiones, no existía denuncia en contra de los citados servidores públicos.

Posteriormente, dicho servidor público señaló a esta institución mediante oficio CG/DGAJR/33/2009 del 30 de enero de 2009, que el 31 de diciembre de 2008 se radicó el expediente CI/SSP/2367/2008 para investigar hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa por parte del exsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, derivado de la queja presentada por diversas personas, el cual se encuentra en integración.

J. Es necesario hacer evidente que a pesar de que en el contenido del Informe especial sobre violaciones a derechos humanos en el caso New's Divine, se hace referencia a la responsabilidad en que incurrieron los ex titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia ambos del Distrito Federal, al haber tenido conocimiento de que los agraviados de los hechos ocurridos en la Discoteca New's Divine, estaban retenidos y no los dejaban en libertad, además de que permitieron que continuara el operativo, aunado a que en la recomendación 11/2008 se señala que el ex titular de la Secretaría de Seguridad Pública entregó un video editado al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo cual también se divulgó en diversos medios de comunicación y que ese sólo hecho conlleva una probable responsabilidad administrativa por parte del ex servidor público de referencia, la Contraloría General del Distrito Federal no inició una investigación de oficio en el ámbito de sus facultades desde el mes de julio de 2008, en que se dieron a conocer tales situaciones, sino que transcurrieron seis meses aduciendo el hecho de que era necesario la presentación de la queja correspondiente.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con el 113, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señalan la facultad de la Contraloría de conocer e investigar los actos u omisiones de servidores públicos que tengan conocimiento por cualquier medio y que pudieran afectar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión.

En ese sentido, esta Comisión Nacional considera necesario hacer evidente que de las constancias que integran el expediente CI/SSP/D/1279/2008, se infiere que el mismo se inició en contra del ex director ejecutivo regional VI de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en Gustavo A. Madero y otros con motivo de las notas periodísticas publicadas los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio de 2008 en los periódicos La Jornada, Universal, Reforma, La Crónica, Milenio, el Sol de México y Metro, así como el comunicado de prensa número CS2008/8541, de fecha 30 del mes y año citados, publicado en la página de internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el expediente de referencia se observó la nota publicada en el portal de internet del periódico Ovaciones, relacionado con los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en el establecimiento mercantil New's Divine, así como las notas periodísticas del 3 de julio de 2008 publicada en la página de Internet del periódico Universal y en el periódico La Jornada.

Así mismo, se advierte que no se han determinado los procedimientos administrativos relacionados con servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Delegación Gustavo A. Madero, que participaron en los hechos ocurridos en la discoteca New's Divine el 20 de junio de 2008, no obstante que desde esa fecha han transcurrido más de diez meses de que sucedieron los hechos que nos ocupan.

De lo anterior, resulta evidente que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, no ha dado el debido seguimiento al punto recomendatorio cinco de la recomendación 11/2008, ya que no obstante que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le señaló que girara instrucciones a efecto de que se instauraran las medidas adecuadas para que las averiguaciones previas, procesos penales y/o administrativos iniciados con motivo de los hechos que nos ocupan se sostuvieran de manera ágil y con apego a derecho, hasta la fecha de emisión del presente documento varios de ellos continúan en integración.

De lo expuesto, quedó acreditado que con su actuación la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no realizó una investigación integral en la substanciación del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/3430 lo cual trajo como consecuencia la insuficiencia en el contenido de la recomendación 11/2008, por lo que trasgredió los artículos 5, 46, 48, 49, 63, 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como 15, 17, fracción V, 26, fracción VIII, 39, 71, fracciones III, IV y VII, 111 BIS, 117, 118, 212, fracciones VII y IX, 127, 130, 132, 144 y 145 de su Reglamento Interno.

Respecto al Gobierno del Distrito Federal, quedó evidenciado que hasta la fecha de emisión del presente documento no ha dado cumplimiento a la Recomendación 11/2008 respecto a los procedimientos administrativos de responsabilidad y averiguaciones previas que se encuentran substanciándose y que en algunos casos no se ha iniciado, en las dependencias respectivas por las razones expuestas en el presente documento, lo cual transgrede lo señalado en los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo 113 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Resulta evidente que esa jefatura de Gobierno con sus acciones y omisiones han impedido el restablecimiento del goce de los derechos humanos de los agraviados en los términos en los que se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero; así como en el 20, apartado B, (actualmente apartado C, de conformidad con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de junio de 2008), y 102 apartado B, que corresponde a los derechos de la víctima o el ofendido.

Lo anterior, conlleva a una irregular procuración de justicia en los diferentes procedimientos relacionados con el caso New's Divine y con ello se está propiciando la impunidad de los responsables, toda vez que ante violaciones graves a derechos humanos es una condición esencial la realización de investigaciones prontas, completas e imparciales, que logren la restitución plena de los derechos vulnerados, así como el acceso efectivo a la justicia de los agraviados, lo cual de acuerdo a las evidencias existentes no ha sucedido en el presente caso.

Los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal con su actuar, presumiblemente infringieron lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 2º transitorio, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que

les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De igual forma, se omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 9.1, 10.1, 14.1, 17.1, 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 25.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 8, 10, 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni podrá ser privado de su libertad, sin el debido procedimiento legal.

Asimismo, se omitieron las relativas a los derechos de las víctimas, contempladas en los artículos 1, 2, 18, 19 21, de la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; así como el I.1, incisos a), b) y c); I.2, incisos a), b) c), d); II.3, incisos a), b), c), d); III.4, III.5, IV.6, IV.7, V.8, V.9, de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario e interponer recursos y obtener reparaciones.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, incisos b) y d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 167 y 168 de su Reglamento Interno, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, este organismo nacional considera procedente formular, respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

PRIMERA. Se determine a la brevedad el expediente CDH/1/122/GAM/08/D3412, en el que se realice una valoración integral y eficiente de los hechos que se encuentran substanciándose, así como de las pruebas, constancias y diligencias que se realicen, identificando plenamente a los servidores públicos responsables de conculcar los derechos humanos de los agraviados, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias para efecto de que en las visitadurías generales donde se substancian los procedimientos de queja, se evite dividir la investigación de éstas, cuando se trate de los mismos hechos y autoridades involucradas, con la finalidad de garantizar de esa manera el acceso a la justicia a todas las víctimas de violaciones a sus derechos humanos y se cumpla con los ordenamientos que regulan los procedimientos a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

TERCERA. Se dé vista de las constancias con que cuenta ese organismo local, relacionadas con los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's

Divine, a la Contraloría General, así como a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo conducente, con relación a las responsabilidades administrativas y penales en que pudieron incurrir los servidores públicos responsables de la autorización, planeación y ejecución del operativo, con los datos precisos que permitan su ubicación, así como la identificación del nivel de involucramiento en las violaciones a los derechos humanos.

De igual manera, se considera conveniente formular a usted señor jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a las medidas precautorias que les soliciten los organismos protectores de derechos humanos para efectos de que se salvaguarden los derechos fundamentales de las personas y no se vuelvan a repetir hechos como los que se describen en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias al procurador general de Justicia del Distrito Federal para que se determinen, a la brevedad, las averiguaciones previas que se encuentra substanciándose derivadas de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine.

TERCERA. Gire las instrucciones conducentes al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal para que se determinen los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa que se encuentran en trámite y que a la fecha de elaboración del presente documento no se ha emitido resolución alguna.

CUARTA. Se tomen las medidas correspondientes para que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, investigue de oficio hechos que por sí solos resultan graves, en los que se encuentran involucrados servidores públicos y se hayan tenido conocimiento por cualquier medio.

QUINTA. Se tomen las medidas necesarias para efecto de que el trámite de los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa que se instruyan en la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas de las diversas dependencias se lleve a cabo en forma pronta y expedita.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con los artículos 170 y 171 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted señor presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que el cumplimiento de esta recomendación y las pruebas correspondientes, nos sea informado dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted señor jefe de Gobierno del Distrito Federal que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la aceptación de la

pre-
Nacional de los
amente, esa cir-

Recomendación 28/2009

Sobre el caso del señor Miguel Ángel González González

SÍNTESIS: El 8 de julio de 2008 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el secretario de acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez, donde señaló que en la madrugada del 27 de junio de 2008, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron al domicilio del señor Miguel Ángel González González, quien fue trasladado a la guarnición militar de Ciudad Juárez, donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, le dieron toques eléctricos y fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, hasta las 15:30 horas del mismo día; radicándose la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/829/2008-VII, donde el inculpado rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/3501/Q. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la integridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal consistentes en inviolabilidad del domicilio, detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza durante la detención, tortura, retención ilegal y diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta Comisión Nacional acreditó que la actuación de personal militar adscrito al 1/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua, que intervino en la detención del agraviado no fue apegada a derecho, toda vez que al detenerlo y trasladarlo indebidamente a las instalaciones militares en Ciudad Juárez, donde se le sometió a un interrogatorio y permaneció retenido hasta las 15:30 horas del 27 de junio de 2008, hora en que se le puso finalmente a disposición de la representación social de la Federación, no se ajustó a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo, vigente al momento de los hechos, que establecía que "cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público".

En sentido contrario a lo previsto en dicho mandato constitucional, en un primer momento los elementos militares privaron de la libertad al agraviado a las 04:00 horas del 27 de junio de 2008, cuando incumplieron con las formalidades para la ejecución de órdenes de cateo con lo que se transgredió la inviolabilidad del domicilio del agraviado, lo trasladaron a las instalaciones de la 20/a. Zona Militar, en Ciudad Juárez, y lo obligaron a permanecer en las mismas por espacio de más de 11 horas. Lo narrado por los elementos militares aprehensores en su parte de novedades, en el sentido de que inmediatamente pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación al agraviado, carece de sustento probatorio toda vez que el escrito de puesta a disposición suscrito por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional señala que la detención se realizó a las 04:00 horas del 27 de junio de 2008, y el certificado médico se expidió a las 11:00 horas del mismo día, en las instalaciones del Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que señala que se practicó un reconocimiento de integridad física del señor Miguel Ángel González González. Dado que el inicio de la averiguación previa fue a las 15:30 horas, las evidencias acreditan indubitablemente que existió una dilación indebida

en la puesta a disposición del detenido, pues transcurrieron más de 11 horas entre un evento y otro, generando con ello la privación ilegal de la libertad por la retención indebida a la que fue sometido con la actuación de elementos del Ejército Mexicano aprehensores, lo que en los hechos se tradujo en violación a sus derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica.

De igual manera, también se cuenta con elementos de prueba suficientes para acreditar violaciones al derecho a la integridad física del señor Miguel Ángel González González, toda vez que durante el lapso que lo mantuvieron detenido, fue sometido a atentados en contra de su integridad física que resultaron en lesiones causadas por el uso excesivo de la fuerza y acciones características de tortura, dado que al llegar a las instalaciones militares fue golpeado con objeto de que reconociera las imputaciones que le formulaban. Sin embargo, en el certificado médico emitido por personal de la referida guarnición militar sólo refiere que se le encontró al agraviado con lesiones mínimas, en franca contraposición con lo acreditado por esta Comisión Nacional, a través de las certificaciones ministerial y judicial de lesiones, así como por el dictamen emitido por personal de este organismo nacional.

En ese orden de ideas, este organismo nacional estima que el agraviado fue sometido a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención del agraviado transgredieron los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero, noveno y décimo párrafos, 19, cuarto párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, noveno párrafo y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, segundo párrafo, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional el 28 de abril de 2009 emitió la recomendación 28/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por el señor Miguel Ángel González González por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos. También que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la recomendación.

De igual forma, se recomendó dar vista al procurador general de Justicia Militar para que se inicie la averiguación previa correspondiente tomando en consideración lo detallado en el capítulo de observaciones de la recomendación; así como se tomen las medidas pertinentes a efecto de garantizar que actos como los descritos en la recomendación no se repitan, y que se giren instrucciones a efecto de que los elementos del 1/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

México, D. F., A 28 de abril de 2009

Sobre el caso del señor Miguel Ángel González González

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/3501/Q, relacionados con el caso del señor Miguel Ángel González González, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 8 de julio de 2008 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el secretario de acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez, en el cual señaló, en términos generales, lo siguiente:

Que el 27 de junio de 2008, aproximadamente a las 11:00 horas se introdujeron al domicilio del señor Miguel Ángel González González elementos del Ejército Mexicano, quienes le cuestionaron sobre *"dónde tenía la marihuana"* y revisaron sus pertenencias, encontrando un rifle, por lo que les informó que era un regalo de su abuelo; también le preguntaron *"si tenía permiso para portar armas o pertenecía a alguna corporación policiaca"*. Posteriormente, lo trasladaron a la guarnición militar en la plaza de Ciudad Juárez, donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, le dieron toques eléctricos y fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, Chihuahua, hasta las 15:30 horas del mismo día 27, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba, las cuales, afirmó, le fueron inferidas por elementos del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/3501/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos y peritos de este organismo realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar información, testimonios y documentos, habiéndose obtenido también material fotográfico del estado físico del agraviado. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 8 de julio de 2008, ante este organismo nacional por el secretario de acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el estado

de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez, en atención a la petición realizada por el abogado defensor del agraviado, en el que refiere violaciones a derechos humanos del señor Miguel Ángel González González, al que anexó, entre otros documentos, la declaración preparatoria del agraviado en la que se dio fe de las lesiones que presentaba.

B. La certificación judicial de lesiones realizada al agraviado, a las 14:20 horas del 30 de junio de 2008, por el secretario de acuerdos adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua.

C. El acta circunstanciada de 11 de agosto de 2008, que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional suscribieron con motivo de la entrevista sostenida con el agraviado.

D. La opinión médico legal emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el 21 de agosto de 2008, con motivo de la revisión física realizada al agraviado, en la que se señala que presentó lesiones corporales.

E. El oficio DH-III-5759, de 4 de septiembre de 2008, suscrito por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual se describe el modo, forma y lugar donde se llevó a cabo la detención del señor Miguel Ángel González González, y al que anexó las siguientes documentales:

1. El mensaje C.E.I. No. 002666, de 1 de septiembre de 2008, en el que se informó que el agraviado fue detenido por elementos del Ejército Mexicano el 27 de junio de 2008 y trasladado a las instalaciones del 20/o. R.C.M., donde se le practicó reconocimiento de integridad física.

2. El certificado médico suscrito por un mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, a las 11:00 horas del 27 de junio de 2008, en el que consta el reconocimiento de integridad física que le practicó al señor Miguel Ángel González González, encontrándolo sin lesiones.

F. El oficio 006390/08 DGPCDHAQI, de 25 de septiembre de 2008, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, a través del cual remitió copia de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/829/2008-VII, de la que destacan, por su importancia, las siguientes documentales:

1. El acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/829/2008-VII, de 27 de junio de 2008 a las 15:30 horas.

2. El oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos motivo de la queja, en el que señalan que la detención del señor Miguel Ángel González González se realizó a las 04:00 horas del 27 de junio de 2008.

3. El dictamen de integridad física suscrito por un perito oficial de la Procuraduría General de la República a las 18:30 horas del 27 de junio de 2008.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

En la madrugada del 27 de junio de 2008, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron al domicilio del señor Miguel Ángel González González. Posteriormente, fue trasladado a la guarnición militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, le dieron toques eléctricos y fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, hasta las 15:30 horas del mismo día; radicándose la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/829/2008-VII, donde el inculpado rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba.

El 28 de junio de 2008, el representante social de la Federación consideró reunidos los elementos del tipo penal y por acreditada la probable responsabilidad del señor Miguel Ángel González González, en la comisión del delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, por lo que ejerció acción penal en su contra ante el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua, quien radicó la causa penal 96/2008-II, en la que se dictó sentencia condenatoria al agraviado el 19 de noviembre de 2008, fallo que causó ejecutoria el 3 de diciembre de 2008.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

De igual forma, esta Comisión no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua, que instruyó el proceso penal 96/2008-II, ni sobre la sentencia dictada en contra del señor Miguel Ángel González González, derivadas de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/829/2008-VII, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II, y 8º, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2º, fracción IX, incisos a, b y c de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2008/3501/Q, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión de que han quedado acreditadas violaciones a los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal consistentes en introducirse a un domicilio sin autorización judicial, detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza durante la detención, tortura, retención ilegal y diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer y cuarto párrafos, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a las siguientes consideraciones:

Del contenido del parte informativo del 27 de junio de 2008, suscrito por A1, A2 y A3, cabo y soldados del arma blindada, respectivamente, adscritos al 1/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua, se desprende lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 04:00 cero cuatro horas de esta fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, estando en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lucha permanente contra el Narcotráfico en la Operación Conjunta Chihuahua, realizando reconocimientos terrestres al circular a bordo de un vehículo militar en la colonia Palo Chino sobre la calle Tepetate, se observó que en una casa de color blanco en su frente de una planta, construida de block y techo de madera, marcada con el No. 790 de dicha colonia, en el frente de dicha casa, se encontraba una (sic) del sexo masculino, quien al percatarse de la presencia militar, tiró al suelo un objeto motivo por el cual procedimos a verificar qué era lo que había tirado al suelo, siendo este un arma de fuego, tipo rifle, marca Brangh, Modelo 1942, Matrícula 19LT330, con un cargador desabastecido, es decir, sin cartuchos, calibre 30.06. A esta persona se le preguntó el motivo de (sic) por el cual portaba un arma de fuego y si tenía permiso para portarla, persona que dijo llamarse Miguel Ángel González González, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y manifestó que no contaba con permiso, refiriendo que se encontraba armado porque escuchó ruidos afuera de su casa y pensó que se querían meter, pero como nosotros no habíamos visto a ninguna persona por ese lugar, consideramos que estaba mintiendo, por tratar de justificar la portación de arma, que al no hacerlo, lo aseguramos para presentarlo ante esa Representación Social de la Federación”.

El contenido del escrito de puesta a disposición suscrito por los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron en los hechos resulta parcialmente coincidente con las manifestaciones del señor Miguel Ángel González González quien, el 11 de agosto de 2008, en sentido diverso, indicó ante visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional que en la madrugada del 27 de junio de 2008, se encontraba dormido en el interior de su casa ubicada en Tepetate 690, colonia Palo Chino, cuando escuchó ruido en las puertas, percatándose de que había más o menos 15 soldados que se transportaban en camionetas tipo pick up, Dodge RAM, de color verde, portaban uniformes verdes camuflados, con el rostro descubierto y con armas largas.

Agregó que al ingresar a su domicilio por la fuerza los militares le dijeron “¿dónde está la mota?”, respondiendo “¿cuál mota?” y aproximadamente seis elementos procedieron a revisar el lugar, causando daños y desorden al interior, robando diversos objetos y dinero en efectivo; que al no encontrar nada, los soldados le dijeron que de todos modos se lo iban a llevar por haber encontrado un rifle .30-30, el cual no funcionaba; que en ese momento le colocaron una venda en los ojos y le cubrieron la cabeza con una sudadera, le ataron las manos hacia atrás con una media elástica, lo subieron a la parte trasera de una de las camionetas y se dirigieron a las instalaciones militares, diciéndole que confesara o lo llevarían al “colchón de la muerte”; que al llegar a las instalaciones militares lo interrogaron, al tiempo que lo pateaban y golpeaban con el puño cerrado en las costillas; lo desnudaron y lo acostaron en un colchón donde lo hicieron “taco”, lo mojaron y le empezaron a dar toques en diversas partes del cuerpo; tiempo después le

dieron de comer y un suero, hicieron que se lavara y al día siguiente, como a las 07:00 horas, lo llevaron a la enfermería y posteriormente, lo trasladaron a la Procuraduría General de la República, donde lo revisó un médico y le dieron alimentos. Señaló el agraviado que los militares que lo detuvieron no fueron los mismos que lo pusieron a disposición de la representación social de la Federación, de donde lo trasladaron al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Cabe destacar que de las actuaciones agregadas al expediente de queja se desprende que a las 11:00 horas del 27 de junio de 2008, A4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano certificó el estado físico del señor Miguel Ángel González González, y en el documento correspondiente anotó que se encontraba sin lesiones.

De la información proporcionada a este organismo nacional por la Procuraduría General de la República se desprende, entre otras cosas, que el señor Miguel Ángel González González fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 15:30 horas del 27 de junio de 2008 y al certificar su estado físico se le encontró:

“...A la exploración física: presenta: eritema irregular de 3X1 cms., en región zigomática malar derecha; 46 excoriaciones irregulares de 0.5 cms., de extensión diseminadas en brazo derecho en toda su cara lateral; equimosis vinosa irregular de 2X1 cms., en hipocondrio izquierdo; 40 excoriaciones irregulares de 0.5 cms., de extensión diseminadas en toda la cara lateral de muslo derecho; equimosis vinosa irregular de 3X1 cms., de extensión en glúteo derecho, cuadrante superior”.

Por lo anterior, el perito oficial de la Procuraduría General de la República concluyó que: “el señor Miguel Ángel González González presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días”.

Los hallazgos referidos no guardan relación alguna con lo informado por la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que no explicó la razón por la que el señor Miguel Ángel González González presentó huellas de violencia física externa, y el escrito de puesta a disposición suscrito por A1, A2 y A3, cabo y soldados del arma blindada, respectivamente, adscritos al 1/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua, no refiere que se haya presentado algún evento violento por parte del agraviado en contra de sus aprehensores.

En tal virtud, este organismo nacional estima que la actuación de los elementos adscritos al 1/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua, al detener al señor Miguel Ángel González González y trasladarlo indebidamente a las instalaciones militares en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se le sometió a un interrogatorio y permaneció retenido hasta las 15:30 horas del 27 de junio de 2008, hora en que se le puso finalmente a disposición de la representación social de la Federación, no se ajustó a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo, vigente al momento de los hechos, que establecía que “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público”.

En sentido contrario a lo previsto en dicho mandato constitucional, en un primer momento los elementos militares privaron de la libertad al agraviado a las 04:00 horas del 27 de junio de 2008, cuando incumplieron con las formalidades para la ejecución de órdenes de cateo con lo que se transgredió la inviolabilidad

del domicilio del agraviado, lo trasladaron a las instalaciones de la 20/a. Zona Militar, en Ciudad Juárez, y lo obligaron a permanecer en las mismas por espacio de más de 11 horas. Lo narrado por los elementos militares aprehensores en su parte de novedades, en el sentido de que inmediatamente pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación al agraviado, carece de sustento probatorio toda vez que el escrito de puesta a disposición suscrito por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional señala que la detención se realizó a las 04:00 horas del 27 de junio de 2008, y el certificado médico se expidió a las 11:00 horas del mismo día, en las instalaciones del Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que señala que se practicó un reconocimiento de integridad física del señor Miguel Ángel González González. Dado que el inicio de la averiguación previa fue a las 15:30 horas, las evidencias acreditan indubitablemente que existió una dilación indebida en la puesta a disposición del detenido, pues transcurrieron más de 11 horas entre un evento y otro, generando con ello la privación ilegal de la libertad por la retención indebida a la que fue sometido con la actuación de elementos del Ejército Mexicano aprehensores, lo que en los hechos se tradujo en violación a sus derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica.

Esta Comisión Nacional también cuenta con elementos de prueba suficientes para acreditar violaciones al derecho a la integridad física del señor Miguel Ángel González González, toda vez que durante el lapso que lo mantuvieron detenido, sin ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, fue sometido a atentados en contra de su integridad física que resultaron en lesiones causadas por el uso excesivo de la fuerza y acciones características de tortura, dado que al llegar a las instalaciones militares fue golpeado con objeto de que reconociera las imputaciones que le formulaban. Sin embargo, en el certificado médico emitido por A4 en la referida guarnición militar sólo refiere que se le encontró al agraviado:

“cicatriz de aproximadamente 2 cm. de longitud en pectoral izquierda; tatuajes de aproximadamente 2 cm. de diámetro en región pectoral; 10 tatuajes de aproximadamente 5 cm. de diámetro cada uno en región abdominal; dermoabrasiones en región anterolateral de brazo derecho; 9 tatuajes de aproximadamente 2 cm. de diámetro cada uno en la región superior de la espalda; dermoabrasiones de aproximadamente 1cm. de diámetro en región posterior de la pierna izquierda; tatuaje de aproximadamente 10 cm. de diámetro en región anterolateral de brazo izquierdo”.

Asimismo, se cuenta con el dictamen de integridad física realizado a las 18:30 horas, de la misma fecha, por un perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, en el que se describió lo siguiente:

“A la exploración física: presenta: eritema irregular de 3x1 cms., en región zigomática malar derecha; 46 excoriaciones irregulares de 0.5 cms., de extensión diseminadas en brazo derecho en toda su cara lateral; equimosis vinosa irregular de 2x1 cms., en hipocondrio izquierdo; 40 excoriaciones irregulares de 0.5 cms., de extensión diseminadas en toda la cara lateral de muslo derecho; equimosis vinosa irregular de 3x1 cms., de extensión en glúteo derecho, cuadrante superior.”

Asimismo, la certificación judicial de lesiones realizada a las 14:20 horas del 30 de junio de 2008 por el secretario de acuerdos adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua en la que señala:

“...se le aprecia en el brazo derecho en la parte superior diversas escoriaciones de varios tamaños en vías de cicatrización, en la pierna derecha en el muslo también diversas escoriaciones de diferentes tamaños de igual forma en vías de cicatrización y en el pie derecho en la espinilla cinco escoriaciones y una en la rodilla de diversos tamaños, la más grande de un centímetro también en vía de cicatrización, por último, en el pie izquierdo en la parte inferior arriba del talón se le advierte una escoriación reciente de aproximadamente dos centímetros en forma circular, siendo todo lo que se aprecia.”

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta Comisión Nacional se observa que el agraviado fue sometido a actos de tortura, los cuales constituyen una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad por lo que en el presente caso se transgredieron los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafos primero y décimo; 21, párrafo primero; 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, párrafo segundo, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresamente señala que *“nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*; 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes; 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que expresamente reconocen que ninguna persona que se encuentre en cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y finalmente los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que señala que *“...ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales, como estado de guerra, amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.

Adicionalmente, las afectaciones a la integridad física del agraviado quedaron corroboradas con la opinión médico legal de 21 de agosto de 2008, emitida por un perito médico de la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo nacional, en la que concluyó que:

“PRIMERA: Miguel Ángel González González de 24 años de edad, el cual sí presentó lesiones corporales contemporáneas con el momento de su detención en fecha 27 de junio del 2008, con características de abuso de fuerza.

SEGUNDA: Las lesiones descritas en este certificado por sus características, tipo y localización nos hablan de que fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras personas, en una actitud pasiva por parte del agraviado.

TERCERA: La narración de hechos efectuados por el agraviado Miguel Ángel González González, y la sintomatología observada se correlaciona en forma directa con los hallazgos de las lesiones que presentó...”

En ese sentido, los sufrimientos físicos de que fue objeto el agraviado quedaron evidenciados tanto con sus declaraciones como con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República, con los cuales se acreditan las alteraciones en su integridad corporal y las lesiones con características propias de actos crueles, inhumanos o degradantes, desplegadas por los servidores que lo detuvieron e interrogaron, actos durante los cuales lo sometieron a golpes y amenazas con el fin de obtener una confesión sobre los hechos que le imputaban.

En consecuencia, las huellas de desproporcionada violencia física detectadas en el cuerpo del señor Miguel Ángel González González, consistentes en lesiones causadas por golpes, no tienen justificación alguna, ya que no son consecuencia del empleo de las técnicas de sometimiento derivadas de una posible resistencia u oposición a la detención por parte del sujeto pasivo, ya que no existe referencia alguna por parte de los aprehensores en el sentido de que el presunto responsable hubiera opuesto resistencia a la detención; por ello, esta Comisión Nacional considera que, respecto de los hechos a que se refiere este documento, han quedado acreditadas violaciones a la legalidad y seguridad jurídica del señor Miguel Ángel González González previstas en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primero y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dichas violaciones contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señala en términos generales que cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, que en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención, retención y agresión del señor Miguel Ángel González González transgredieron los preceptos 7º y 8º, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2º y 3º de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al detener al agraviado debieron ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, y al no hacerlo omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, lo que en opinión de esta institución deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales como los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, esta última se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir

transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Para esta Comisión Nacional, de acuerdo con los elementos de prueba recabados, quedó evidenciado que personal militar incurrió en actos violatorios de derechos humanos en contra del señor Miguel Ángel González González, quien fue detenido el 27 de junio de 2008 e ilegalmente trasladado a instalaciones militares, como se comprueba con el certificado médico expedido por personal militar, y puesto a disposición de la representación social de la Federación más de 11 horas después de su detención, bajo el argumento de que fue sorprendido en flagrancia delictual, constituyendo tal demora una retención ilegal, ajena a la función de los integrantes del instituto armado.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención del agraviado dejaron de observar el contenido del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con su conducta posiblemente transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al retenerlo de manera indebida y no ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, privándolo de su libertad, lo que corrió aparejado a la incomunicación de que fue objeto, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, aspecto que en opinión de esta institución, deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Por lo anterior, para esta Comisión Nacional resulta evidente que los militares ejercieron su labor transgrediendo el uso racional de la fuerza pública, con lo cual incurrieron en violación a los derechos inherentes a la integridad y la seguridad personal, así como la legalidad y la seguridad jurídica, y a la libertad personal en perjuicio del señor Miguel Ángel González González, sin que la autoridad responsable justificara la aparición de las huellas de violencia física externa que presentaba el agraviado.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que el mayor médico cirujano del Ejército Mexicano que certificó el estado físico del señor Miguel Ángel González González asentó en el documento oficial que expidió que no se le encontraron lesiones, situación que fue contraria con las certificaciones de que dieron fe, separadamente, el perito médico de la Procuraduría General de la República, el secretario de acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Chihuahua y la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que resulta inaceptable para esta institución, ya que la tolerancia en que incurrió el médico militar al no asentar las lesiones producidas al agraviado contribuyen a la impunidad y socavan los principios de legalidad y seguridad jurídica, con lo cual no sólo participan pasivamente en el evento, sino que también violentan el Protocolo de Estambul, en la parte relativa al capítulo segundo, titulado "Códigos éticos pertinentes", que al abordar la ética en la atención de la salud contempla el deber fundamental de actuación siempre de conformidad a los intereses del paciente, por lo que la evaluación de la salud de un detenido con el fin de facilitar su castigo, torturar o encubrir, es contrario a la ética profesional.

Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ejército, Fuerza Aérea y Armada deben actuar con estricto apego a las garantías consagradas

en los preceptos legales indicados, en cuanto a que los individuos no pueden ser molestados en su persona y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, de lo que se desprende que en tratándose de seguridad pública, tienen dos limitantes: la primera consiste en no vulnerar dichas garantías y la segunda en no rebasar las atribuciones que la ley les confiere. Incluso, las violaciones acreditadas resultan más graves aún pues los servidores públicos involucrados utilizaron las instalaciones militares como zona de detención y tortura del agraviado.

Por ello, esta Comisión Nacional estima que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene el deber de iniciar, sin dilación y con la debida diligencia, una investigación administrativa imparcial y efectiva para establecer plenamente las responsabilidades derivadas de las violaciones a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación.

En este sentido, no pasa desapercibido que cuando los médicos no ajustan su conducta a los códigos éticos pertinentes, al omitir brindar atención médica, describir lesiones o, en su caso, remitir a especialistas que proporcionen atención psicológica y no denunciar o bien encubrir a otros servidores públicos, incumplen con el principio fundamental que impone el deber jurídico de actuar siempre de conformidad con el interés del paciente, y propician con ello la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes son los certificados médicos.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta preocupante el hecho de que A4, mayor médico cirujano, no describiera en el certificado de salud que emitió el 27 de junio de 2008 las lesiones que presentaba el señor Miguel Ángel González González al momento en que lo revisó, lo cual puede ser encuadrado en alguna de las hipótesis tipificadas en el ordenamiento penal sustantivo, ya que el hecho de que cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos viola, independientemente de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica constitucionalmente previstos, la legislación penal referida. Por ello, en opinión de esta Comisión Nacional, y tomando en cuenta que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar señala que "son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal cuando fueren realizados por militares con motivo de su servicio o en virtud de actos derivados del mismo", la Procuraduría General de Justicia Militar deberá dar inicio a la averiguación previa correspondiente, a efecto de esclarecer los hechos descritos y fincar las probables responsabilidades penales de dicho galeno, con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones II y III, del Código de Justicia Militar.

Finalmente, acorde con el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos e imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño al agraviado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado al señor Miguel Ángel González González por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado.

SEGUNDA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, incluido el personal médico militar que expidió el certificado médico del agraviado, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

TERCERA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del personal militar que intervino en la detención del agraviado, incluso el personal médico militar, por las conductas cometidas en agravio del señor Miguel Ángel González González, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares del 1/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos

en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad señalada.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

BIBLIOTECA

GACETA 225 • ABRIL/2009 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- AMBOS, Kai, *Derecho y proceso penal internacional. Ensayos críticos*. [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 411 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 20)
341.481 / A534d / 24717
- ANSOLABEHERE, Karina, *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. [México], Flacso, Distribuciones Fontamara, [2007], 276 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 30)
347.01 / A616p / 24723
- ARJONA, Juan Carlos y Cristina Hardaga, comps., *Terrorismo y Derechos Humanos*. [México], Universidad Iberoamericana, Europe Aid Co-operation Office, LAEHR, Distribuciones Fontamara, [2008], 538 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 45)
303.62 / A784t / 24731
- BERGMAN, Marcelo, *Seguridad pública y Estado en México. Análisis de algunas iniciativas*. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 155 pp. Cuad. Gráf. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 36)
364.14 / B536s / 24728
- BLANCO FORNIELES, Víctor, *La normatividad administrativa y los reglamentos en México. Una visión desde la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación*. [México], Distribuciones Fontamara, [2006], 282 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 22)
342.066 / B684n / 24718
- CARBONELL, Miguel, *Elementos de derecho constitucional*. [México], Distribuciones Fontamara, [2006], 261 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 16)
342.02 / C252e / 24715
- COMANDUCCI, Paolo, comp., *Análisis y derecho*. [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 350 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 17)
340.1 / C626a / 24716
- COSSÍO, José Ramón, *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*. [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 241 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 12)
347.01 / C758 / 24713
- FONDEVILA, Gustavo, comp., *Instituciones, legalidad y Estado de derecho en el México de la transición democrática*. [México], Distribuciones Fontamara, [2006], 476 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 34)
323.4 / F656j / 24726
- GARCÍA MANRIQUE, Ricardo, *El valor de la seguridad jurídica*. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 301 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 23)
340.1 / G248v / 24719
- HALL, Robert, *Bioética institucional. Problemas y prácticas en las organizaciones para el cuidado de la salud*. [México], Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario, Distribuciones Fontamara, [2008], 224 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 38)
174.2 / H18b / 24730
- LARIGUET, Guillermo, *Dogmática jurídica y aplicación de normas. Un análisis de las ideas de autonomía de ramas jurídicas y unidad del derecho*. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 259 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 37)
340.1 / L298d / 24729
- LORA, Pablo de, *Entre el vivir y el morir. Ensayos de bioética y derecho*. [México], Distribuciones Fontamara, [2003], 249 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 15)
174.2 / L822e / 24714
- PÉREZ CARRILLO, Agustín A., *La justicia constitucional de la Suprema Corte 1995-2004*. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 281 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 35)
347.01 / P414j / 24727
- RENTERÍA, Adrián, *Discrecionalidad judicial y responsabilidad*. 2a. ed. [México], Universidad Autónoma de Chihuahua, Distribuciones Fontamara, [2002], 247 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 10)
347.013 / R418s / 24712
- ROSENKRANTZ, Carlos y Rodolfo L. Vigo, comps., *Razonamiento jurídico, ciencia del derecho y democracia en Carlos S. Nino*. [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 357 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 33)
340.1 / R774r / 24725
- RUIZ EULER, Alexander, coord., *Transparencia y rendición de cuentas*. [México], Center for U. S.-Mexican Studies, Distribuciones Fontamara, [2006], 220 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 28)
323.40972 / R924t / 24721
- SAAVEDRA, Modesto, *Jurisdicción, Constitución y derecho*. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 177 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 29)
347.013 / S112j / 24722
- SFERLAZZA, Ottavio, *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada. Principios, evolución y las formas especiales de valoración de la prueba en el modelo italiano*. [México], Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, Aquesta Terra Comunicación, Distribuciones Fontamara, [2006], 178 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 31)
364.106 / S658p / 24724
- VIGO, Rodolfo L., coord., *La injusticia extrema no es derecho (de Radbruch a Alexy)*. [México], Distribuciones Fontamara, Universidad de Buenos Aires, Facultad

de Derecho, [2008], 500 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 26)
172.1 / V69i / 24720

■ REVISTAS

"A la cabeza en desarrollo humano", *Euskal Etxeak*. Navarra, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, (81), 2008, pp. 4-5.

ACUÑA ROLDÁN, Juan Manuel, "Constitución y globalización. Anotaciones en torno a la labor de la jurisdicción constitucional", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 223-237.

ALCARÁZ HERNÁNDEZ, Silvia, "La incondicionalidad de los Derechos Humanos en los tiempos actuales", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 171-186.

ÁLVAREZ LEÓN, José Antonio, "Construcción de la imagen de la seguridad o control social multidimensional", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 79-102.

AQUINO PALMERO, Elizabeth, "Evolución del proceso de ampliación de la Unión Europea hacia el Este: retos y perspectivas", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 53-78.

ARESTI, Lore, "Mujer y migración: los costos emocionales de la migración", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 5-12.

ARIAS MARÍN, Alan, "Pensar Acteal: verdad, justicia y reconciliación", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (205), abril, 2008, pp. 48-54.

ATHIÉ, Alberto, "Diagnóstico sobre la participación ciudadana en la educación en México", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (8), abril, 2008, pp. 14-17.

ATIENZA, Manuel y Juan Ruiz Manero, "Dejemos atrás el positivismo jurídico", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 7-28.

ÁVILA DE LA PAZ PÉREZ, Carlos Emiliano, "¿Cuotas de género: limitante para los electores o una sociedad más igualitaria?", *México Joven*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, (1), marzo, 2008, pp. 7-8.

BÁEZ SILVA, Carlos, "La inconstitucionalidad por omisión legislativa en las decisiones de la Suprema Corte de México", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 341-361.

BOLTVINIK, Julio, "Hacia una teoría de la pobreza campesina", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (54), octubre-diciembre, 2007, pp. 23-38.

BRAVO, Ana I., "Las organizaciones de la sociedad civil en la educación pública", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (8), abril, 2008, pp. 18-21.

CALVO SOLER, Raúl, "La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 171-191.

CASANUEVA SÁNCHEZ, Isidoro, "En torno a la influencia en el estado de los aspectos contables, mercantiles, jurídicos, económicos, procesales y sociales de derecho privado: antecedentes de derecho romano y legislación vigente", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 13-26.

CASAS M., María de la Luz, "¿Quién tiene la razón en un debate bioético? (Parte 2)", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (16), noviembre-diciembre, 2007, pp. 18.

CASTAÑEDA Y GRANADOS, Daniel H., "Filosofía de la decisión judicial", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 27-57.

CASTRO LUGO, David y Luis Huesca Reynoso, "Desigualdad salarial en México: una revisión", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (54), octubre-diciembre, 2007, pp. 225-264.

CHIASSONI, Pierluigi, "El Estado laico según Mater Ecclesia. Libertad religiosa y libertad de conciencia en una sociedad democrática", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 143-169.

COLLI BORGES, Víctor Manuel, "La importancia de la acción de la Suprema Corte para lograr el Federalismo Judicial", *Federalismo Judicial*. Campeche, [s. e.], noviembre, 2007, pp. 21-29.

COLLI EK, Víctor Manuel, "Lo que es el federalismo judicial. Análisis y prospección", *Federalismo Judicial*. Campeche, [s. e.], noviembre, 2007, pp. 3-16.

_____, "Constitución Política del Estado de Campeche", *Campeche 150 Años. Homenaje a Nuestra Cultura y Sociedad*. Campeche, Ateneo Campechano, (1), febrero, 2007, pp. 21-80.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: diciembre 2008", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (221), diciembre, 2008, pp. 13-66.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Los órganos jurisdiccionales participantes en las controversias constitucionales", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 381-405.

CRUZ Y CRUZ, Elba, "El concepto de menores infractores", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 335-355.

CUESTA COLUNGA, Antonio de la, "Migración... ¿Un proyecto de vida?", *México Joven*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, (2), abril, 2008, pp. 5-6.

DEPARTAMENTO DE APOYO A JÓVENES INDÍGENAS Y MIGRANTES. INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, "Las jóvenes indígenas... Un nuevo actor social", *México Joven*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, (2), abril, 2008, pp. 3-4.

DOMÍNGUEZ CORNELIO, Jorge, "Misoginia y misandria", *Dignidad*. Quintana Roo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, (9), 2008, pp. 21.

ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita, "Los menores de edad en el derecho electoral mexicano", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 35-58.

- ESPIAU, Gorka, "Konpondu.net. Construyendo la paz", *Euskal Etxeak*. Navarra, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, (81), 2008, pp. 20-21.
- ESTRADA MICHEL, Rafael, "Soberanía, globalización y Estado constitucional, ¿conceptos reinventables?", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 239-254.
- "La facultad de constitucionalidad para lograr la jurisdicción estatal plena", *Federalismo Judicial*. Campeche, [s. e.], noviembre. 2007, pp. 30-39.
- FERRAJOLI, Luigi, "Derecho y dolor", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 195-204.
- GALVÁN PUENTE, Sofía, "La ONU y su papel en la protección de los Derechos Humanos de los jóvenes migrantes", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 357-363.
- GÓMORA JUÁREZ, Sandra, "La relevancia de la crítica del feminismo a la teoría de la justicia", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 275-287.
- MOLOEZNİK, Víctor Gustavo y Marcos Pablo Moloeznik, "El sistema de justicia juvenil a la luz de las convenciones internacionales", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 123-157.
- HARA, Yuriko, "Japan's Minority Women Stand Up and Reach Out: Surveys and Recommendations From the Viewpoint of Ainu, Buraku, and Resident Korean Women", *Connect*. Ginebra, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism, 12(1), marzo, 2008, pp. 16-19.
- HARMON, Amy, "En la era del ADN surgen temores de prejuicios", *Observer*. [s. l.], Escena Internacional, (36), 2008, pp. 22-25.
- HERNÁNDEZ RAMOS, Mario, "Apuntes sobre la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico constitucional español", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 409-431.
- "Informe Especial del Programa de Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 45-60.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, "La violencia en el noviazgo", *México Joven*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, (1), marzo, 2008, pp. 5-6.
- THE INTERNATIONAL MOVEMENT AGAINST ALL FORMS OF DISCRIMINATION AND RACISM (IMADR ASIA COMMITTEE), "Field Mission Report From Mannar", *Connect*. Ginebra, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism, 12(1), marzo, 2008, pp. 6-10.
- LEÓN FLORES, Édgar C., "Migración indígena en México", *México Joven*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, (2), abril, 2008, pp. 7-8.
- LÓPEZ DIONISIO, Noemí Estrella, "Protección a mujeres migrantes", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 31-34.
- LOZA MUÑOZ, Laura, "Discriminación, género y migración", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 13-17.
- MARTÍ BORBOLLA, Luis Felipe, "La reinención de la soberanía en la globalización", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 255-263.
- MARTÍNEZ VERGARA, Paola, "Reflexiones en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 237-256.
- MATA PIZAÑA, Felipe de la, "El aborto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 59-83.
- "Los menores extranjeros no acompañados están en situación de desamparo y el Defensor del Pueblo recomienda su tutela por la administración pública", *El Defensor al Día. La Revista del Defensor del Pueblo de España*. Madrid, El Defensor del Pueblo de España, (36), marzo, 2008, pp. 9.
- MORALES BRAND, José Luis Eloy, "El debido proceso en el sistema de justicia penal de adolescentes", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 159-186.
- MORIHARA, Hideki, "We Cannot Tolerate the Institutionalization of Racism and Racial Discrimination: The Japanese Version of US-VISIT Tightens Control Over Foreigners", *Connect*. Ginebra, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism, 12(1), marzo, 2008, pp. 14-15.
- MUÑOZ JUMILLA, Alma Rosa y Laura Elena del Moral Barrera, "Las remesas familiares frente a la cuenta corriente en México, 1980-2006", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (54), octubre-diciembre, 2007, pp. 163-190.
- NIEVES HERNÁNDEZ, Efraín, "Protección y atención a mujeres migrantes documentadas e indocumentadas víctimas de violencia", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 19-22.
- "Noviazgo: ¿están preparados?", *Dignidad*. Quintana Roo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, (9), 2008, pp. 24.
- OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA EDUCACIÓN, "Participación social en educación", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (205), abril, 2008, pp. 66-69.
- ORNELAS, Carlos, "Educación: el catecismo a la equidad", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (205), abril, 2008, pp. 18-28.
- ORTIZ LEROUX, Jaime Eduardo, "El sujeto de la ciudadanía en la Constitución mexicana", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 319-334.
- PACHECO GUZMÁN, Alma Delia, "La mujer migrante", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 23-29.
- PAREDES ECHAVARRÍA, José Ángel, "Garantizar el presupuesto de los poderes judiciales", *Federalismo Judicial*. Campeche, [s. e.], noviembre. 2007, pp. 17-19.

- PATIÑO MANFFER, Ruperto, "Algunos problemas derivados de la incorporación del derecho internacional al derecho nacional y la jerarquía de los tratados", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 1-19.
- POLAINO-ORTS, Miguel, "Aproximación al derecho penal de menores en Alemania: aspectos de su evolución histórica y de su regulación positiva vigente", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 91-122.
- "La política ambiental integral vasca, en sintonía con la europea", *Euskal Etxeak*. Navarra, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, (81), 2008, pp. 12-13.
- PONCE DEL CASTILLO, Aída María, "La deshumanización del hombre", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 85-102.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal, "El derecho procesal constitucional y el Código Procesal Constitucional en el Perú", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 103-149.
- RAMÍREZ GARCÍA, Telésforo y Patricia Román Reyes, "Remesas femeninas y hogares en el estado de Guanajuato", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (54), octubre-diciembre, 2007, pp. 190-224.
- RAMOS PEÑA, Esteban Gilberto et al., "Índice de marginación y el patrón de consumo alimentario familiar de Nuevo León", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (54), octubre-diciembre, 2007, pp. 265-285.
- RANGEL ORTIZ, Horacio, "El nuevo uso de productos conocidos en el derecho de patentes", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 151-173.
- RÍOS MARTÍNEZ, José, "Interpretación en la dogmática jurídica como posibilidad de ciencia del derecho", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 147-169.
- ROMERO GUDIÑO, Alejandro, "Eficiencia judicial y objeción de conciencia", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 103-125.
- RUIZ TORRES, Humberto Enrique, "Cinco tesis acerca de la implantación de la justicia oral en México", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 175-214.
- SALAS, Minor E., "Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 111-142.
- SCHOIJET, Mauricio, "El control de la natalidad: un esbozo de historia", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (54), octubre-diciembre, 2007, pp. 115-161.
- SIERRA MADERO, Dora María, "La objeción de conciencia en las democracias constitucionales de una sociedad globalizada y multicultural", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 265-287.
- SORIANO DÁVILA, Sonia Amalia, "La norma fundante como ficción jurídica y su relación con la construcción social de la realidad", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 257-273.
- SQUELLA, Agustín, "Una descripción del derecho", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 51-70.
- SUÁREZ DÁVILA, Francisco, "La dialéctica del desarrollo mexicano en su bicentenario (1810-2010)", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (205), abril, 2008, pp. 8-18.
- TABARES OROZCO, Sergio, "Siglo XXI, siglo de la migración", *México Joven*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, (2), abril, 2008, pp. 9-10.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, "Teoría jurídica y derecho comparado. Una aproximación y un deslinde", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (27), octubre, 2007, pp. 29-49.
- TAMIL NADU DALIT WOMEN'S MOVEMENT, "Unity is Strength: Struggles of Dalits Lead to Victories in Southern Indian Villages", *Connect*. Ginebra, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism, 12(1), marzo, 2008, pp. 11-13.
- ULLOA ZIÁRRIZ, Teresa C., "Tráfico y trata", *Yoris y Yoremes*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (18-19), mayo-agosto, 2007, pp. 35-42.
- URBIETA GONZÁLEZ, Jorge Alberto, "Discriminating Against Your Own: NAFTA's Investment Chapter", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 213-236.
- VALLARTA MARRÓN, José Luis, "La argumentación jurídica en el Common Law y en nuestro sistema romano-germánico. Dos ejemplos", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 21-51.
- VÁZQUEZ-GÓMEZ BISOGNO, Francisco, "La defensa del aborto... una tarea constitucionalmente imposible. Análisis interpretativo de la defensa jurídica realizada por la Asamblea Legislativa en torno a la despenalización del aborto", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (38), 2007, pp. 291-328.
- VELADOR GONZÁLEZ, Yamel, "Atribuciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el Estatuto de la Corte Penal Internacional", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), julio-diciembre, 2007, pp. 187-211.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, "Notas emergentes en torno a los principios orientadores del nuevo sistema de justicia penal de menores", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 7-34.
- VILLARREAL PALOS, Arturo, "El reencuentro de los menores infractores con el régimen constitucional de garantías", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 59-90.
- WILLIAMS, Omar, "Bases de la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 187-199.

■ LEGISLACIÓN

- “Aclaración al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2008 y a los lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2008, publicados el 28 de febrero 2008”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de marzo, 2008, pp. 85-86, 1a. secc.
- “Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de marzo, 2008, pp. 78, 1a. secc.
- “Acuerdo general por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificados y otros medios”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de septiembre, 2007, pp. 82.
- “Acuerdo por el que se actualiza, en su parte conducente, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de diciembre, 2007, pp. 72-78, 1a. secc.
- “Acuerdo por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2008 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de febrero, 2008, pp. 113.
- “Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de diciembre, 2007, pp. 79, 1a. secc.
- “Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2007”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de diciembre, 2007, pp. 128, 2a. secc.
- “Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes”, *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (30), [octubre, 2007?], pp. 203-291.
- “Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2008”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2008, pp. 14-18, 2a. secc.
- “Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2008”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2008, pp. 2-13, 2a. secc.

- “Medidas de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal 2008 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2008, pp. 19-22, 2a. secc.
- “Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2008, pp. 18, 2a. secc.
- “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre, 2007, pp. 1-112, 4a. secc.

■ DISCOS COMPACTOS

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe especial. Evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, 1 CD-ROM.
CD / CNDH / 25 / 24750-52

■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- ASATASHVILI, Aleksí e Inés Borjón López-Coterilla, coord., *El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Señas Libres, [2009], 16 pp.
AV / 2991 / 24738-40
- _____, *La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 11 pp.
AV / 3002 / 24774-76
- _____, *Maltrato hacia las personas de edad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, [2009], 12 pp.
AV / 2992 / 24741-43
- _____, *Violencia contra las mujeres con discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, Instituto Mexicano de Sexología, A. C., [2009], 19 pp.
AV / 3014 / 24810-12
- BORJÓN LÓPEZ-COTERILLA, Inés, coord., *Derechos Humanos de las personas con discapacidad física*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Libre Acceso, A. C., [2009], 13 pp. (Todos Somos Humanos...)
AV / 3000 / 24768-70
- _____, *Derechos Humanos y VIH/SIDA: una mirada internacional*. 4a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 15 pp. (Un Mundo de Derechos...)
AV / 2997 / 24759-61
- _____, *Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, [2009], 14 pp. (Un Mundo de Derechos...)
AV / 2990 / 24735-37

- _____, *El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas)*, 1983. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 7 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 3012 / 24804-06
- _____, *Las mujeres mayores, su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 14 pp. (Comencemos desde el Principio...) AV / 2993 / 24744-46
- _____, *Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 15 pp. (Comencemos desde el Principio...) AV / 3003 / 24777-79
- _____, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Libre Acceso, A. C., [2009], 23 pp. Il. (Todos Somos Humanos...) AV / 3011 / 24801-03
- _____, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Capacitación con Fe en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, [2009], 13 pp. (Todos Somos Humanos...) AV / 2998 / 24762-64
- _____, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Libre Acceso, A. C., [2009], 14 pp. (Todos Somos Humanos...) AV / 3007 / 24789-91
- _____, *Los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 11 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 3010 / 24798-800
- _____, *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 15 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 2995 / 24753-55
- _____, *Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 14 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 3004 / 24780-82
- _____, *Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 13 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 3005 / 24783-85
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos Humanos de los indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 15 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 3001 / 24771-73
- _____, *Discriminación*. [México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Centro Nacional de Derechos Humanos, 2009], 11 pp. AV / 3009 / 24795-97
- _____, *Discriminación hacia los pueblos indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 10 pp. (Comencemos desde el Principio...) AV / 3008 / 24792-94
- _____, *Los Derechos Humanos de las mujeres*. [México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009]. Díptico AV / 2989 / 24732-34
- _____, *Personas de edad: principales derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 11 pp. (Todos Somos Humanos...) AV / 2994 / 24747-49
- _____, *Principales derechos y deberes del policía*. [México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009], 7 pp. AV / 2996 / 24756-58
- _____, *Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, 2009, 8 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 3013 / 24807-09
- _____, *Una mirada de los pequeños hacia el VIH/SIDA*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 14 pp. (Comencemos desde el Principio...) AV / 3006 / 24786-88
- TAMÉS PEÑA, Beatriz, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 15 pp. (Un Mundo de Derechos...) AV / 2999 / 24765-67

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck
Joaquín López-Dóriga
Héctor Fix-Zamudio
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Ricardo Pozas Horcasitas
Juliana González Valenzuela
Graciela Rodríguez Ortega
María Patricia Kurczyn Villalobos
Fernando Serrano Migallón

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segundo Visitador General

Mauricio Ignacio Ibarra Romo

Tercer Visitador General

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Luis García López Guerrero

Oficial Mayor

Malcolm A. Hemmer Muñoz

Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

María del Refugio González Domínguez